

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA



PETAENG

**PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN PARA ANTIGUOS
ESTUDIANTES NO GRADUADOS**

MODULO DE ACTUALIZACIÓN

Para la obtención del Grado Académico de Licenciatura

**“ANÁLISIS DEL SISTEMA DE COSTOS PARA LAS EMPRESAS DE
COMERCIALIZACIÓN DE CARBURANTES – ESTACIONES DE
SERVICIO”**

AUTOR: GUADALUPE SILVIA TORREZ

LA PAZ – BOLIVIA

2022

Dedicatoria

A mis queridos hij@s Ariana, Miguel, Carlos y a mi Tía Julia, por ser mi gran apoyo y motivación para la culminación de mis estudios.

Agradecimientos

Agradezco a mis distinguidos Docentes quienes me motivaron y apoyaron para escribir este pequeño trabajo informe pero muy significativo.

También agradezco a mi familia quienes me impulsaron para terminar mis estudios profesionales.

Resumen del Trabajo

En el Análisis del Sistema de Costos para las Empresas de Comercialización de Carburantes – Estaciones de Servicio, está orientado a identificar un modelo de costos de ventas, que permita conocer los alcances estimativos y acumulativos en base a Gastos de Administración y Comercialización; de forma veraz, útil y confiable para las empresas que comercializan carburantes (gasolina y diésel). Asimismo, sea un referente para los otros productos derivados del petróleo en Bolivia, y herramienta importante para una correcta administración y distribución de los elementos que integran los costos y/o gastos, que permitan tener un control adecuado en todos los procesos de compras y ventas de forma periódica, de acuerdo a las características y particularidades de las estaciones de servicio.

Los conceptos detallados constituyen un marco teórico sobre el cual se elaboró el presente análisis y que permitirá conocer y analizar los conceptos fundamentales y claves del modelo de costeo ABC, además de analizar el impacto en el proceso de toma de decisiones.

El nivel de análisis de todos los datos relevantes, da a conocer puntos débiles y fuertes, para que el mismo sea útil y enfocar las siguientes circunstancias; debe basarse en el análisis de todos los datos relevantes.

Los objetos de costos estén orientados según la estructura de la organización (elementos y características), que será complementado y considerado en el Costeo ABC, basado en las actividades de los productos que se comercializan, este tratamiento permitirá controlar y planificar una eficaz administración de costos y ventas, todo el proceso desde la compra de carburantes hasta la recepción en las estaciones de servicio, para lograr una planificación estratégica basada en una toma de decisiones efectiva. También cumpliendo con los marcos teóricos y prácticos y las disposiciones legales vigentes en Bolivia.

INDICE

1.INTRODUCCIÓN	1
2. ASPECTOS METODOLÓGICOS DE ANÁLISIS	2
2.1 Objetivo General.....	2
2.2 Objetivos Específicos.....	2
2.3 Justificación	2
2.5 Nivel de Investigación	3
2.6 Técnicas de Investigación.....	3
3. MARCO PRÁCTICO.....	4
3.2 MARCO CONCEPTUAL	27
3.3 Análisis Práctico.....	43
4.CONCLUSIONES.....	50
5.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
6.ANEXOS	52

ANÁLISIS DEL SISTEMA DE COSTOS PARA LAS EMPRESAS DE COMERCIALIZACIÓN DE CARBURANTES – ESTACIONES DE SERVICIO

1.INTRODUCCIÓN

El presente trabajo Informe de Actualización, a partir del curso de Costos tiene la finalidad de un Análisis del Sistema de Costos para las Empresas que Comercializan Carburantes - Estaciones de Servicio, de acuerdo a un modelo de costos de ventas, que sean estimativos y acumulativos en base a los Gastos de Administración y Comercialización, que sea veraz, útil y confiable para las empresas que comercializan carburantes (gasolina y Diésel) asimismo sea un referente para los otros productos derivados del petróleo en Bolivia, que es una herramienta importante para una correcta administración de los elementos que integran los gastos y/o costos, y tener un control de todos y cada uno de los mismos, en todos los procesos de compras y ventas de forma periódica , de acuerdo a las características de las estaciones de servicio que venden al detalle.

El análisis del sistema de costos para las estaciones de servicio es de suma importancia, ya que ellos determinan la viabilidad del negocio, y su nivel de comercialización en forma eficaz, eficiente y oportuna en la utilización de los recursos administrativos, por ello un sistema de costos, no puede basarse solamente en el control de costos de administración.

Un análisis del sistema de costos de comercialización, se basará en un costeo tradicional, mismo que permitirá que los objetos de costos estén orientados según la estructura de la organización (elementos y características), que será complementado y considerado en el Costeo ABC, basado en las actividades de los productos que se comercializan, este tratamiento permitirá controlar y planificar una eficaz administración de costos y ventas, todo el proceso desde la compra de carburantes hasta la recepción en las estaciones de servicio, para lograr una planificación estratégica basada en una toma de decisiones efectiva. También cumpliendo con los marcos teóricos y prácticos y las disposiciones legales vigentes en Bolivia.

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS DE ANÁLISIS

2.1 Objetivo General

Realizar un análisis objetivo de costos para las Empresas de Comercialización de Carburantes, Estaciones de Servicio de nuestro país, para lograr uniformidad en la estructura de los costos de Administración y Comercialización, que proporcionen una información veraz, útil y confiable, como su correcta contabilización. acorde a las necesidades, características y particularidades de las Estaciones de Servicio.

2.2 Objetivos Específicos

- Sistematizar Modelos de costos para las empresas que comercializan carburantes, describiendo los aspectos teóricos y prácticos.
- Identificar todas las actividades involucradas en el proceso de compra y distribución de los carburantes.
- Implementar objetivos de planificación y control

2.3 Justificación

Todas las actividades económicas han permitido observar desde el punto de vista financiero, que existen dos formas de aumentar la rentabilidad; la primera es incrementando los precios de venta de los productos o mercancías, donde las empresas pueden fijar en algunos casos, en forma arbitraria sus precios, cuando existe poca oferta o demanda, cuando existe desabastecimiento de los productos, los precios tienden a subir, pero en el caso de la comercialización de los carburantes al consumidor final, los precios de los carburantes y/o combustibles y otros derivados del petróleo, están regulados por disposiciones legales, lo que impide que cualquier alteración en los precios de venta en las Estaciones de Servicio, llevarían a sanciones de carácter de clausura u otro tipo de sanciones pecuniarias.

Una adecuada administración de sus recursos humanos y materiales permitirá generar un eficaz y eficiente desarrollo en el sistema de Contabilidad y principalmente de sus Costos, mismo que permitirá ajustar sus costos de manera racional, principal medio de información en una empresa de comercialización de carburantes, en forma periódica, que suministrará una información veraz, útil y confiable a la administración.

El análisis del Sistema de Costos en la Comercialización de carburantes para las estaciones de servicio en Bolivia, es importante porque actualmente no se cuenta con esta herramienta, toda vez que las Empresas vienen realizando sus actividades en nuestro de ventas de manera rutinaria, y en

algunos casos no cuentan con un sistema de contabilidad, o tienen sistemas contables inadecuados e incorrectos.

2.4 Alcance.

Un adecuado análisis al proceso de costos de comercialización de carburantes, permitirá obtener un resultado eficaz y confiable para nuestro país.

2.5 Nivel de Investigación

El trabajo informe es de nivel descriptivo, por ser un factor de análisis no se manipula el factor de estudio en cuestión, es decir se observa lo que ocurre en las Estaciones de Servicio, en un periodo corto de tiempo, considerando uno o más factores de la comercialización.

La información de datos que puedan obtenerse con algunas Estaciones de Servicios de La Paz, relacionadas con la Comercialización de Carburantes y/o Combustibles, nos plantea también referirnos a un nivel exploratorio, si consideramos e identificamos los problemas de las mermas o pérdidas en la comercialización, u otros gastos que nos son considerados en los costos.

2.6 Técnicas de Investigación

Se revisó toda la Bibliografía de Contabilidad de Costos y otros elementos relacionados con los Costos de Comercialización de Carburantes en el país mediante algunos datos proporcionados por sitios web.

Por otra parte, la información documentada y otros materiales escritos, como consecuencia del nivel de investigación, fue revisada, verificada, ordenada y clasificada, con el propósito de la sustentación de la investigación, que debe presentarse en forma escrita como esquemas, gráficos y cuadros para realizar el proceso de la investigación y la elaboración del presente análisis del sistema de Costos, para las Empresas que comercializan carburantes – Estaciones de Servicio.

3. MARCO PRÁCTICO

3.1 Marco Teórico:

Este análisis sistemático debe partir de la conceptualización del costo, del cual se tienen varios conceptos, por ejemplo, El costo o coste es el gasto económico que representa la fabricación de un producto o la fabricación de un producto o la prestación de un servicio. Al terminar el costo de producción se puede establecer el precio de venta al público del bien en cuestión (el precio al público es la suma de costo más el beneficio). (Pérez Porto & Gardey , 2008 actualizado :2020)

Asimismo, Ralph Polimeni define el costo como: “El valor sacrificado para adquirir bienes o servicios”. (Polimeni, Fabozzi, & Adelberg, CONTABILIDAD DE COSTOS, 1994 - 1989).

También un costo se puede definir como aquella parte o porción del precio de adquisición de bienes, o servicios que ha sido diferida o que aún no ha sido aplicada a la realización de los ingresos.

De la misma manera se debe considerar los elementos del costo de un producto o sus componentes que son:

Materiales: Son los principales recursos que se usan en la producción; éstos se transforman en bienes terminados con la adición de mano de obra directa y costos indirectos de fabricación. El costo de los materiales puede dividirse en materiales directos e indirectos de la siguiente manera.

Materiales directos

Son todos los que pueden identificarse en la fabricación de un producto terminado, fácilmente se asocian con éste y representan el principal costo de materiales en la elaboración del producto.

Materiales indirectos

Son aquellos involucrados en la elaboración de un producto, pero no son materiales directos. Estos se incluyen como parte de los costos indirectos de fabricación.

Mano de Obra: Es el esfuerzo físico o mental empleados en la fabricación de un producto. Los costos de mano de obra pueden dividirse en mano de obra directa y mano de obra indirecta, como sigue:

Mano de obra directa

Es aquella directamente involucrada en la fabricación de un producto terminado que puede asociarse con este con facilidad y que representa un importante costo de mano de obra en la elaboración del producto.

Mano de obra indirecta

Es aquella involucrada en la fabricación de un producto que no se considera mano de obra directa. La mano de obra indirecta se incluye como parte de los costos indirectos de fabricación. El trabajo de un supervisor de planta es un ejemplo de este tipo de mano de obra.

Costos indirectos de Fabricación

Para David Ramírez Padilla los CIF se definen como “Los costos que intervienen en la transformación de los productos con excepción de la materia prima y la mano de obra directa”. (Ramírez Padilla , Contabilidad Administrativa, 2008)

Relación con la Producción

Los costos pueden clasificarse de acuerdo con su relación con la producción. Esta clasificación está estrechamente relacionada con los elementos de costo de un producto (materiales directos, mano de obra directa y costos indirectos de fabricación) y con los principales objetivos de planeación y el control

Las dos categorías, con base en su relación con la producción, son los costos primos y los costos de conversión.

Costos primos: son los materiales directos y la mano de obra directa. Estos costos se relacionan en forma directa con la producción.

Costos de conversión: Son los relacionados con la transformación de los materiales directos en productos terminados. Los costos de conversión son la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación.

Relación con el volumen

Los costos varían de acuerdo con los cambios en el volumen de producción. Comprender su comportamiento es vital en casi todos los aspectos de costeo de productos, evaluación del desempeño y toma de decisiones gerenciales. Debido a la importancia de los patrones de comportamiento del costo se suministrará la base de esta relación en este capítulo introductorio, de la manera más clara y detallada posible. Los costos con respecto al volumen se clasifican como variables, fijos y mixtos. Sin embargo, los patrones de comportamiento de los costos que van a analizarse se aplican únicamente dentro del rango relevante de una empresa. El rango relevante

se describe como aquel intervalo de actividad dentro del cual los costos fijos totales y los costos variables unitarios permanecen constantes.

Costos variables

Son aquellos en los que el costo total cambia en proporción directa a los cambios del volumen o producción, dentro del rango relevante en tanto que el costo unitario permanece constante. Los costos variables son controlados por el jefe responsable del departamento.

Costos fijos

Son aquellos en los que el costo fijo total permanece constante dentro de un rango relevante de producción, mientras el costo fijo por unidad varía con la producción. Más allá del rango relevante de producción, varían los costos fijos. La alta gerencia controla el volumen de producción y es, por tanto responsable de los costos fijos.

Costos mixtos

Estos costos tienen las características de fijos variables a lo largo de varios rangos relevantes de operación. Existen dos tipos de costos mixtos: costos semivARIABLES y costos escalonados.

Costos semivARIABLES

La parte fija de un costo semivariable usualmente representa un cargo mínimo al hacer determinado artículo o servicio disponible. La parte variable es el costo cargado por usar realmente el servicio.

Costo escalonado

La parte fija de los costos escalonados cambia abruptamente a diferentes niveles de actividad puesto que estos costos se adquieren en partes

Capacidad para asociar los

Un costo puede considerarse directo o indirecto según la capacidad de la gerencia para asociarlo en forma específica a órdenes, departamentos, territorios de ventas, etc.

Costos directos. Son aquellos que la gerencia es capaz de asociar con los artículos o áreas específicos. Los materiales directos y los costos de mano de obra directa de un determinado producto constituyen ejemplos de costos directos.

Costos indirectos. Son aquellos comunes a muchos artículos y, por tanto, no son directamente asociables a ningún artículo o área. Usualmente, los costos indirectos se cargan a los artículos o áreas con base en las técnicas de asignación. Por ejemplo, los costos indirectos de manufactura se asignan a los productos después de haber sido acumulados en un grupo de costos indirectos de fabricación.

Departamento donde se incurren

Un departamento es la principal división funcional de una empresa. El costeo por departamentos ayuda a la gerencia a controlar los costos indirectos y a medir el ingreso. En las empresas manufactureras se encuentran los siguientes tipos de departamentos:

Departamentos de producción. Estos contribuyen directamente a la producción de un artículo e incluyen los departamentos donde tienen lugar los procesos de conversión o de elaboración. Comprenden operaciones manuales y mecánicas realizadas directamente sobre el producto manufacturado.

Departamentos de servicios. Son aquellos que no están directamente relacionados con la producción de un artículo. Su función consiste en suministrar servicios a otros departamentos. Algunos ejemplos son nómina, oficinas de la fábrica, personal, cafetería y seguridad de planta. Los costos de estos departamentos por lo general se asignan a los departamentos de producción, puesto que éstos se benefician de los servicios suministrados.

Periodo en que los costos se comparan con el ingreso

Los costos también pueden clasificarse sobre la base de cuándo se cargan contra los ingresos. Algunos costos se registran primero como activos (gastos de capital) y luego se deducen (se cargan como un gasto) a medida que se usan o expiran. Otros costos se registran inicialmente como gastos (gastos de operación). La clasificación de los costos en categorías con respecto a los periodos que benefician, ayuda a la gerencia en la medición del ingreso, en la preparación de estados financieros y en la asociación de los gastos con los ingresos en el periodo apropiado. Las dos categorías usadas son costos del producto y costos del periodo.

Costos del producto. Son los que se identifican directa e indirectamente con el producto. Estos son los materiales directos, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación. Estos costos no suministran ningún beneficio hasta que se venda el producto y, por consiguiente, se inventarían hasta la terminación del producto. Cuando se venden los productos, sus costos totales se registran como un gasto, denominado costo de los bienes vendidos. El costo de los bienes vendidos se enfrenta con los ingresos del periodo en el cual se venden los productos.

Costos del periodo. Estos costos, que no están directa ni indirectamente relacionados con el producto, no son inventariados. Los costos del periodo se cancelan inmediatamente, puesto que no puede determinarse ninguna relación entre costo e ingreso. Los siguientes son ejemplos de los costos del periodo: el salario de un contador (gastos administrativos), la depreciación del vehículo de un vendedor (gastos de mercadeo).

Relación con la planeación, el control y la toma de decisiones

A continuación, se definen brevemente los costos que ayudan a la gerencia en las funciones de planeación, control y toma de decisiones.

Costos estándares y costos presupuestados.

Los costos estándares son aquellos que deberían incurrirse en determinado proceso de producción en condiciones normales. El costeo estándar usualmente se relaciona con los costos unitarios de los materiales directos, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación; cumplen el mismo propósito de un presupuesto. (Un presupuesto es una expresión cuantitativa de los objetivos gerenciales y es un medio para controlar el desarrollo hacia el logro de dichos fines). Sin embargo, los presupuestos con frecuencia muestran la actividad pronosticada sobre una base de costo total más que sobre una base de costo unitario. La gerencia utiliza los costos estándares y los presupuestos para planear el desempeño futuro y luego, para controlar el desempeño real mediante el análisis de variaciones (es decir, la diferencia entre las cantidades esperadas y las reales).

Costos Controlables y no controlables.

Los costos controlables son aquellos que pueden estar directamente influenciados por los gerentes de unidad en determinado periodo. Por ejemplo, donde los gerentes tienen la autoridad de adquisición y uso, el costo puede considerarse controlable por ellos. Los costos no controlables son aquellos que no administran en forma directa determinado nivel de autoridad gerencial.

Costos fijos comprometidos y costos fijos discrecionales.

Un costo fijo comprometido surge, por necesidad, cuando se cuenta con una estructura organizacional básica (es decir, propiedad, planta, equipo, personal asalariado esenciales, etc.). Es un fenómeno a largo plazo que por lo general no puede ajustarse en forma descendente sin que afecte adversamente la capacidad de la organización para operar, incluso, a un nivel mínimo de capacidad productiva. Un costo fijo discrecional surge de las decisiones anuales de asignación para costos de reparaciones y mantenimiento, costos de publicidad, capacitación de los ejecutivos, etc. Es un fenómeno de término a corto plazo que, por lo general, puede ajustarse de manera

descendente, que así permite que la organización opere a cualquier nivel deseado de capacidad productiva, teniendo en cuenta los costos fijos autorizados.

Costos relevantes y costos irrelevantes

Los costos relevantes son costos futuros esperados que difieren entre cursos alternativos de acción y pueden descartarse si se cambia o elimina alguna actividad económica. Los costos irrelevantes son aquellos que no se afectan por las acciones de la gerencia. Los costos hundidos son un ejemplo de costos irrelevantes. Éstos son costos pasados que ahora son irrevocables, como la depreciación de la maquinaria. Cuando se les confronta con una selección, dejan de ser relevantes y no deben considerarse en un análisis de toma de decisiones, excepto por los posibles efectos tributarios sobre su disposición y en las lecciones "dolorosas" que deben aprenderse de los errores pasados. La relevancia no es un atributo de un costo en particular; el mismo costo puede ser relevante en una circunstancia e irrelevante en otra. Los hechos específicos de una situación dada determinarán cuáles costos son relevantes y cuáles irrelevantes.

Costos diferenciales

Un costo diferencial es la diferencia entre los costos de cursos alternativos de acción sobre una base de elemento por elemento. Si el costo aumenta de una alternativa a otra, se denomina costo incremental; si el costo disminuye de una alternativa a otra, se denomina costo decremental. Cuando se analiza una decisión específica, la clave son los efectos diferenciales de cada opción en las utilidades de la compañía. Con frecuencia, los costos variables y los incrementales son los mismos. Sin embargo, en caso de que una orden especial, por ejemplo, extienda la producción más allá del rango relevante, se incrementarían los costos variables al igual que los fijos totales. En ese caso, el diferencial en los costos fijos debe incluirse en el análisis de la toma de decisiones junto con el diferencial en los costos variables.

Costos de oportunidad.

Cuando se toma una decisión para empeñarse en determinada alternativa, se abandonan los beneficios de otras opciones. Los beneficios perdidos al descartar la siguiente mejor alternativa son los costos de oportunidad de la acción escogida. Puesto que realmente no se incurre en costos de oportunidad, no se incluyen en los registros contables. Sin embargo, constituyen costos relevantes para propósitos de toma de decisiones y deben tenerse en cuenta al evaluar una alternativa propuesta.

Costos de cierre de planta.

Son los costos fijos en que se incurriría aun si no hubiera producción. En un negocio estacional, la gerencia a menudo se enfrenta a decisiones de si suspender las operaciones o continuar operando durante la "temporada muerta". En el periodo a corto plazo es ventajoso para la firma permanecer operando en la medida en que puedan generarse suficientes ingresos por ventas para cubrir los costos variables y contribuir a recuperar los costos fijos. Los costos usuales de cierre de planta que deben considerarse al decidir si se cierra o se mantiene abierta son arrendamiento, indemnización por despido a los empleados, costos de almacenamiento, seguro y salarios del personal de seguridad.

Uso del computar en la contabilidad de costos

Los computadores se han convertido en elementos esenciales de la función contable en la mayor parte de las organizaciones. Estas firmas llevan sus libros y registros en archivos de computador y han eliminado los diarios y los libros mayores manuales.

Además, los utilizan para ayudar a planear, evaluar y controlar las operaciones, generar informes sobre el desempeño y preparar estados financieros. Muchos gerentes han integrado los computadores a su toma de decisiones operacionales, tácticas y estratégicas.

Los contadores gerenciales deben garantizar que los outputs del computador contengan información útil, exacta, confiable y oportuna que satisfaga las necesidades de su gerencia. Los computadores no han cambiado los objetivos de la contabilidad gerencial, pero exigen aprender nuevas habilidades y asumir otras responsabilidades." (Polimeni , Fabozzi, & Adelberg, Contabilidad de Costos, 1994, 1989)

El autor David Ramírez indica lo siguiente: "El comportamiento de los costos está sujeto a muchas variables; sin embargo, las principales son: el tiempo, el uso de los recursos en las actividades dentro de un rango relevante y la determinación de actividades que provocan la variación en costos" (Ramírez Padilla , Contabilidad Administrativa, 2008)

Planificación Estratégica

La planeación estratégica es un proceso apasionante que permite a la organización ser proactiva en vez de reactiva en la formulación de su futuro".

La planeación estratégica puede definirse como la formulación, ejecución y evaluación de acciones que permitan que una organización logre sus objetivos.

La formulación de estrategias incluye la identificación de debilidades y fortalezas internas de una organización, la determinación de las amenazas y oportunidades externas de una firma, el establecimiento de misiones de la compañía, la fijación de objetivos, el desarrollo de estrategias alternativas, el análisis de dichas alternativas y la decisión de cuales escoger. La ejecución de estrategias requiere que la firma establezca metas diseñe políticas, motive a sus empleados y asigne recursos de tal manera que las estrategias formuladas puedan ser llevadas a cabo en forma exitosa. La evaluación de estrategias comprueba los resultados de la ejecución y formulación.

Peter Drucker afirma que la tarea primordial de la Planeación Estratégica consiste en pensar en la misión del negocio, es decir, formularse las preguntas ¿cuál es nuestro negocio? y ¿cuál debería ser?. Esto nos conduce a la fijación de objetivos, al desarrollo de estrategias y planes y la toma de decisiones hoy para los resultados del mañana.

El problema por resolver es la orientación y conducción de la empresa a largo plazo, lo cual es responsabilidad del gerente general, presidente o director. Se busca solucionar este problema perenne de toda organización con el concepto de estrategia y la determinación de objetivos y políticas para alcanzarlos. Se pueden distinguir tres actividades diferentes dentro de este problema:

La definición o formulación conceptual de la estrategia.

El proceso organizacional de planeación, la participación de diferentes estamentos dentro de la definición de estrategia.

La puesta en marcha de la estrategia.

En administración se ha definido la estrategia a la configuración de objetivos a largo plazo, a los criterios para orientar las decisiones fundamentales, y al m La planeación estratégica es un proceso apasionante que permite a la organización ser proactiva en vez de reactiva en la formulación de su futuro".

La planeación estratégica puede definirse como la formulación, ejecución y evaluación de acciones que permitan que una organización logre sus objetivos.

La formulación de estrategias incluye la identificación de debilidades y fortalezas internas de una organización, la determinación de las amenazas y oportunidades externas de una firma, el

establecimiento de misiones de la compañía, la fijación de objetivos, el desarrollo de estrategias alternativas, el análisis de dichas alternativas y la decisión de cuales escoger. La ejecución de estrategias requiere que la firma establezca metas diseñe políticas, motive a sus empleados y asigne recursos de tal manera que las estrategias formuladas puedan ser llevadas a cabo en forma exitosa. La evaluación de estrategias comprueba los resultados de la ejecución y formulación.

Drucker afirma que la tarea primordial de la Planeación Estratégica consiste en pensar en la misión del negocio, es decir, formularse las preguntas ¿cuál es nuestro negocio? y ¿cuál debería ser?. Esto nos conduce a la fijación de objetivos, al desarrollo de estrategias y planes y la toma de decisiones hoy para los resultados del mañana.

El problema por resolver es la orientación y conducción de la empresa a largo plazo, lo cual es responsabilidad del gerente general, presidente o director. Se busca solucionar este problema perenne de toda organización con el concepto de estrategia y la determinación de objetivos y políticas para alcanzarlos. Se pueden distinguir tres actividades diferentes dentro de este problema:

¿Es útil disponer de una estrategia? Algunos estudios en Estados Unidos y Canadá han comparado varias empresas, similares en todos los aspectos, pero diferentes en el hecho de haber o no haber establecido un sistema formal de planeación estratégica por un lapso de varios años. Los resultados parecen indicar que efectivamente las empresas con un sistema formal de planeación estratégica obtienen mejores resultados financieros y de ventas, y han mejorado en diferentes indicadores de éxito empresarial tales como eficiencia y la satisfacción del personal.

Todas las empresas poseen una estrategia, así sea informal, esporádica o sin estructurar. Las empresas en su totalidad van hacia algún rumbo; sin embargo, algunas no saben hacia dónde. Existe un viejo refrán que dice: si usted no sabe para donde va, cualquier sendero lo llevará. La planeación estratégica se aplica tanto a pequeñas empresas como a grandes, a instituciones sin ánimo de lucro, a organizaciones gubernamentales y a conglomerados multinacionales.

Dirección por Objetivos

La dirección por objetivos es el mecanismo que estimula a los directivos a coordinar sus planes personales y departamentales con los objetivos globales de la organización".

El principio básico de la dirección por objetivos es cuando la gente interviene en la fijación de sus propias metas es más probable que se comprometa a cumplirlos. Se ha comprobado que este tipo de principio se cumple todavía más en el caso de que sean directivos los que establezcan las metas a otros directivos. Bajo el sistema de dirección por objetivos, los ejecutivos de mayor nivel no imponen los objetivos de la organización a sus subordinados; lo que hacen es que se sientan con ellos a examinar los objetivos globales de la organización para, a la luz de esos objetivos, llegar a definir un conjunto de objetivos a cumplir por los directivos de menor nivel. Dentro de este conjunto puede haber tanto objetivos de auto desarrollo personal como objetivos de la propia organización.

Ha pasado mucho tiempo desde que Peter Drucker formulara los antecedentes de la «Dirección por Objetivos»; poco después George Odiorne contribuyó también muy sensiblemente a su popularización, y desde entonces otros muchos expertos han profundizado muy certeramente en el tema. En este periodo de tiempo, la definición por objetivos ha generado cientos de libros, más de un millón de seminarios, y desde luego algunos ingresos para las consultoras; sin embargo, esta doctrina sigue dando mucho que hablar. Primero se aplicó a directivos senior y a vendedores, luego a mandos intermedios, y más tarde se pensó en el personal titulado y otros trabajadores de a pie. Puede decirse -algunos lectores lo recordarán- que la dirección por objetivos llegó a España en los años 80, sobre todo de la mano de las multinacionales, no sin generar tanto escepticismo como expectación.

Es posible que al principio el sistema se aplicara con sólo discreto rigor, seguramente por inexperiencia y precipitación. Quizá se optó por echar a andar, de modo que la organización aprendiera sobre la marcha a trabajar por objetivos, y eso pudo enturbiar el marketing interno de la dirección por objetivos, que aún hoy suscita algunas reservas o prevenciones. Además, probablemente se forzó el ámbito de aplicación, queriendo llegar hasta las bases. De entrada, pudo faltar -y tal vez siga faltando todavía, en algún caso- una perspectiva más estratégica, holística, sistémica y solidaria, a la hora de formular los objetivos. De hecho, los objetivos de cada individuo cada vez parecen menos individuales y más colectivos. Y, por otra parte, sobre todo al principio, los tales objetivos a menudo parecían más bien simples funciones o tareas, extraídas de las descripciones de los puestos de trabajo. Todo esto ha ido mejorando con la experiencia, añadiéndose lo que estaba faltando (perspectiva) y eliminándose lo que estaba sobrando (individualismo, por ejemplo).

Las relaciones jefe-colaborador

En lo referido a la cara «A» -las relaciones verticales-, el cambio cultural que la dirección por objetivos pretende introducir en las organizaciones queda lógicamente diluido o neutralizado, cuando se desvirtúa o adultera su implantación. Para que se dejen ver las virtudes de este sistema de dirección, se ha de producir el empowerment en la medida justa y con autenticidad, delegando unidas la autoridad y la responsabilidad, en el mayor grado posible, a quienes están preparados para asumirlas. Los mandos y directivos intermedios han de estar dispuestos a ceder poder, y los trabajadores a asumirlo responsablemente en un clima de confianza mutua, lo cual es satisfactorio para éstos y permite a aquellos asumir los roles que los nuevos tiempos demandan, y ejercer su dosis de liderazgo. Ya se ve que la dirección por objetivos es bastante más que un impreso a cumplimentar al principio del año: tiene mucho que ver con un estilo cálido, participativo y profesional de ejercer la jefatura.

El propio Drucker advierte que no se debe gestionar igual a personas diferentes, ni se debe gestionar igual a las mismas personas en diferentes momentos. De modo que la jefatura ha de ser bien consciente de lo que se puede exigir a cada persona y de la ayuda que va a necesitar. Pero también podemos detenernos en la coordenada horizontal: uno no puede sentirse completamente satisfecho de la consecución de sus propios objetivos, si sus compañeros no alcanzan los suyos, en beneficio de los resultados globales.

La definición de objetivos

La dirección por objetivos al que atiende a los resultados empresariales. Hemos de estar seguros de que la mayoritaria consecución de sus objetivos por los individuos, supondrá una inequívoca aproximación a los objetivos de la organización. Es decir: nuestros esfuerzos han de alinearse plenamente con la estrategia formulada para el corto y el largo plazo.

Desgraciadamente, la experiencia demuestra que no siempre se produce esta sintonía o alineación que, sin embargo, resulta tan palmariamente inexcusable. Algunos investigadores del tema -por ejemplo, Norton y Kaplan en su *Balanced Scorecard*- nos proponen técnicas de gran utilidad, en la intención de trasladar la estrategia formulada por la empresa, a la gestión cotidiana. El caso es que ha de acertarse plenamente en la formulación de los objetivos, evitando ambigüedades, activando la energía emocional de los individuos, y asegurando la contribución a la totalidad.

Hay que insistir en que la visión y la estrategia de la empresa deben alentar el compromiso de toda la organización. El mero acatamiento de las mismas -visión, estrategia, táctica, políticas, etc.- estaría más relacionado con el trabajo por tareas o funciones; pero el trabajo por objetivos supone

una distinta dimensión del compromiso: supone un compromiso personal, no tanto con el jefe como con la empresa en su conjunto. Esto se sitúa, no en una u otra cara de la moneda, sino en su cerebro mismo: en su esencia: en la génesis de la Dirección por Objetivos.

Visión y estrategia compartidas

Nos hablaba precisamente Peter Senge de la visión compartida como una de las disciplinas de las organizaciones inteligentes. No importa -nos venía a decir Senge- que la visión surja inicialmente del líder o de otros niveles de la organización, pero ha de ser realista, atractiva, estimulante y compartida; sobre todo compartida. La Alta Dirección ha de explicarse muy didácticamente, hasta alcanzar los objetivos a corto y largo plazo. No podemos sorprendernos del solape existente entre diferentes postulados y además diríamos que la visión combina bien con todo.” (Enebral , 2003)

Existen numerosas variantes del sistema de dirección por objetivos, aunque la mayoría de los programas contienen las siguientes características:

El jefe y el subordinado examinan juntos un posible conjunto de objetivos para ser alcanzados en los próximos seis a doce meses.

Los dos discuten y acuerdan establecer unos objetivos, a veces hasta un número de diez, que sean ambiciosos pero alcanzables.

Al subordinado se le permite que actúe por su cuenta y escoja los métodos a utilizar para la consecución de sus objetivos.

El superior queda a disposición del subordinado para consulta y asesoramiento durante el período que cubren los objetivos.

Periódicamente y en especial a la terminación del plazo de cumplimiento, se evalúa la actuación del subordinado en base al grado de consecución de sus objetivos. Muchos programas de dirección por objetivos se complementan con gratificaciones e incentivos salariales que se conceden según haya sido calificada dicha actuación.

Las ventajas de la dirección por objetivos pueden concretarse en que el sistema obliga a planificar, que los objetivos son reales y específicos, que existe un compromiso por parte del subordinado, que los objetivos se adaptan a la capacidad del individuo y que las revisiones periódicas constituyen un mecanismo de control y orientación incorporado.

Los inconvenientes de la dirección por objetivos están en que es un proceso que requiere atención y tiempo, que pide una auténtica franqueza y libertad en la discusión de los objetivos sobre todo si son difíciles de lograr, que tiende más bien a concretarse en objetivos concretos y medibles que en los intangibles como creatividad y que, con el paso del tiempo, los participantes pierden el interés su administración.

Estructuras Organizacionales

Se conoce como estructura organizacional a **las formas de organización interna y administrativa de una empresa u organización**. Esto incluye también el reparto del trabajo en áreas o departamentos determinados según esa misma estructura.

Dicho en otras palabras, la estructura organizacional de una empresa es el modo en que se concibe a sí misma, **el modo en que planifica su trabajo y reparte formalmente sus responsabilidades**. La estructura organizacional es la *forma* de una empresa.

Las empresas y organizaciones suelen organizarse a sí mismas en base a los objetivos que se han trazado. Por otro lado, su estructura responde también al modelo de gestión interna que emplean, es decir, a cómo conciben la autoridad, la jerarquía administrativa y la división de sus labores.

Cada empresa tiene su estructura organizacional propia. Es posible modificarla y adaptarla a nuevos escenarios y necesidades si fuera el caso, aunque eso suele implicar grandes cambios y remodelaciones.

Características de la estructura organizacional

Toda estructura organizacional es un orden formal, es decir, **consta en los documentos de la empresa y está reflejado en su organigrama**. En este último se representan las distintas personas que trabajan en ella y sus cargos específicos.

Suelen basarse en un principio de especialización y departamentalización, es decir, de construcción de bloques de trabajo en los que se llevan a cabo labores determinadas: relaciones

públicas, recursos humanos, gerencia administrativa, etc. Mientras más grande sea una empresa, más especializados serán sus departamentos.

Estas estructuras pueden ser de dos tipos:

- **Centralizado.** Concentra las decisiones en los altos cargos de la jerarquía.
- **Descentralizado.** Permite a cada departamento importantes márgenes de autonomía.

Por otro lado, generalmente responden a una idea previa de cómo organizar un equipo humano para conseguir un objetivo común. En esa consideración deben tomarse en cuenta la tecnología, los recursos humanos y el “espíritu” o la personalidad empresarial de la organización.

Generalmente se habla de cuatro tipos de estructura organizacional:

- **Lineal.** Contempla como principio organizador la jerarquía, es decir, la autoridad directa del jefe sobre sus subordinados, ya que sobre él recaen todas las decisiones y todas las responsabilidades. Es una estructura que privilegia la rapidez, la contabilidad clara y sencilla, dado que los cargos están muy bien delimitados en la estructura, atendiendo los empleados a la guiatura de un jefe compartido. Es el modelo preferido por empresas pequeñas, de baja producción y poco capital humano.
- **Funcional.** Propone la división de las labores de la organización en unidades hiperespecializadas, cada una al mando de un jefe independiente, que coordina su equipo de trabajo y permite la comunicación con los demás equipos. Es una estructura versátil, flexible y muy popular, especialmente para empresas de mayor envergadura y abundante personal.
- **De Staff.** Un modelo empresarial minimalista, que prefiere depositar en contrataciones externas (*outsourcing* o tercerización) muchas de las funciones que en otros modelos implicarían la construcción de una unidad de trabajo. Es un modelo flexible y moderno, que sin embargo requiere de una fluidez de capitales que justifique no tener un equipo propio en vez de subcontratarlo.
- **Matricial.** La empresa se estructura en base a equipos de trabajo autónomos y desconectados entre sí, cada uno asignado a un proyecto puntual y compuesto por un conjunto diverso de trabajadores al mando de un coordinador que se reporta individualmente a la cabeza de la organización. Es la estructura más dispersa conocida y la que más le conviene a los gigantescos consorcios empresariales trasnacionales.

Elementos de la estructura organizacional

El personal de limpieza forma parte del staff de apoyo.

De acuerdo a Henry Mintzberg, estudioso canadiense de la materia, la estructura organizacional contempla siempre 5 elementos distintos:

- **Ápice estratégico.** La cúpula directiva de la empresa, donde se toman las decisiones de alto nivel, y cumple funciones de supervisión directa, formulación de estrategias y relación con el entorno de la empresa.
- **Línea media.** Directivos que sirven de enlace y brazo ejecutor entre el ápice estratégico y el núcleo de operaciones, transmitiendo información de manera vertical y horizontal (entre ellos). Son quienes toman decisiones en cada uno de sus ámbitos particulares.
- **Núcleo de operaciones.** La fuerza de trabajo básica de la empresa, compuesta por sus trabajadores encargados de las funciones principales de generación de productos y/o servicios.
- **Tecnoestructura.** Aquí se hallan un conjunto de especialistas y profesionales que no forman parte de la dirección de la empresa, pero tampoco participan del circuito principal de producción, sino que brindan apoyo a la estructura toda, velando por los cambios necesarios en la organización, o propiciando la estabilidad y mantenimiento de la misma.
- **Staff de apoyo.** Personal generalmente tercerizado o subcontratado que hace vida en la empresa y que brinda apoyo a la estructura toda, en labores concretas no especializadas, como limpieza, vigilancia, etc.

Importancia de la estructura organizacional

La estructura organizacional es un aspecto fundamental de la comprensión de toda empresa, o sea, del modo en que se concibe y organiza a sí misma. **Una buena organización es garante de una funcionalidad más armónica** y de alcanzar las características deseadas en la empresa, al menos en principio.

Por el contrario, una estructura inadecuada o caótica introduce a la organización de problemas que normalmente no tendría, dificultando labores que de otro modo podrían ser cotidianas y simples.

Departamentalización

Se entiende por departamentalización la **sectorización de las labores empresariales en distintas unidades llamadas departamentos**, y es uno de los principios básicos de la estructura

organizacional. Cada departamento atiende un conjunto específico de necesidades, en base a un criterio específico de organización, como pueden ser:

- **Por tiempo**, o por jornada de trabajo.
- **Por cliente**, de modo que cada departamento atiende a uno o un conjunto de ellos.
- **Por territorio**, cuando los departamentos distan entre sí geográficamente.
- **Por proyectos**, cuando los objetivos específicos de los que se ocupará delimitan un departamento, para luego cambiar y volver a hacerlo.
- **Por procesos**, dependiendo de su lugar en la cadena productiva.
- **Por productos/servicios**, dependiendo de a qué cadena productiva se dedica, independientemente de las demás.

Se conoce como organigrama a **la representación gráfica de la estructura organizacional de una empresa**. Suele hacerse a modo de esquema visual, englobando cargos y departamentos en cajas o globos y vinculándolos entre sí y con sus superiores y subordinados mediante líneas rectas." (Raffino, 2020).

Una vez que el trabajo de la organización haya sido dividido en puestos, el próximo paso es agrupar estos puestos de acuerdo con cualquier criterio que proporcione un sistema de coordinación y que vaya acorde con la estrategia de la empresa, es decir, que la apoye para que los objetivos corporativos planteados se logren exitosamente.

Peter Drucker, al describir las dificultades en la selección de una estructura organizativa apropiada afirma: "La organización más simple que se necesite para realizar un trabajo es la mejor. Lo que hace que una organización sea buena es que crea un mínimo de problemas. Entre más sencilla sea la estructura, existen menos posibilidades que se desempeñe mal". Se debe reconocer que varios elementos de la organización están constituidos por herramientas, las cuales por sí mismas no son ni buenas ni malas. La persona que crea una organización debe, desde sus inicios, tener un enfoque claro sobre las actividades importantes requeridas para producir resultados claves.

Importancia del análisis de costos para la gestión empresarial

En la actualidad, los inmensos y crecientes flujos de datos muchas veces chocan con atributos básicos, como lo son el instinto del empresario, estimaciones y premoniciones; todos de carácter subjetivos y arbitrarios. Sin embargo, la realidad marca que en mercados cada vez más agresivos, se deben de ultimar los esfuerzos que nos permitan conseguir ventajas competitivas, por más

mínimas que parezcan, siendo la información interna el recurso máspreciado para la toma de decisiones.

Ante esto, la información a generar adquiere una relevancia como nunca antes y refuerza la idea del empresario de profundizar en la utilización de todas aquellas herramientas de gestión disponibles.

¿Por qué medir?

Es una pregunta simple con una respuesta emblemática planteada por Lord Kelvin. “Lo que no se define, no se puede medir... Lo que no se mide, no se puede mejorar... Lo que no se mejora, se degrada por siempre”.

En este camino existen dos grandes ramas de la contabilidad que permiten, de manera uniforme, brindar herramientas para compilar, analizar y tomar decisiones sobre la información generada: Contabilidad Patrimonial y Contabilidad de Gestión. Cada una, a su manera, genera flujos de información a medida, adecuados a los requerimientos de los distintos destinatarios finales.

A lo largo del tiempo, a causa de exigencias establecidas por los inversores y por los Estados, la contabilidad patrimonial ha sido el eje del sistema de información de las organizaciones. Principalmente en empresas de pequeño y mediano porte, existía la debilidad de carácter introspectiva de entender con números cuánto costaba producir y cuáles eran los factores que originaban dichos costos; para poder así medirlos, analizarlos y gestionarlos. Muchas veces estas limitaciones estaban dadas por falta de recursos, o por gestionar con herramientas no del todo desarrolladas. En la actualidad, esa limitación no puede ser excusa; la generalización del conocimiento, la accesibilidad a herramientas por demás probadas, otorgan universalmente la oportunidad de poder competir con otro nivel de conocimiento numérico de gestión.

Conceptos claves como costeo por productos, por proceso, puntos de equilibrio, paramétrica de precios y maximización de beneficios, se incorporan a la gama de informes indispensables para que el empresario pueda tomar decisiones estratégicas de manera efectiva y eficiente.

Costo, valor y precio

En términos de normativa contable, según la Sección 13 “Inventarios” de las NIIF para las pymes, el valor de inventario a fines de un período será dado por el “importe menor entre el costo y el

precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta”. La contabilidad de gestión, en este sentido, toma otro papel, y separa con claridad los conceptos de “costo”, “valor” y “precio”, al analizar el modelo empresarial.

Toda actividad económica tiene como objetivo final la generación de valor, y por ende, los recursos consumidos en el proceso productivo deben ser necesariamente menores a los resultados alcanzados. En otras palabras, el valor generado por la actividad debe ser mayor a su costo.

El concepto de valor como percepción de utilidad de parte de un potencial comprador es un concepto subjetivo, difícilmente medible, modificable según atributos propios, oportunidad en el tiempo y disponibilidad física. En otras palabras, es el insumo básico de negociación en el mercado, que originará el equivalente monetario de valor de equilibrio a convenir entre el comprador y vendedor, denominado precio.

¿Cómo comenzar a trabajar en costos?

Para empezar un análisis de costos, la pregunta indispensable a realizar es: ¿qué quiero costear? Por más que parezca una pregunta sencilla de responder, oculta la relatividad de estar condicionado al propósito del análisis para el cual será utilizado, bajo la premisa de “diferentes costos para diferentes finalidades”, bastión de la Teoría General del Costo.

Por ejemplo, un objetivo de costeo podría ser cuánto cuesta producir una unidad de producto de consumo básico. Sin embargo, será distinto a si lo comparamos con el costo de producirlo y ponerlo en la góndola de un supermercado, o incluso puede diferir si deseamos adicionalmente brindarle un servicio post venta al cliente.

Luego de definido claramente el objetivo de costeo, es clave concretar una instancia en donde participen las partes que conformarán el equipo de trabajo analítico de costos, para compartir el proceso productivo de la empresa. Mientras más claro y detallado sea este traspaso, mejores serán los resultados del análisis.

¿Qué tipo de costos existen?

En un proceso productivo existen factores de producción, acciones que se realizan sobre los mismos y productos resultantes. El relacionamiento de esas tres categorías genera “disparadores” de costos.

Existen diversos criterios que permiten clasificar homogéneamente los costos, siendo uno de los más utilizados el que analiza el tipo de vinculación entre los factores y los resultados obtenidos. Se identifica como directos a aquellos que se originan en una relación evidente, clara e inequívoca entre el consumo de los factores y el objetivo de costeo, e indirectos cuya relación no es inequívoca y excluyente.

Por otro lado, también pueden clasificarse según su comportamiento en relación a la cantidad a producir. Cuando existe una relación de productividad marginal entre consumo de factores y obtención de productos, estamos ante costos de naturaleza variable. No obstante, cuando la cantidad del factor consumido se mantiene invariada a pesar de diferentes niveles de producción, estamos frente a una relación de productividad media, reflejado en costos denominados fijos.

¿Cuáles son los principales modelos de costeo?

Los modelos de costeo son esquemas teóricos preestablecidos, para poder replicar ante hechos económicos que puedan surgir. Se definen a partir de la definición necesaria de consumo de factores para lograr los resultados productivos.

¿Cuánto de cada factor se considera necesario para producir?

Según este análisis, se realice con cantidades normalizadas o reales, estaremos frente a Modelos de Costeo Teórico o Modelos de Costeo Resultante, respectivamente.

El primero refiere a situación teóricas estimables, recetas, procesos, como creemos que debiera generarse la producción unitaria.

Toda información teórica carece de utilidad si no la cotejamos con la realidad. Es aquí donde el Costeo Resultante adquiere importancia, tanto para entender qué sucedió como para analizar críticamente las variaciones con respecto a lo estimado.

¿Cuáles son los factores necesarios?

En este sentido, el modelo más tradicional, que se alinea a la perspectiva histórica empresarial, es el Modelo de Costeo Completo, cuya principal característica es llegar a un resultado final por producto, con la distribución de costos fijos indirectos asociados a cada uno de los productos de la cartera.

En contraposición, parte de la doctrina entiende que asignar los costos fijos indirectos a un producto, es una práctica errónea, dado que surge de un supuesto arbitrario y subjetivo. La asignación del costo fijo al producto se da a través de un inductor no perfecto, pudiendo implicar obtener información incorrecta de resultados unitarios, y llevar a tomar decisiones incorrectas acerca de líneas de producción.

Esa limitación se entiende que se podría levantar a partir del Modelo de Costeo Variable. Mediante este nuevo modelo se llegará a un resultado primario por tipo de producto sin considerar costos indirectos de estructura.

Claramente, la discusión de cual modelo utilizar en cada caso, dependerá de: los objetivos que tenga el empresario, del tipo de empresa, del mercado en el que compite, del peso de la estructura en el total de las ventas, entre otros factores.

Por ejemplo, las mutualistas o los bancos son organizaciones que para brindar sus servicios requieren de gran peso específico de estructura en relación al total de costos. Esto generará que, si quisiéramos analizar los resultados mediante el Modelo de Costeo Variable, llegaremos a resultados primarios por línea probablemente muy altos, dado que todavía no contemplan 60%, 70% o hasta 80% de los costos, correspondientes a la estructura.

Distinto sería el caso de empresas, por ejemplo, de servicios técnicos o comisionistas, en donde generalmente no abundan los costos indirectos y, por ende, los resultados primarios por objeto de costeo no se alejan tanto de un posible resultado mediante Costeo Completo.

Los modelos de costeo descritos en los párrafos precedentes que vinculan cualidad y cantidad de factores consumidos en el proceso productivo, son compatibles entre ellos, generando cuatro posibles escenarios de modelos de análisis.

Sin lugar a dudas, la Contabilidad de Gestión basa su importancia en permitirnos conocer aún más en profundidad nuestro proceso productivo, cómo hacemos las cosas y cuánto nos cuesta

hacerlas. No utilizar herramientas de gestión de costos es alejarse diametralmente del concepto de mejora continua y, por ende, nos deja en una posición de desventaja competitiva que puede llegar a ser el comienzo del fin para la empresa.” (cronicas@cronicas.com.uy)

IMPORTANCIA DE LOS COSTOS SOCIALES:

Los costos sociales se refieren a lo que la sociedad debe pagar por mantener funcionando las empresas. Los siguientes ejemplos ilustran la importancia de comparar los beneficios que trae la actividad económica con los costos sociales que ésta genera.

Costos privados (empresariales)	Costos sociales
Producción de armamento	Escasez de alimentos, medicinas y otros bienes importantes socialmente
Producción de bienes agrícolas de primera calidad para exportación	Falta de productos básicos y de calidad en el mercado interno.
Producción de refrescos embotellados	Insuficiente abastecimiento de agua potable para la población
Producción de alimentos "chatarra"	Encarecimiento de productos básicos y cambios en los hábitos de consumo.
Producción agrícola	Uso de pesticidas que provocan problemas de salud en personas y animales.
Producción de cemento	Contaminación del aire en los alrededores.

Fuente: Méndez Morales. Economía y empresa.
(Leandro).

Importancia de los costos en la toma de decisiones

El papel de la contabilidad de costos en la toma de decisiones

Dentro del modelo de toma de decisiones la contabilidad de costos, ayuda para que la decisión sea mejor, de acuerdo con la calidad de la información que se posea. En toda organización diariamente se toman decisiones, unas son rutinarias, como contratar un nuevo empleado; otras no la son, como introducir o eliminar una línea de producto, ambas requieren adecuada información.

La calidad de las decisiones de las empresas, pequeñas o grandes, están en función directa del tipo de información disponible; por lo tanto, si se desea que una organización se desarrolle normalmente, debe contarse con un buen sistema de información, a mejor calidad de la información, se asegura una mejor decisión.

La contabilidad de costos como herramienta en la toma de decisiones

En toda organización diariamente se toman decisiones, unas son rutinarias, como contratar un nuevo empleado; otras no la son, como introducir o eliminar una línea de producto, ambas requieren adecuada información.

Es obvio que la calidad de las decisiones de cualquier empresa, pequeña o grande, está en función directa del tipo de información disponible, por lo tanto, si se desea que una organización se desarrolle normalmente, se debe contar con un buen sistema de información: a mejor calidad de la información, se asegura una decisión acertada.

La contabilidad de costos denominada también contabilidad administrativa facilita la toma de decisiones, y plantea utilizar el método científico para tomar una buena decisión basado en el siguiente proceso:

Análisis

- Reconocer que existe un problema

- Definir el problema y especificar los datos adicionales necesarios

- Obtener y analizar los datos

Decisión

- Proponer diferentes alternativas

- Seleccionar la mejor

Puesta en práctica

Poner en práctica la alternativa seleccionada

Realizar la vigilancia necesaria para control del plan elegido

La toma de decisión, ya sea a corto o largo plazo, puede definirse en los términos más simples como el proceso de selección entre dos o más alternativas de cursos de acción.

La toma de decisión gerencial es un complejo proceso de solución de problemas que consiste en una serie de etapas sucesivas. Estas etapas se unirán como sea posible si la gerencia espera cualquier grado de éxito que se derive del proceso de toma de decisión.

Las seis etapas en el proceso de toma de decisión son:

- Detección e identificación del problema
- Búsqueda de un modelo existente aplicable al problema o al desarrollo de un nuevo modelo.
- Definición de cursos alternativos a la luz del problema y el modelo escogido
- Determinación de los datos cuantitativos y cualitativos que son relevantes en el problema y un análisis de los datos relativos para el curso de acción alternativo.
- Selección e instrumentación de una solución óptima que sea consistente con las metas de la gerencia.
- Evaluación de la decisión a través de retroalimentación para proveer a la gerencia los medios para determinar la efectividad del curso de acción escogida en la solución del problema.

Problemas comunes en la toma de decisiones

- Aceptar una orden especial: Las industrias producen artículos bajo su nombre o a nombre de una cadena de almacenes, los productos vendidos a las cadenas generalmente son modificados y vendidos a precios más bajos que los productos elaborados bajo el nombre del fabricante. En adición a la producción y ventas regulares, a veces la empresa esta en posición de aceptar una orden especial para sus productos por debajo del precio normal.
- Hacer o comprar: La gerencia tiene posibilidad de hacer o comprar partes de un producto al proveedor cuando cuenta con espacio en la planta, equipos, mano de obra ociosa. A fin de evaluar apropiadamente la decisión de hacer o comprar, tanto los estándares de cantidad y calidad del componente deben ser iguales a ambos cursos de acción alternativos.
- Mezclar un producto o un servicio: Un problema de mezcla de productos resulta cuando se fabrican productos múltiples en una instalación común, las limitaciones surgen de los

recursos disponibles como número de horas máquina disponible, o número fijo de unidades disponibles de materiales directos, el gerente tendrá que tomar una decisión de combinación óptima de productos para fabricarlos de acuerdo a las limitaciones de producción.” (<https://www.marcoteorico.com/>)

3.2 MARCO CONCEPTUAL

EVOLUCION DE LOS SISTEMAS DE COSTOS

Los indicios de existencia de la práctica contable están dados de unos cuantos miles de años, antes de la era cristiana. En Summer, un país situado en la antigua Mesopotamia, alrededor de los ríos Tigris y Éufrates, donde se encuentran unas tablillas de arcilla, se evidencia un gran listado numérico de las transacciones a manera de triángulos y círculos (escritura cuneiforme). Dichas tablillas se encuentran apiladas al interior de los templos, donde se efectúan las verificaciones correspondientes, por parte de los escribas, quienes comprobaban la sumatoria de largas filas numéricas contenidas en ellas. También en Egipto, Grecia y roma, como culturas de la edad antigua, se tiene evidencia de la existencia contable, con libros en papiros, placas calcáreas de mármol y otros materiales, que eran llevados en orden cronológico por los escribas de la época. “La necesidad de información sobre las transacciones comerciales es tan antigua como el intercambio comercial” (Gutiérrez, Fernando. 2005).

En el siglo XIV, mucho antes de la aparición de Lucas Pacioli, en países como Italia, Inglaterra y Alemania, se conocieron los primeros rudimentos de costos, como resultado del crecimiento y desarrollo de las industrias de vinos, monedas y libros, de mucho auge en ese entonces. En el año 1340, se da cuenta de la existencia de la primera contabilidad llevada por partida doble, en Génova Italia, por los tesoreros de la ciudad “Los Massari”; pero es hacia el año 1370 cuando el famoso banquero y comerciante italiano Francesco di marco Datini muestra un prodigioso ejemplo de contabilidad industrial, que suministra una extraordinaria documentación acerca de toda la organización de la industria de la lana de aquel tiempo; seguido por la poderosa familia Florentina de los Médicis en el año 1431, que en su actividad industrial englobaba todo el ciclo de fabricación, desde el batido de la lana hasta el apresto dado a los paños manufacturados, con un riguroso control del material pasado a cada fase de la producción.

El advenimiento de la revolución industrial a partir de 1776, a raíz del invento de la máquina de vapor, trajo consigo un nuevo desarrollo y crecimiento de las industrias manufactureras, y con ello un nuevo impulso a la contabilidad de costos. Las necesidades de capital, materia prima y mano de obra, crearon el ambiente propicio para hacer desarrollar los rudimentarios métodos contables que existían y adaptarlos al creciente progreso industrial de esa época. En el año 1800 se habla ya de los “costos conjuntos” como uno de los problemas más delicados, a raíz del desarrollo que cobraron en ese entonces las industrias químicas. Entre los años de 1820 y 1880, la contabilidad de costos toma gran fuerza en el medio manufacturero, y en el año 1830, se hace hincapié en algunos escritos en Inglaterra sobre la importancia que tiene para los dueños de las empresas conocer los verdaderos costos de elaboración de cada artículo. En 1885, se publicó por primera vez en Inglaterra un libro titulado Costos de manufactura por Henry Netcalfe, en el cual se daba extraordinaria importancia a este sistema contable. En el año 1910, las contabilidades generales y de costos se fusionan por primera vez, y entran a cumplir una función trascendental, no sólo en lo que respecta al registro de datos, mejor conocimiento de los costos de producción de cada artículo elaborado, sino también en el control de las diferentes áreas de producción, especialmente a partir del año 1920, cuando surgen los predeterminados. Desde ese momento se observan notables progresos en los costos de manufactura, como el llamado “presupuesto flexible”, de gran utilidad en la aplicación de los costos estándar.

Sin embargo, es importante señalar que antes de la citada revolución industrial, tanto en Estados Unidos (Caso Springfield) como en el Reino Unido, ya se tenían vestigios de una contabilidad de costos avanzada. Los precursores en materia de contabilidad industrial se pueden citar: Louis Daubresse, Camile Lambert, Ansotte y Defrise, Mal y Manfroy, Héctor Blairon; quienes dan clara muestra de que en las escuelas industriales del Hainaut ya se enseñaba contabilidad industrial con cálculo de costos, permanencia de inventario, resultados mensuales de explotación y análisis de costos (Vlaemminck, 1961).

Evolución según Jonson y Kaplan

Estos autores, clasifican el proceso de desarrollo de la contabilidad de costos, desde 1885 cuando es publicada la obra de Netcalfe, y con el cual se da inicio a la asignación de costos indirectos, luego efectúan una división al desarrollo de la misma, a partir del modelo de Administración Científica de Taylor, como paso al siglo XX, la creación de las empresa multidivisionales y el nacimiento del ROI (return on investment); y por último la depresión de los años 30 y el predominio de la contabilidad financiera.

En la primera etapa (últimas décadas del siglo XIX), los avances de la contabilidad de costos están dados por el nacimiento del ferrocarril y la industria del acero. Se desarrollaron medidas como el costo de operación y la tasa de gastos de operación en relación a los ingresos, como medida de eficiencia en la estructura operativa; se usaron medidas tales como el margen bruto (utilidad bruta sobre ventas) y la rotación de inventarios (ventas sobre el nivel de inventario) para medir rentabilidad y velocidad de conversión de existencias en ventas. Las organizaciones de esa época tenían un claro enfoque hacia el producto y consecuentemente hacia los costos que eran fácilmente identificables y medibles como la materia prima y la mano de obra. Debido a que los costos indirectos no eran tan importantes en las empresas de la época, no se interesaban mucho en invertir recursos que verificaran su asignación; por lo que se adoptaron reglas simples de asignación, multiplicando horas o unidades monetarias de mano de obra por una tasa de costos indirectos. Según Garner (1947 y 1954), en las últimas décadas del siglo XIX se dan los siguientes avances: 1) integración de las cuentas de la fábrica en los registros generales, 2) discusión de los detalles implicados en el manejo, registro y valoración de los materiales, 3) tratamiento del registro y valoración de la mano de obra, y 4) aparición de las primeras propuestas de imputación de costos indirectos.

En la segunda etapa (Administración Científica de Taylor), se desarrolla lo que hoy se conoce como costos estándar, teniendo como punto de partida el estudio de los procesos de trabajo y consumo de materiales, que pudieran dar paso a tareas simples y controlables. Así, en este período el interés estaba centrado en la eficiencia de los trabajadores y en la racionalización en el uso de los materiales, que mediante parámetros obtenidos de manera conjunta (ingenieros, contables) pudiera ser controlado el proceso de producción, en una tarea de comparación y/o análisis de desviaciones.

La tercera etapa mencionada por Johnson y Kaplan es fundamental en la aparición y desarrollo de nuevas organizaciones que empezaron a tener ritmos y estructuras internas diferentes: “la concentración de actividades cualitativamente diferentes en la misma organización, obligó a la utilización de una medida uniforme capaz de identificar la mejor distribución del capital entre las distintas partes o divisiones de la empresa integrada” (Gutiérrez, 2005). Aparece en esta época entonces un indicador fundamental que ha sido identificado con el nombre de la compañía que lo enunció: indicador de Dupont, enunciado por Dupont Powder Company en 1903, donde se proporcionaba una medida global del éxito de cada unidad operativa y de la organización en su conjunto, ya que relacionaba el margen operativo con la rotación de los

activos. La información obtenida se utilizó con tres propósitos: 1) análisis de la eficiencia potencial de los procesos, 2) comparación de la eficiencia real con la potencial, y 3) simplificación de la tarea de valoración de inventarios. Así, en 1923 Clark enuncia nueve funciones básica de la contabilidad de costos: (Gutiérrez, 2005)

1. Ayudar a determinar el precio satisfactorio de los bienes vendidos.
2. Ayudar a fijar un límite mínimo en las disminuciones de los precios.
3. Determinar qué productos eran los más beneficiosos.
4. Controlar el inventario.
5. Fijar un valor para el inventario.
6. Comprobar la eficacia y eficiencia de los distintos departamentos y procesos.
7. Detectar pérdidas, derroches y robos de inventarios.
8. Separar los costos de la inactividad de los costos de producir bienes.
9. Ayudar a los informes financieros.

En la última clasificación presentada por Johnson y Kaplan, se asevera que entre 1925 y 1980 no hubo progreso en materia de contabilidad de gestión, ya que el cálculo de los costos tanto para la existencia como para los resultados, fueron destinados a la contabilidad financiera, antes que a la gestión de las empresas. Todo ello por tres razones que surgen en la década de los 30: 1) necesidad de fondos de las grandes corporaciones, 2) proliferación de los mercados de capitales, y 3) mayor demanda de información sobre valoración de inventarios, necesarios para los informes de contabilidad financiera.

Es por ello, que se prefiere la información de la contabilidad financiera para asignación de los costos de producción a los bienes vendidos e inventariados; así, solo se utilizaban medidas simples de reparto para los costos indirectos y no se asignaban a los productos los costos diferentes a la producción (mercadeo, ventas, administración, financieros), sino que se consideraban costos del período. Lo que quiere decir que en esta época no se pretendía indicar la causalidad de los costos, sino su veracidad (Gutiérrez, 2005). (Cruz Jimenez, s.f.)

Análisis del Sistema de Costos Basado en Actividades

Una de las mejores herramientas para perfeccionar un sistema de costeo para una empresa cualquiera es el costeo basado en actividades. Este sistema perfecciona los sistemas de costos al concentrarse en actividades individuales como objetos del costo fundamental. Una actividad es

un acontecimiento, tarea o unidad de trabajo con un propósito específico. Los sistemas de costos basados en actividades calculan los costos de actividades individuales y asigna los costos a objetos del costo, tales como productos y servicios, sobre la base de las actividades realizadas para producir cada producto o servicio

Antecedente de los costos ABC

Dicen Jhonson y Kaplan que los Sistemas de costos Basados en Actividades (ABC) no han supuesto nada más, que la vuelta a los orígenes de la Contabilidad de Costos. Esta aseveración se fundamenta en que la Contabilidad de Costos nació científicamente, pareja a la revolución Industrial y como consecuencia de que la producción empezó a desarrollarse dentro de un mismo recinto y bajo la supervisión directa del empresario.

La necesidad del empresario de conocer el desempeño en las distintas tareas que realizaba para fabricar los productos, hizo que, en sus comienzos, la Contabilidad de Costos estuviese dirigida principalmente a conocer las actividades que se desarrollaban en la organización.

La complejidad cada vez mayor de los procesos productivos y la falta de medios técnicos e informáticos fueron los factores que provocaron que la Contabilidad de Costos se preocupase cada vez menos de las actividades como núcleo del cálculo de costos y más de las diferentes partes de la organización al frente de las cuales fueron apareciendo responsables de la gestión. Justificándose así el auge tradicional de los costos por Departamentos.

¿Qué es el ABC?

El ABC (siglas en inglés de «Activity Based Costing» o «Costeo Basado en Actividades») se desarrolló como herramienta práctica para resolver un problema que se le presenta a la mayoría de las empresas actuales. Los sistemas de contabilidad de costos tradicionales se desarrollaron principalmente para cumplir la función de valoración de inventarios (para satisfacer las normas de «objetividad, verificabilidad y materialidad»), para incidencias externas tales como acreedores e inversionistas. Sin embargo, estos sistemas tradicionales tienen muchos defectos, especialmente cuando se les utiliza con fines de gestión interna.

Dos defectos especialmente importantes son:

La incapacidad de reportar los costos de productos individuales a un nivel razonable de exactitud.

La incapacidad de proporcionar retroinformación útil para la administración de la empresa a los efectos del control de las operaciones.

Por consiguiente, los gerentes de empresas que venden una variedad de productos toman decisiones importantes sobre determinación de precios, composición de productos y tecnología de procesos basándose en una información de costos inexacta e inadecuada.

Los sistemas tradicionales de costos basan el proceso del «costeo» en el producto.

Los costos se remiten al producto porque se presupone que cada elemento del producto consume los recursos en proporción al volumen producido. Por lo tanto, los atributos de volumen del producto, tales como el número de horas de mano de obra directa, horas máquina, cantidad invertida en materiales, se utilizan como «direccionadores» para asignar costos indirectos.

Estos direccionadores de volumen, sin embargo, no tienen en cuenta la diversidad de productos en forma de tamaño o complejidad. Tampoco hay una relación directa entre volumen de producción y consumo de costos.

En contraste con esto, el modelo de costeo ABC es un modelo que se basa en la agrupación en centros de costos que conforman una secuencia de valor de los productos y servicios de la actividad productiva de la empresa. Centra sus esfuerzos en el razonamiento de gerencial en forma adecuada las actividades que causan costos y que se relacionan a través de su consumo con el costo de los productos. Lo más importante es conocer la generación de los costos para obtener el mayor beneficio posible de ellos, minimizando todos los factores que no añadan valor.

Las actividades se relacionan en conjuntos que forman el total de los procesos productivos, los que son ordenados de forma secuencial y simultánea, para así obtener los diferentes estados de costo que se acumulan en la producción y el valor que agregan a cada proceso.

Los procesos se definen como «Toda la organización racional de instalaciones, maquinaria, mano de obra, materia prima, energía y procedimientos para conseguir el resultado final». En los estudios que se hacen sobre el ABC se separan o se describen las actividades y los procesos, a continuación, se relacionan las más comunes:

Actividades

- Homologar productos
- Negociar precios
- Clasificar proveedores

- Recepcionar materiales
- Planificar la producción
- Expedir pedidos
- Facturar
- Cobrar
- Diseñar nuevos productos, etc.

Procesos

- Compras
- Ventas
- Finanzas
- Personal
- Planeación
- Investigación y desarrollo, etc.

Las actividades y los procesos para ser operativos desde del punto de vista de eficiencia, necesitan ser homogéneos para medirlos en funciones operativas de los productos.

Identificación de actividades

En el proceso de identificación dentro del modelo ABC se debe en primer lugar ubicar las actividades de forma adecuada en los procesos productivos que agregan valor, para que en el momento que se inicien operaciones, la organización tenga la capacidad de responder con eficiencia y eficacia a las exigencias que el mercado le imponga. Después que se hayan especificado las actividades en la empresa y se agrupen en los procesos adecuados, es necesario establecer las unidades de trabajo, los transmisores de costos y la relación de transformación de los factores para medir con ello la productividad de los inputs y para transmitir racionalmente el costo de los inputs sobre el costo de los outputs.

Un estudio de la secuencia de actividades y procesos, unido a sus costos asociados, podrá ofrecer a las directivas de la organización una visión de los puntos críticos de la cadena de valor, así como la información relativa para realizar una mejora continua que puede aplicarse en el proceso creador de valor. Al conocer los factores causales que accionan las actividades, es fácil aplicar los inductores de eficiencia que son aquellos factores que influyen decisivamente en el perfeccionamiento de algún atributo de eficiencia de la actividad cuyo afinamiento contribuirá a completar la armonía de la combinación productiva. Estos inductores suelen enfocarse hacia la

mejora de la calidad o características de los procesos y productos, a conseguir reducir los plazos, a mejorar el camino crítico de las actividades centrales y a reducir costos.

Por último, es necesario establecer un sistema de indicadores de control que muestren continuamente cómo va el funcionamiento de las actividades y procesos y el progreso de los inductores de eficiencia. Este control consiste en la comparación del estado real de la acción frente al objetivo propuesto, estableciendo los correctores adecuados para llevarlos a la cadena de valor propuesta.

La teoría económica convencional y los sistemas de contabilidad de gestión tratan los costos como una variable solamente si cambian con las fluctuaciones de producción a corto plazo. La teoría de ABC sostiene que muchas importantes categorías de costos no varían con los cambios de producción a corto plazo, sino con cambios (durante varios años) en el diseño, composición y variedad de los productos y clientes de la empresa. Estos costos de complejidad deben identificarse y asignarse a los productos.

El ABC es un valioso sistema que dirige los costos de una organización a los productos y servicios. Estas organizaciones utilizan el ABC como un método para mejorar las operaciones por la administración de los inductores de las actividades que generan el costo, para apoyar mejores decisiones sobre líneas de productos, segmentos de mercado y relaciones con los clientes, simular el impacto del mejoramiento de los procesos (Administración de Calidad Total) utilizando la intermisión financiera y no financiera del ABC como un sistema de medición.

Alcance

Suministra una apreciación global del proceso de diseño e implantación de un sistema ABC. Si la organización es grande o pequeña, de manufactura o de servicios, el bosquejo principal puede utilizarse para desarrollar un efectivo sistema de costos. Esto asume estar familiarizado con los conceptos básicos del ABC.

Una comprensión de las responsabilidades y papeles de los administradores contables en el proyecto ABC, ayuda a convencer la organización de la necesidad de revisar el sistema, para que suministre una mayor comprensión de los costos del producto o servicio, de los procesos del negocio y las actividades como un medio más comprensible para la toma de decisiones comerciales.

Fundamentos del método ABC

El método ABC (Activity Based Costing) analiza las actividades de los departamentos indirectos (de soporte) dentro de la organización para calcular el costo de los productos terminados. Y analiza las actividades porque reconoce dos verdades simples pero evidentes:

1. No son los productos sino las actividades las que causan los costos.
2. Son los productos los que consumen las actividades

El método ABC consiste en asignar los gastos indirectos de fabricación a los productos siguiendo los pasos descritos a continuación:

1. Identificando y analizando por separado las distintas actividades de apoyo que proveen los departamentos indirectos
2. Asignando a cada actividad los costos que les corresponden creando así agrupaciones de costo homogéneas en el sentido de que el comportamiento de todos los costos de cada agrupación es explicado por la misma actividad.
3. Ya que todas las actividades han sido identificadas y sus respectivos costos agrupados, entonces se deben encontrar las «medidas de actividad» que mejor expliquen el origen y variación de los gastos indirectos de fabricación.

Medidas de Actividad

Son medidas competitivas que sirven como conexión entre las actividades y sus gastos indirectos de fabricación respectivos y que pueden relacionar también con el producto terminado. Cada «medida de actividad» debe estar definida en unidades de actividad perfectamente identificables.

Las medidas de actividad son conocidas como «COST DRIVERS», término cuya traducción en castellano aproximada sería la de «origen del costo» porque son precisamente los «cost drivers» los que causan que los gastos indirectos de fabricación varíen; es decir, mientras más unidades de actividad del «cost driver» específico identificado para una actividad dada se consuman, entonces mayores serán los costos indirectos asociados con esa actividad.

Como ejemplo de cost drivers se pueden mencionar»

Número de proveedores

- a. Número de órdenes de producción hechas
- b. Número de entregas de material efectuadas.

De esta manera, se les asigna un costo mayor a aquellos productos que hayan demandado más recursos organizacionales, y dejarán de existir distorsiones en el costo de los productos causados por los efectos de premediación de un sistema tradicional de asignación de costos que falla en estudiar las verdaderas causas del comportamiento de los gastos indirectos de fabricación y que, por ello, los prorratea utilizando bases de asignación arbitrarias como las horas de mano de obra directa.

El sistema tradicional no identificó, ni estudió, ni analizó las causas de fondo del origen y variaciones de los gastos indirectos de fabricación.

El método ABC sostiene que cada renglón de los gastos indirectos de fabricación está ligado a un tipo de actividad específica y es explicado por lo tanto por una «Medida de Actividad» diferente. Dicho de otro modo, lo que explica el comportamiento de los costos de los departamentos indirectos (considerados la mayoría de ellos como fijos según el pensamiento contable tradicional), son las distintas transacciones o actividades que consumen de ellos los productos terminados en su elaboración.

Objetivos del método ABC

Es hacer consciente a la Alta Gerencia y en general a toda la organización del papel tan importante que juegan los departamentos indirectos dentro del proceso productivo y de cómo los gastos indirectos de fabricación incurridos en dichos departamentos contribuyen al éxito de toda empresa.

El papel de los administradores contables

Los sistemas ABC no pueden implementarse exitosamente sin apoyo total de los administradores contables que tienen los antecedentes adecuados para enfocar el sistema ABC desde sus comienzos. Su visión contribuye a la identificación de las unidades de análisis apropiadas (producto, procesos, etc.) y las probables causas de falla del sistema de costos.

En el proyecto ABC los administradores contables tienen la información para juzgar el nivel de detalle que el sistema deberá estudiar y el mejor entendimiento del flujo de los costos a través de la organización y la capacidad de detallar el flujo necesario de información para apoyar el sistema cuando es implementado.

Los administradores contables deben llevar el proyecto ABC hacia su exitosa implementación a través de su entusiasmo, conocimiento técnico, comprensión conceptual, creatividad, innovación, persistencia, habilidad para superar la realidad y desalojar los obstáculos.

Recolección de la información

La información requerida para un proyecto ABC es de dos tipos:

1. Conceptual y
2. Estadística

La información conceptual es necesaria para desarrollar el plan global del diseño, la información estadística es necesaria para simular el flujo del costo a través del modelo, sirve además como dato real para validar la información conceptual.

El objetivo de la recolección es acumular la información necesaria para:

1. Identificar las actividades realizadas en la organización (para asignar el costo y visualizar el proceso)
2. Identificar los elementos del costo (para visualizar la asignación del costo) y medir el desempeño (para visualizar el proceso)
3. Determinar la relación entre las actividades y los elementos del costo (para visualizar la asignación del costo)

Identificar y medir los inductores del costo que determinan la carga del trabajo (para visualizar el proceso) y hacen que el costo fluya a las actividades y que a su vez fluya a otras actividades o a los productos y servicios de la organización (para visualizar la asignación del costo)

Fuentes de información del sistema ABC

- Hay tres fuentes primarias de información necesarias para el desarrollo de un sistema ABC las personas, el balance y el sistema computacional de la organización.
- Las personas quienes desempeñan el trabajo son la principal fuente de información. Proveen datos acerca de las actividades de la organización, el consumo de los recursos y las mediciones de desempeño utilizadas.
- El balance provee la información acerca de los elementos del costo de la organización y las salidas realizadas.

Los sistemas de la organización deberán contener la información acerca de los objetos de costos y los inductores del costo. Por ejemplo, el número de facturas canceladas (un potencial inductor del costo) debería obtenerse a través del pago de cuentas del sistema.

Ventajas del ABC

1. Una de las ventajas más importantes derivadas de un sistema de gestión por actividades es que no afecta directamente la estructura organizativa de tipo funcional ya que el ABC gestiona las actividades y éstas se ordenan horizontalmente a través de la organización. Es precisamente ésta la ventaja de que los cambios en la organización no quedan reflejados en el sistema.
2. Ayuda a entender el comportamiento de los costos de la organización y por otra parte es una herramienta de gestión que permite hacer proyecciones de tipo financiero ya que simplemente debe informar del incremento o disminución en los niveles de actividad.
3. La perspectiva del ABC nos proporciona información sobre las causas que generan la actividad y el análisis de cómo se realizan las tareas. Un conocimiento exacto del origen del costo nos permite atacarlo desde sus raíces.
4. Nos permite tener una visión real (de forma horizontal) de lo que sucede en la empresa. Sin una visión horizontal (sin conocer la participación de otros departamentos en el proceso que se ejecuta) perdemos realmente la visión de la necesidad de nuestro trabajo para el cliente al que debemos justificar el precio que facturamos.
5. Este nuevo sistema de gestión nos permitirá conocer medidas de tipo no financiero muy útiles para la toma de decisiones.
6. Una vez implementado este sistema el ABC nos proporcionará una cantidad de información que reducirá los costos de estudios especiales que algunos departamentos hacen soportar o complementar al sistema de costos tradicional. Así pues, el efecto es doble, por una parte incrementa el nivel de información y por otra parte reduce los costos del propio departamento de costos
7. Lo difícil de un sistema es que sea sencillo y transparente y el ABC lo es porque se basa en hechos reales y es totalmente subjetivo de tal manera que no puede ser manipulado de ninguna manera dado que está basado en las actividades

Desventajas del ABC

1. Hay una aceptación clara por parte de todos los expertos de que el ABC consume una parte importante de recursos en las fases de diseño e implementación.

2. Otro de los aspectos a tener en cuenta que pueden hacer dificultosa la implantación del ABC es la determinación del perímetro de actuación y nivel de detalle en la definición de la actividad.
3. Un tercer aspecto es que, si se nos puede hacer dificultosa la definición de las actividades, en dónde realmente vamos a tener un mayor número de problemas es en la definición de los «inductores» o factores que desencadenan la actividad. Para determinar los inductores deberemos utilizar el método de causa – efecto con el objeto de analizar las causas inmediatas hasta obtener la verdadera causa que desencadenan el cúmulo de actividades.
4. Por último, es cierto que cualquier cambio en un sistema siempre va acompañado en las primeras fases de un proceso de adaptación y para evitar que el nuevo sistema implantado se haga complejo en el uso y no suponga un proceso traumático, se debe educar a los usuarios que mantienen la información y a las personas que usan la misma para la toma de decisiones.

¿Cuándo se debe implantar un sistema de gestión de costos por actividades?

1. Cuando el porcentaje de costos indirectos sobre el total de costos de la compañía tenga un peso significativo, si bien es cierto que no tendría sentido su implantación si la compañía fabricase un sólo producto para un cliente único.
2. Un segundo caso de aplicación del ABC es en compañías donde estén sometidas a fuertes presiones de precios en el mercado y deseen conocer exactamente la composición del costo de los productos ya que los sistemas tradicionales de gestión suelen incorporar los costos indirectos de fabricación en función de volúmenes de unidades producidas o vendidas y por lo tanto algunos de los productos pueden estar subvencionando el costo de otros y en definitiva se pueden estar definiendo precios incorrectamente.
3. Un tercer caso en donde se pudiese aconsejar la implantación del ABC es en compañías que posean una alta gama de productos con procesos de fabricación diferentes y en donde es muy difícil conocer la parte proporcional de gastos indirectos afectada a cada producto.
4. Por último, incluso se podría llegar a plantear la recomendación de implantación del ABC en compañías con altos niveles de gastos estructurales y sometidas a grandes cambios estratégicos -organizativos.

La relevancia de los gastos indirectos.

Los costos directos han disminuido su participación dramáticamente dentro del costo total de los productos, mientras que han aumentado por otra parte los gastos indirectos de fabricación. Lo

anterior tiene una repercusión inmediata en los sistemas de costos: la mano de obra directa ya no explica el comportamiento de los gastos indirectos de fabricación y deja de ser por tanto una base válida de prorrateo de los mismos.

Como muestra de ello basta por ahora mencionar que, en fábricas altamente automatizadas, las tasas de prorrateo basadas en las horas de mano de obra directa exceden el 100 o 200 %, llegando a ser de hasta del 1000%, lo que por sí sólo demuestra que la relación causa-efecto entre la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación ha dejado de existir.

La poca relación causa-efecto entre la mano de obra directa y los gastos indirectos de fabricación las horas de mano de obra directa siguen siendo una base de prorrateo muy frecuente en las empresas. Dicha base supone que aquellos productos que consumen más horas de mano de obra directa en su producción consumen igualmente más recursos indirectos y, por tanto, deben absorber una porción mayor del costo de los mismos.

El razonamiento anterior es válido en un medio ambiente productivo 100% mano de obra intensiva, pero cuando ese no es el caso y hay productos cuyo proceso productivo ha sido tecnificado, el seguir utilizando las horas de mano de obra directa como base de prorrateo introduce distorsiones en el costeo de los productos, es decir, la tasa de prorrateo es inflada por los costos tecnológicos.

Esta tasa se aplica a todos los productos, hayan usado éstos o no la nueva tecnología de producción automatizada.

El resultado es que a los productos que son mano de obra intensiva, les son asignados incorrectamente parte de los costos originados por la automatización, porque no fueron beneficiados de la misma, mientras que, por otro lado, los productos tecnológicos intensivos absorben menos gastos indirectos de fabricación de lo que les corresponde.

Con un sistema de asignación de gastos indirectos de fabricación tal los productos beneficiados por la automatización son subsidiados por aquellos de mano de obra intensiva. Con base en el razonamiento anterior, se concluye que actualmente se cuenta con un sistema de asignación de gastos indirectos de fabricación que no identifica ni ataca las diversas causas que explican el comportamiento de los distintos gastos indirectos de fabricación y que, por tanto, no pueden asignarlos apropiadamente. (Solano Morales, 2003)

Parte conclusiva.

Los conceptos detallados constituyen el marco teórico sobre el cual se elaboró el presente análisis y que permitirá conocer y analizar los conceptos fundamentales y claves del modelo de costeo ABC.

Nivelación en el precio de carburantes en Bolivia.

El incremento del parque automotor en Bolivia y el creciente contrabando de combustible ocasionaron un aumento en el volumen de importaciones de diésel y gasolina. Comparando los primeros siete meses de 2009 y de 2010, las importaciones habían incrementado en un 68%, de 223,82 a 375,44 millones de dólares según datos del INE. Siguiendo una proyección a futuro la situación se tornaba insostenible.

Días antes de la promulgación del decreto 748 corrieron rumores sobre un posible incremento en el precio de los hidrocarburos, desmentidos por el ministro del área.

Decreto supremo 748

El domingo 26 de diciembre de 2010, Álvaro García Linera, presidente en ejercicio, promulgó el decreto 748, incrementando el precio de:

- El litro de gasolina de 3,74 Bs a 6,47 Bs (incremento del **73%**).
- El litro de gasolina especial de 4,79 Bs a 7,51 Bs (incremento del **57%**).
- El litro de diésel de 3,72 Bs a 6,80 Bs (incremento del **82%**).

También se aumentó el precio de otros combustibles. No se modificó el precio del gas licuado del petróleo (GLP) ni del gas natural vehicular.

El presidente interino señaló que el propósito de este incremento era para «proteger la economía boliviana». Añadió: Ya no podemos subvencionar ni a los contrabandistas ni a los poderosos que tienen cinco carros o seis carros. Lo que queremos es que esa plata de la subvención la usemos en beneficio de los bolivianos más necesitados». La ausencia del primer mandatario fue criticada por la oposición.

Repercusiones inmediatas

El mismo día se ser promulgado el DS 748 se presentaron largas filas en surtidores (los nuevos precios tendrían lugar a partir del día siguiente el 27 de diciembre) y el aprovisionamiento de víveres de parte de la población, que llevaron al desabastecimiento de diversos productos en los diferentes centros de venta.

El 27 de diciembre de 2010 el autotransporte del país convocó a una huelga general indefinida. La Confederación de Empresarios Privados de Bolivia insinuó que se tendría una subida de

precios en los productos. La COB y la oposición criticaron duramente esta medida catalogándola de «neoliberal». Los empresarios no descartaron despido de trabajadores. El sector del autotransporte que acató el decreto incrementó su tarifa en 100%, vehículos de las fuerzas armadas dieron el servicio de transporte gratuito desde diferentes puntos y se suspendieron salidas en la terminal de buses de La Paz.

Se produjo un incremento de precio en diferentes elementos de la canasta familiar, e incluso la empresa del estado EMAPA subió sus precios en 10%.

A su vuelta al país el presidente respaldó y justificó la medida promulgada por su segundo al mando, en un discurso televisado a todo el país y en el cual anunció un aumento salarial a cuatro sectores del país. Este anuncio no frenó las protestas de la ciudadanía, analistas calificaron este incremento como "desmedido y discriminatorio".⁷La preocupación de espirales inflacionarias aumentó y se añadieron a la preocupación de un corralito bancario o congelamiento de cuentas, que produjeron retiro de depósitos de las entidades financieras.

La población, organizaciones sociales y juntas vecinales se volcaron masivamente a las calles especialmente en las ciudades de La Paz, El Alto, Oruro, Cochabamba, Tarija, Sucre, Potosí, Trinidad y Cobija; mientras que en Santa Cruz hubo protestas aisladas. Los reclamos rechazaron el «gasolinazo» y llegaron a pedir la renuncia de Evo Morales de la Presidencia. En la ciudad de El Alto, una turba destrozó siete casetas del peaje de la autopista, las oficinas de Vías Bolivia. Las instalaciones de la Federación de Juntas Vecinales de El Alto (Fejuve) fueron tomadas y posteriormente saqueadas.

Abrogación del decreto.

Por la noche del 31 de diciembre de 2010, el presidente se dirigió al país para anunciar la abrogación del decreto supremo 748, y de todas aquellas medidas tomadas a causa de éste apenas a cuatro días de su promulgación.

En un mensaje al país, el jefe del Estado comentó que la determinación la asumió después de un intenso análisis con su equipo de ministros y después de consultas permanentes con fuerzas y organizaciones sociales.

Consecuencias de la promulgación y abrogación del decreto

Por un lado, se denunció que el alza de precios de diferentes productos no retornó a su precio original. Esto produjo un aumento significativo de la inflación en el país.

Pasado un año y medio de la promulgación y abrogación de este decreto, el gobierno no ha promulgado ninguno semejante y se enfocó en la lucha contra el contrabando de combustible. El

Gobierno Nacional estimó en \$US 755 millones el gasto que demandará la subvención de los combustibles para 2012. La subvención registró \$US 88 millones en primer trimestre. (wikipedia.org/, s.f.)

3.3 Análisis Práctico

El nivel de análisis de todos los datos relevantes, da a conocer puntos débiles y fuertes, para que el mismo sea útil y enfocar las siguientes circunstancias;

- Debe basarse en el análisis de todos los datos relevantes.
- Debe ser elaborado a tiempo.
- Debe ser correcto y óptimo.
- Debe tener medidas de contingencias adecuadas a las circunstancias y fortalecer sus puntos débiles y fuertes.

En base a este análisis se tiene el siguiente ejemplo:

Se tomara como caso de análisis a un Empresa distribuidora de Carburantes - Estación de Servicio "Virginia", misma que se dedica a la comercialización de (Diesel - Gasolina), nace el año 2015 a raíz de una Licitación Pública realizado por Y.P.F.B., para la remodelación y administración de surtidores de su propiedad, constituyéndose la empresa unipersonal Estación de Servicio "Virginia", con el objeto de conseguir la concesión de la Estación de Servicio "Copacabana", situada en la zona este de la ciudad, para lo que se elabora el proyecto de remodelación, preparación de los planos arquitectónicos y otros informes que sirven para participar con la propuesta a la licitación pública; misma que es aceptada suscribiéndose en consecuencia el Contrato con Y.P.F.B., para ejecutar la remodelación por administración propia en tres meses y luego proseguir con la comercialización por el lapso de 10 años, que fue ampliado con una adenda hasta marzo del 2026.

La presente se rige a la Ley de Hidrocarburos No. 3058 del 17 de mayo de 2005, este tipo de empresa debe contar con una licencia de Operación y una Resolución Administrativa otorgada por la ANH.," (Oficial, 2020)(véase en anexos)

La administración de esta empresa es más dificultosa que cualquier otra empresa, puesto que los precios que son prefijados por el gobierno, impiden efectuar políticas juego con la competencia.

Al inicio de sus actividades comerciales la Estación de Servicio "Virginia" se desarrolló en un ambiente aceptable, para luego mermar con la aparición de otras Estaciones de Servicios

competidoras, obligando hoy en día a aplicar mecanismos de constante publicidad con premios o reconocimientos la constancia de los clientes, para mantener los índices de ventas.

Desde julio de 2015 hasta mediados de 2016 comercializaba exclusivamente los productos de Y.P.F.B., a partir de esa fecha y debido a la operación de mayoristas en el mercado se ve obligado a firmar contrato con dos o tres mayoristas, para la adquisición de gasolina nacional además de diésel nacional e importado.

Ámbito Geográfico

En este trabajo de análisis realizado a la empresa Estación de Servicio “Virginia” en la ciudad de La Paz utilizando toda la información de dicha empresa.

Los datos relacionados al análisis de investigación se recabarán de las firmas proveedoras de carburantes y de las entidades reguladoras como la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

En el mercado de hidrocarburos está dentro de la ANH la cual regula los monopolios naturales legales, a las empresas nacionalizadas y otras además del precio costo y calidad para mejorar la oferta productiva y proteger al consumidor.

La Autoridad Nacional de Hidrocarburos se encarga de regular el incremento del precio de Hidrocarburos, que desde el año 2007 se mantienen estables, y se espera que siga igual pues caso contrario se originaría un alza en los productos de la canasta familiar ya que los precios de los diversos productos tendrían que subir.

Las preferencias de los consumidores tienen una alta influencia debido a la localidad geográfica de las estaciones de servicio.

Ámbito Industrial y Sectorial.

El sector económico con el que se desarrolla el presente trabajo de análisis es el Sector Comercial Privado de Hidrocarburos, donde se encuentra la Estación de Servicio “Virginia”, atendiendo en el suministro de combustible.

Componentes del Negocio

Productos y Servicios: La empresa cuenta con dos tanques de almacenamiento para gasolina y diésel, ambos con una capacidad de 45.000 litros los cuales siempre están con un saldo de 10.000 litros, para garantizar la existencia de los productos en todo momento de los cuales se tiene el siguiente precio.

- Gasolina especial Bs. 3.74 el litro.

- Diesel oíl Bs. 3.72 el litro.

Presta los servicios los siete días de la semana, las 24 horas del día.

Clientes: Los clientes identificados son los propietarios de vehículos del transporte privado, público, urbano y como sus principales clientes de flotas camiones interprovinciales y departamentales.

Proveedores: A partir del segundo semestre del año 2016 esta empresa operaba con tres mayoristas

- PEXIM, para la compra de gasolina nacional.
- DISPETROL, para la adquisición de gasolina y diésel nacional.
- SHELL BOLIVIA S.A., para la adquisición de diésel oíl importado.

El trabajo de análisis de sistema de costos se realizará en una empresa privada con fines de lucro cuyo objeto principal es la comercialización de Gasolina y Diésel.

El desarrollo de su actividad se relaciona con los siguientes sectores:

- El sistema de comercialización de Hidrocarburos.
- El sistema bancario.
- Las entidades reguladoras.

En cuanto a infraestructura cuenta con lo siguiente.

- Sistema de almacenamiento y de recepción de productos, dos tanques de almacenamiento para Gasolina y Diésel, ambos con capacidad de 45.000 litros.
- Plataformas de abastecimiento de circulación vehicular.
- Surtidores de despacho y cubierta de surtidores de 4 máquinas: dos de gasolina y dos de diésel.
- Oficinas administrativas y servicios sanitarios.
- Equipos de bioseguridad, extintores y dispositivos de seguridad.

Estructura Orgánica.

El gerente propietario para el buen funcionamiento de esta empresa mantiene bajo su dependencia al siguiente personal.

Detalle personal Bs.

Gerente	20.000.00
Gerente Administrativo	17.000.00
Contador	15.000.00
Secretaria	6.000.00
4 operadores	16.000.00
4 ayudantes	12.000.00
Asesor legal	10.000.00
Mensajería y limpieza	<u>3.500.00</u>
Total Bs.	99.500.00

El Gerente general siendo al mismo tiempo propietario, tiene completa libertad de acción independiente.

Proceso de comercialización

Siendo una estación de servicio la ubicación es la clave de su éxito; al inicio de sus actividades comerciales la Empresa Distribuidora de Carburantes “Virginia”, sin mucha competencia se desarrolló en un ambiente aceptable; luego para mermar con la aparición de varias estaciones de servicio competidoras, obligando hoy en día a aplicar mecanismos de constante publicidad y reconocimientos a la constancia de los clientes para mantener los índices de venta aceptables para mantener la empresa en marcha.

La Gerencia administrativa de una estación de servicio es más dificultosa que cualquier otra empresa, puesto que los precios que son prefijados por el gobierno impiden efectuar políticas con la competencia, entonces es prioritario minimizar los gastos y buscar la máxima eficiencia, para que el ahorro se pueda transferir en reconocimientos a los clientes.

La empresa, percibe una comisión sobre el valor de las ventas del 5.1% en gasolina y 5.3% en diésel nacional; en cuanto al diésel importado la comisión varía de acuerdo al IDH y si la compra se realiza al contado o al crédito.

Ventas

En la gestión 2019 en el primer semestre como se puede apreciar en el cuadro N° 1, las ventas de los productos que comercializa esta Estación de Servicio, “Virginia”. Se puede observar que han tenido un incremento por mes.

CUADRO N° 1
DETALLE DE VENTAS PRIMER SEMESTRE
(GESTIÓN 2019)

Mes	Gasolina		Diésel	
	Litros	Bs.	Litros	Bs.
Enero	112.300	420.002	104.000	386.880
Febrero	110.200	412.148	108.000	401.760
Marzo	110.700	414.018	110.000	409.200
Abril	120.000	448.800	115.000	427.800
Mayo	130.000	486.200	118.000	438.960
Junio	150.000	561.000	124.000	461.280
Total semestral	733.200	2.742.168	679.000	2.525.880

Fuente propia

Compras

El detalle de las compras de la gestión 2019 se presenta en el cuadro N°2; donde podemos observar que los importes de las compras tanto de gasolina como diésel, varían de acuerdo a la comisión que brindan diferentes mayoristas, al igual que para las ventas en base a los primeros meses del año.

La empresa tiene como política de ventas a crédito otorgar créditos con plazos de 15 a 30 días máximo y cancela las obligaciones contraídas con los proveedores en 15 días.

Cuadro N° 2
Detalle de Compra de Producto
Gestión 2019

Mes	Gasolina					Diésel				
	Dispetrol	Pisco	Pexim	Total	Bs.	Dispetrol	Pexim	Shell	Total	Bs.
	3,12		3,12	Litros		2,85	2,85		Litros	
Enero	40000	20000	45000	105000	327600	75000		121600	196600	560310
Febrero	60000	40000	40000	140000	436800	115000		91500	206500	588525
Marzo	80000	60000	20000	160000	499200	110000	30000	91400	201400	573990
Abril	70000	70000	50000	190000	592800	130000		70900	200900	572565
Mayo	90000	30000	75000	195000	608400	95000		130000	225000	641250
Junio	60000	50000	30000	140000	436800	100000	20000	80400	180400	514140
Total	400000	270000	260000	930000	2901600	625000	50000	585800	1210800	3450780

Fuente propia

Gastos de operación.

Los gastos de operación incluyen:

Alquileres, cuyo pago mensual a favor de Y.P.F.B., Corporación. Importa \$us. 2.450

Fletes por traslado de combustible desde la planta de Y.P.F.B., Corp. Al surtidor, siendo el costo por traslado Bs. 500.

Mantenimiento, comprende la revisión periódica de los surtidores, calibración y mejoramiento de la infraestructura. Se considera un pago de Bs. 10.910 semestral.

Mermas es la pérdida por evaporación de los combustibles representado el 0.45% del total vendido; que en su mayoría es considerado para la gasolina.

Seguros para cubrir los riesgos de incendio, inundación y riesgo civil, siendo la prima anual de Bs. 6.678 con pagos mensuales de Bs. 1.113 durante el semestre.

Sueldos en relación a la estructura orgánica representan un importe mensual de Bs. 99.500 considerándose el incremento salarial del 5%.

Por otra parte, se paga mensualmente a la Cámara de Comercio Bs. 50

Gastos varios, que incluye material de escritorio de limpieza, servicio de té, servicio de energía eléctrica, agua, fotocopias, dotación de ropa de trabajo.

No cuenta con un presupuesto de operaciones, que le de los parámetros de gastos en base a los ingresos que puede tener durante una gestión o un mes, en algunos meses los gastos de operación son elevados por que el porcentaje de utilidad es mínimo situación que si no es controlada puede ocasionar que esta empresa empiece a operar a pérdida. En el caso de esta empresa, se recomienda elaborar presupuestos mensuales de gastos.

Sin embargo, se debe advertir que no obstante que los presupuestos ayudan a la planeación y los informes de desempeño ayudan al control, no será al contador sino el gerente administrativo y el administrador quienes evaluarán los informes contables y realmente planearán y controlarán las operaciones.

Información Contable.

La información contable debe ayudar a los usuarios internos y externos de la empresa a tomar decisiones, independientemente de quien lo realice, la comprensión de la información contable permite que la toma de decisiones sea mejor y más fundamentada.

Entre los usuarios de la información contable de la empresa se encuentra el Gerente, quien utiliza la limitada información, para la planeación a corto plazo y el control de operaciones rutinarias, como ser la cantidad de adquisición de combustible.

Lo que se pretende con el presente trabajo es que se pueda mejorar la información contable para que ayude a la toma de decisiones no rutinarias, como ser la inversión de nuevas máquinas, remodelación de la estación de servicio determinar si el producto estrella es el diésel o la gasolina, además de realizar planes y políticas a corto y largo plazo.

En cuanto a la clase de información que realiza la empresa es de tipo financiera, ya que elabora información para usuarios externos, como ser para los proveedores (Shell Bolivia S.A., Dispetrol y Pixim S.A.); Bancos (en el caso que soliciten avances, boletas de garantía, prestamos) y entidades gubernamentales reguladoras (Servicio de impuestos y para la ANH).

En cuanto a los Estados Financieros que elabora esta empresa, son los que generalmente se presentan en los Balances de Gestión, es decir: Balance General, Estado de Resultados, Balance de Comprobación de Sumas y Saldos, Notas a los Estados Financieros.

Toma de decisiones

La empresa no cuenta con herramientas que le ayudan a una adecuada toma de decisiones, pues se ha podido observar que las decisiones para invertir en máquinas de gasolina y diésel; ampliar los créditos o determinar que conviene comercializar, Por lo que muchas veces se pierden negocios de venta a crédito a empresas que requieren volúmenes considerables de combustible.

Después de un análisis de la situación actual de la empresa y en base a la información obtenida, además de ser indispensable el llevar un adecuado registro contable de Ingresos y egresos, movimientos de efectivo, etc.

4.CONCLUSIONES.

En el desarrollo del trabajo informe se podrá apreciar algunas de las cuestiones que limitan la utilización o la implantación de un sistema de costos, que se adecue a la contabilidad de las estaciones de servicio.

Este análisis sugiere establecer una estructura de costos en base a las actividades que realiza esta empresa para alcanzar un nivel de ingresos adecuado, que le permita obtener una utilidad tanto en la comercialización de gasolina como en el de diésel.

También una nueva estructura de costos en base a las actividades, mejorará el nivel de ingresos disminuyendo el importe que represente las actividades innecesarias o con un grado de alto costo por su realización.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

cronicas@cronicas.com.uy. (s.f.).

Cruz Jimenez, D. (s.f.). <http://artemisa.unicauca.edu.co/~dcruz/evolucioncostos.htm>.

Enebral , F. J. (11 de febrero de 2003). <https://www.gestiopolis.com/teoria-direccion-objetivos/>.

https://es.wikipedia.org/wiki/Nivelaci%C3%B3n_en_el_precio_de_los_carburantes_en_Bolivia. (s.f.).

<https://www.marcoteorico.com/>. (s.f.).

Leandro , G. (s.f.). <https://www.auladeeconomia.com/micro-material5.htm>.

Oficial, G. (2020). info@gacetaoficialdebolivia.gob.bo.

Peréz Porto, J., & Gardey , A. (2008 actualizado :2020). <https://definicion.de/costo/>. Obtenido de <https://definicion.de/costo/>.

Polimeni , R. S., Fabozzi, F. J., & Adelberg, A. H. (1994, 1989). *Contabilidad de Costos* (Tercera Edición ed.). Santa Fe: McGraw-Hill. Inc.

Polimeni, R. S., Fabozzi, F. J., & Adelberg, A. H. (1994 - 1989). *CONTABILIDAD DE COSTOS* (Tercera edición ed.). Santafé : McGRAW-HILL INTERAMERICANA, S.A.

Polimeni, R. S., Fabozzi, F. J., & Adelberg, A. H. (1994, 1989). *CONTABILIDAD DE COSTOS* (Tercera Edición ed.). SANTA FE: McGraw-Hill Inc.

Raffino, M. E. (6 de agosto de 2020). <https://concepto.de/estructura-organizacional/>.

Ramirez Padilla , D. N. (2008). *Contabilidad Administrativa* (Octava ed.). (R. A. Bosque Alayón, J. Mares Chacon , & M. Rocha Martinez, Edits.) Santa Fe, Mexico: McGraw-Hill Interamericana.

Ramirez Padilla , D. N. (2008). *Contabilidad Administrativa* (Octava edición ed.). Distrito Federal , mexico: McGraw-Hill Interamericana.

Solano Morales, M. (23 de Junio de 2003). <https://www.gestiopolis.com/el-sistema-de-costeo-abc/>.

wikipedia.org. (s.f.).

https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Nivelaci%C3%B3n_en_el_precio_de_los_carburantes_en_Bolivia.

wikipedia.org/. (s.f.).

https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Nivelaci%C3%B3n_en_el_precio_de_los_carburantes_en_Bolivia&action=history.

6.ANEXOS

LEY Nº 3058

LEY DE 17 DE MAYO DE 2005

DR. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley, de conformidad con lo prescrito por el Artículo 78 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

LEY DE HIDROCARBUROS

TITULO I

ALCANCE DE LA LEY DE HIDROCARBUROS Y EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL REFERENDUM DE 18 DE JULIO DE 2004 SOBRE LA POLITICA DE HIDROCARBUROS EN BOLIVIA

CAPITULO I

ALCANCE DE LA LEY DE HIDROCARBUROS

ARTICULO 1º (Alcance). Las disposiciones de la presente Ley norman las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado y establecen los principios, las normas y los procedimientos fundamentales que rigen en todo el territorio nacional para el sector hidrocarburífero.

Todas las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas, de sociedades de economía mixta y privadas que realizan y/o realicen actividades en el sector hidrocarburífero, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), los servidores públicos, consumidores y usuarios de los servicios públicos, quedan sometidos a la presente Ley.

CAPITULO II

EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL REFERENDUM

ARTICULO 2º (Objeto). Este capítulo tiene por objeto la ejecución y cumplimiento de los resultados del Referéndum del 18 de julio de 2004, que expresan la decisión del pueblo de Bolivia.

ARTICULO 3º (Abrogación). Se abroga la Ley de Hidrocarburos Nº 1689, de 30 de abril de 1996.

ARTICULO 4º (Gas Natural como Recurso Estratégico). Se reconoce el valor del Gas Natural y demás hidrocarburos como recursos estratégicos, que coadyuven a los objetivos de desarrollo económico y social del país y a la política exterior del Estado Boliviano, incluyendo el logro de una salida útil y soberana al Océano Pacífico.

ARTICULO 5º (Propiedad de los Hidrocarburos). Por mandato soberano del pueblo boliviano, expresado en la respuesta a la pregunta número 2 del Referéndum Vinculante de 18 de julio de 2004, y en aplicación del Artículo 139º de la Constitución Política del Estado, se recupera la propiedad de todos los hidrocarburos en Boca de Pozo para el Estado Boliviano. El Estado ejercerá, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), su derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos.

Los Titulares que hubieran suscrito Contratos de Riesgo Compartido para ejecutar las actividades de Exploración, Explotación y Comercialización, y hubieran obtenido licencias y concesiones al amparo de la Ley de Hidrocarburos, N° 1689, de 30 de abril de 1996, deberán convertirse obligatoriamente a las modalidades de contratos establecidas en la presente Ley, y adecuarse a sus disposiciones en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de su vigencia.

ARTICULO 6º (Refundación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB). Se refunda Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), recuperando la propiedad estatal de las acciones de los bolivianos en las empresas petroleras capitalizadas, de manera que esta Empresa Estatal pueda participar en toda la cadena productiva de los hidrocarburos, reestructurando los Fondos de Capitalización Colectiva y garantizando el financiamiento del BONOSOL.

ARTICULO 7º (Exportación e Industrialización del Gas). El Poder Ejecutivo, dentro del Régimen Económico establecido en la Constitución Política del Estado, será responsable de:

- a. Establecer la política para el desarrollo y apertura de mercados para la Exportación del gas.
- b. Promover el consumo masivo del gas en todo el territorio nacional para mejorar la calidad de vida de los bolivianos, dinamizar la base productiva y elevar la competitividad de la economía nacional.
- c. Desarrollar la política y los incentivos para la Industrialización del Gas en el territorio nacional.
- d. Fomentar la participación del sector privado en la Exportación del Gas y su Industrialización.

El Poder Ejecutivo destinará los ingresos nacionales provenientes de la exportación e industrialización del gas, principalmente, a la atención de la educación, salud, caminos y empleos.

ARTICULO 8º (Régimen Económico). Se dispone que el Estado retendrá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la producción de gas y del petróleo, conforme al mandato contenido en la respuesta de la pregunta número 5 de la Ley del Referéndum Nacional de 18 de julio de 2004.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

POLITICA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 9º (Política de Hidrocarburos, Desarrollo Nacional y Soberanía). El Estado, a través de sus órganos competentes, en ejercicio y resguardo de su soberanía, establecerá la Política Hidrocarburífera del país en todos sus ámbitos.

El aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional y promoviendo la exportación de excedentes en condiciones que favorezcan los intereses del Estado y el logro de sus objetivos de política interna y externa, de acuerdo a una Planificación de Política Hidrocarburífera.

En lo integral, se buscará el bienestar de la sociedad en su conjunto.

En lo sustentable, el desarrollo equilibrado con el medio ambiente, resguardando los derechos de los pueblos, velando por su bienestar y preservando sus culturas.

En lo equitativo, se buscará el mayor beneficio para el país, incentivando la inversión, otorgando seguridad jurídica y generando condiciones favorables para el desarrollo del sector.

Los planes, programas y actividades del sector de hidrocarburos serán enmarcados en los principios del Desarrollo Sostenible, dándose cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 171º de la Constitución Política del Estado, la Ley del Medio Ambiente, y la Ley Nº 1257, de 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio Nº 169 de la OIT y Reglamentos conexos.

ARTICULO 10º (Principios del Régimen de los Hidrocarburos). Las actividades petroleras se regirán por los siguientes principios:

a. Eficiencia: que obliga al cumplimiento de los objetivos con óptima asignación y utilización de los recursos para el desarrollo sustentable del sector;

b. Transparencia: que obliga a las autoridades responsables del sector a conducir los procedimientos administrativos de manera pública, asegurando el acceso a la información a toda autoridad competente y personas individuales y colectivas que demuestren interés. Asimismo, obliga a las autoridades a cumplir y hacer cumplir la presente Ley aplicando de manera correcta los principios, objetivos y políticas del sector y a que rindan cuenta de su gestión de la forma establecida en las normas legales aplicables.

Este principio también obliga a las empresas del sector hidrocarburífero que operan en el país a brindar sin restricción alguna la información que sea requerida por autoridad competente.

c. Calidad: que obliga a cumplir los requisitos técnicos y de seguridad establecidos;

d. Continuidad: que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida, así como el cumplimiento de los contratos de exportación;

- e. Neutralidad: que obliga a un tratamiento imparcial a todas las personas y empresas que realizan actividades petroleras y a todos los consumidores y usuarios;
- f. Competencia: que obliga a todas las personas individuales o colectivas dedicadas a las actividades petroleras a operar en un marco de competencia con sujeción a la Ley;
- g) Adaptabilidad: El principio de adaptabilidad promueve la incorporación de tecnología y sistemas de administración modernos, que aporten mayor calidad, eficiencia, oportunidad y menor costo en la prestación de los servicios.

ARTICULO 11º (Objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos). Constituyen objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos:

- a. Utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados.
- b. Ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica.
- c. Generar recursos económicos para fortalecer un proceso sustentable de desarrollo económico y social.
- d. Garantizar, a corto, mediano y largo plazo, la seguridad energética, satisfaciendo adecuadamente la demanda nacional de hidrocarburos.
- e. Fortalecer, técnica y económicamente, a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como la empresa estatal encargada de ejecutar la Política Nacional de Hidrocarburos para garantizar el aprovechamiento soberano de la industria hidrocarburífera.
- f. Garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país.
- g. Garantizar y fomentar la industrialización, comercialización y exportación de los hidrocarburos con valor agregado.
- h) Establecer políticas competitivas de exportación, industrialización y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados, en beneficio de los objetivos estratégicos del país.

ARTICULO 12º (Planificación de Política de Hidrocarburos). El Ministerio de Hidrocarburos elaborará la Política Hidrocarburífera en coordinación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), en el marco de la Política Nacional de Hidrocarburos definida por el Estado.

Los Titulares, Concesionarios, Licenciarios y la Superintendencia de Hidrocarburos deberán proveer la información que sea requerida, en la forma y los plazos establecidos en la solicitud.

ARTICULO 13º (Política de Industrialización de Hidrocarburos). El Estado Boliviano fomentará la industrialización de los hidrocarburos y la ejecución de otras actividades dirigidas a la utilización y al procesamiento de éstos en su territorio en beneficio del Desarrollo Nacional, otorgando incentivos y creando condiciones favorables para la inversión nacional y extranjera.

ARTICULO 14° (Servicio Público). Las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

ARTICULO 15° (Contratación de Personal). Las empresas que realicen las actividades a las cuales se refiere la presente Ley, en la contratación de personal, no podrán exceder del quince por ciento (15%) de funcionarios extranjeros, y comprenderán las áreas administrativas, técnicas y operativas, por lo que deberán contratar personal de origen nacional, el que estará amparado por la Ley General del Trabajo.

CAPITULO II

DE LA PROPIEDAD Y EJECUCION DE LA POLITICA DE HIDROCARBUROS

ARTICULO 16° (Propiedad de los Hidrocarburos). Los yacimientos de hidrocarburos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presenten, son de dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado.

Ningún contrato puede conferir la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos ni de los hidrocarburos en Boca de Pozo ni hasta el punto de fiscalización.

El Titular de un Contrato de Producción Compartida, Operación o Asociación está obligado a entregar al Estado, la totalidad de los Hidrocarburos producidos en los términos contractuales que sean establecidos por éste.

ARTICULO 17° (Ejecución de la Política de los Hidrocarburos). La actividad hidrocarburífera, el uso, goce y disposición de los recursos naturales hidrocarburíferos, se ejecuta en el marco de la Política Nacional de Hidrocarburos.

I.

I. La exploración, explotación, comercialización, transporte, almacenaje, refinación e industrialización de los hidrocarburos y sus derivados corresponden al Estado, derecho que será ejercido por sí, mediante entidades autárquicas o a través de concesiones y contratos por tiempo limitado, a sociedades mixtas o a personas privadas, conforme a Ley.

II. La actividad de comercialización en el mercado interno de los productos derivados de los hidrocarburos, podrá realizarse por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), sociedades mixtas o por personas individuales o colectivas del ámbito público o privado, conforme a Ley.

III. La actividad de comercialización para exportación de Gas Natural, será realizada por el Estado, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Bolivianos (YPFB) como agregador y cargador, por personas individuales o colectivas, públicas o privadas o asociado con ellas, conforme a Ley.

IV. La actividad de comercialización para exportación de petróleo crudo, condensado, gasolina natural y Gas Licuado de Petróleo (GLP), será realizada por el Estado, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), por personas individuales o colectivas, públicas o privadas o asociado con ellas, conforme a Ley.

V. La actividad de comercialización para exportación de productos refinados de petróleo y productos derivados del Gas Natural será realizada por el Estado, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), por personas individuales o colectivas, públicas o privadas o asociado con ellas, conforme a Ley.

VI. La importación de hidrocarburos será realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), por sí o por contratos celebrados con personas individuales o colectivas, públicas o privadas, o asociado con ellas, sujeto a reglamentación.

VII. La refinación, almacenaje, industrialización, transporte, y distribución de gas natural por redes, podrá ser ejecutada por el Estado, a través de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), por personas individuales o colectivas, públicas o privadas o asociado con ellas.

El Estado realizará con prioridad las actividades establecidas en los párrafos III, IV, V y VI precedentes y, en su caso, ejercerá la opción de asociarse para la ejecución de aquellas.

ARTICULO 18º (Adecuación y Mediación de Hidrocarburos). Los Titulares de los Contratos de Producción Compartida, Operación y Asociación, instalarán sistemas modernos de adecuación, requeridos de acuerdo a la calidad de los hidrocarburos, y de mediación en el Punto de Fiscalización.

Los volúmenes fiscalizados de los hidrocarburos serán aquellos que hayan sido adecuados para el transporte y comercialización, descontando los volúmenes efectivamente utilizados en las operaciones de campo, como inyección, combustible, quema y venteo de acuerdo a Reglamento que establecerá el Poder Ejecutivo. De los volúmenes fiscalizados, el Titular tendrá derecho a una retribución o participación según lo establecido en el contrato respectivo.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), en coordinación con las instancias competentes de hidrocarburos, constituirá, organizará, instalará y operará el Centro Nacional de Medición y Control de Producción y Transporte de Hidrocarburos. Los volúmenes y composición de hidrocarburos producidos tanto para la exportación como para el consumo interno y su transporte, serán controlados por este Centro que contará con la capacidad técnica, administrativa, de infraestructura y equipamiento necesarios.

El Centro tendrá sistemas de medición, del tipo Scada u otro similar, muestreo, análisis, adquisición y transmisión remota de datos para su procesamiento centralizado. Los puntos de

medición y monitoreo de calidad y composición de los hidrocarburos, serán los puntos de fiscalización, los puntos de entrega a plantas de extracción, refinación, industrialización, sistema de transporte y puntos de exportación.

Las empresas productoras, de extracción, de refinación, de industrialización y de transporte de hidrocarburos, están obligadas a instalar todos los instrumentos necesarios en los puntos de fiscalización.

La autoridad competente instalará los equipos de control que considere necesarios en otros puntos diferentes de los puntos de fiscalización, tanto en las áreas de producción como en los sistemas de transporte. Además, podrá disponer que los puntos de medición propios de los productores y transportadores de hidrocarburos, sean de libre acceso a la autoridad de fiscalización y con conexión remota al Centro Nacional de Medición y Control de Producción y Transporte de Hidrocarburos con libre acceso y conexión remota.

El Centro habilitará todos los sistemas necesarios para el registro continuo y almacenamiento de seguridad de los datos adquiridos en todos los puntos de medición.

ARTICULO 19º (Zona de Exclusión). La actividad hidrocarburífera se sujetará en todos los casos al Artículo 25º de la Constitución Política del Estado.

CAPITULO III

ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ARTICULO 20º (Autoridad Competente). El Ministerio de Hidrocarburos es la Autoridad Competente que elabora, promueve y supervisa las políticas estatales en materia de hidrocarburos.

ARTICULO 21º (Atribuciones de la Autoridad Competente). El Ministerio de Hidrocarburos, en materia de hidrocarburos, tiene como atribuciones las siguientes:

- a. Formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos.
- b. Normar en el marco de su competencia, para la adecuada aplicación de la presente Ley y la ejecución de la Política Nacional de Hidrocarburos.
- c. Supervisar el cumplimiento de disposiciones legales y normas en materia de hidrocarburos.
- d. Determinar los precios de los hidrocarburos en el Punto de Fiscalización para el pago de las regalías, retribuciones y participaciones, de acuerdo a las normas establecidas en la presente Ley.
- e. Establecer la Política de precios para el mercado interno.
- f) Establecer la Política de exportación para la venta de hidrocarburos.
- g) Las demás atribuciones establecidas por Ley.

ARTICULO 22º (Estructura y Atribuciones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos).

Se refunda Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) como Empresa Autárquica de Derecho Público, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos. YPFB estará constituida por un

Directorio, un Presidente Ejecutivo y dos Vicepresidencias. La primera de Administración y Fiscalización y la segunda Operativa para que participen de todas las actividades petroleras.

I. YPFB a nombre del Estado Boliviano ejercerá el derecho propietario sobre la totalidad de los hidrocarburos y representará al Estado en la suscripción de Contratos Petroleros y ejecución de las actividades de toda la cadena productiva establecido en la presente Ley.

II. La estructura, funciones y la conformación del Directorio, con participación de los Departamentos Productores, se establecerá en sus Estatutos, los mismos que serán aprobados conforme a las normas vigentes.

III. El Presidente Ejecutivo es la máxima autoridad de YPFB y Preside el Directorio.

IV. La Vicepresidencia de Administración y Fiscalización tendrá las siguientes competencias:

a. Negociar la suscripción de los Contratos Petroleros establecidos en la presente Ley, con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, los que serán aprobados por el Directorio y suscritos por el Presidente de YPFB.

b. Administrar los Contratos Petroleros.

c. Fiscalizar las actividades de Exploración y Explotación, previniendo daños a los yacimientos y maximizando la producción.

d. Fiscalizar la producción de hidrocarburos en calidad y volumen para efectos impositivos, regalías y participaciones.

e. Asumir el rol de agregador, vendedor y administrador en Contratos de Exportación de Gas Natural, donde YPFB suscriba los mismos y el Estado boliviano sea el gestor.

f. Asumir la administración del Centro Nacional de Información Hidrocarburífera (CNIH).

g. Otras funciones inherentes a su naturaleza o que emerjan de la presente Ley.

V. La Vicepresidencia de Operaciones, tendrá las siguientes competencias:

a) Operar y/o participar en todas las actividades de la cadena productiva de los hidrocarburos por sí o mediante la conformación de sociedades de acuerdo al Código de Comercio.

b) Negociar la conformación de sociedades de economía mixta para participar en las actividades de Exploración y Explotación y en cualquiera otra actividad de la cadena productiva de los Hidrocarburos.

c) Recibir y aportar activos, concesiones, privilegios, proyectos y otros bienes o derechos, para la constitución o participación en sociedades.

ARTICULO 23º (Sede). El Directorio y la Presidencia Ejecutiva tendrán como Sede a la ciudad de La Paz; la Vicepresidencia de Administración, Contratos y Fiscalización de YPFB tendrá como Sede y funcionará con toda su estructura y dependencias, la Gerencia Nacional de Fiscalización y el Centro Nacional de Información Hidrocarburífera en la Provincia Gran Chaco del Departamento

de Tarija. Por su lado la Vicepresidencia Nacional de Operaciones tendrá como Sede y funcionará con su estructura en Santa Cruz; estableciendo en Camiri la Gerencia Nacional de Exploración y Explotación. La Vicepresidencia de Operaciones tendrá las siguientes Gerencias Descentralizadas: La Gerencia de Industrialización tendrá su Sede en la ciudad de Cochabamba y ejercerá competencia sobre las Industrias de Transformación de los Hidrocarburos en el país; la Gerencia de Ductos y Redes de Gas tendrá como Sede a la ciudad de Sucre y de ella dependerá toda la infraestructura de Transporte; Hidrocarburos, Productos y Proyectos de Redes de Gas Natural y la Gerencia de Comercialización funcionará en la ciudad de La Paz.

Las Empresas Petroleras que operan en el país deberán establecer oficinas en las Sedes mencionadas y en los Departamentos en los que operan.

ARTICULO 24º (Ente Regulador). La Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) es el Ente Regulador de las actividades de transporte, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

ARTICULO 25º (Atribuciones del Ente Regulador). Además de las establecidas en la Ley Nº 1600, de 28 de octubre de 1994, y en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- a. Proteger los derechos de los consumidores.
- b. Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.
- c. Otorgar permisos para la exportación de hidrocarburos y sus derivados conforme a Reglamento.
- d. Autorizar la importación de hidrocarburos.
- e. Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.
- f. Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.
- g. Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia.
- h. Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
- i. Velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.
- j. Las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.
- k. Aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y Reglamentos.

Todas las actividades hidrocarburíferas reguladas establecidas en la presente Ley quedan sometidas a las normas y al Sistema de Regulación Sectorial, contenidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994.

ARTICULO 26° (Ingresos del Ente Regulador). Los costos de funcionamiento de la Superintendencia de Hidrocarburos y a la alícuota que corresponde a la Superintendencia General del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), serán cubiertas por las siguientes tasas que deberán cancelar las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que realicen las actividades de Refinación, Transporte de Hidrocarburos por Ductos y Distribución de Gas Natural por Redes.

a. Hasta el uno por ciento (1%) del valor bruto obtenido de las tarifas de transporte de hidrocarburos por ductos.

b. Hasta el uno por ciento (1%) del valor bruto de las ventas de las Refinerías de Petróleo.

c. Hasta el uno por ciento (1%) de las ventas brutas de los Concesionarios para la distribución de gas natural por redes.

La Superintendencia de Hidrocarburos, en atención a su calidad de entidad autárquica que genera sus propios recursos, aprobará a través de Resolución Administrativa, la estructura de gastos de acuerdo a sus necesidades, sin sobrepasar el límite presupuestario aprobado por la Ley del Ministerio de Hacienda para su inscripción en el Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 27° (Pago de Regalías, Retribuciones y Participaciones del Organo Operador y Ejecutor). Cuando Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) ejecuta directamente las actividades hidrocarburíferas como empresa autárquica, está obligada a pagar las regalías, retribuciones y participaciones conforme a lo establecido en la presente Ley.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES E INHABILITACIONES

ARTICULO 28° (Prohibiciones e Inhabilitaciones). No pueden participar con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en cualquiera de las modalidades de contratos establecidas en la presente Ley, ni obtener concesiones ni licencias, directa o indirectamente, ni formar parte de sociedades comerciales para realizar las actividades hidrocarburíferas descritas en el Artículo 30°, bajo sanción de nulidad del acto:

a. Las personas que ejercen los cargos de: Presidente y Vicepresidente de la República; Senadores y Diputados; Ministros de Estado; Presidente y Ministros de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Judicatura; Fiscal General de la República y Fiscales de Distrito; Presidente del Banco Central de Bolivia; Defensor del Pueblo; Contralor y Subcontralores de la República; Superintendentes de todos los Sistemas y funcionarios del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE); funcionarios del Ministerio de Hidrocarburos y de las

entidades de su dependencia; Director de la Unidad Ambiental del Viceministerio de Hidrocarburos; Encargado del Area de Hidrocarburos del Ministerio de Desarrollo Sostenible; Director de Oficinas de Seguimiento y Control Ambiental (OSCA) del Viceministerio de Hidrocarburos, funcionarios de YPFB; Delegados Presidenciales; Generales, Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, en servicio activo; Prefectos, Subprefectos y Consejeros Departamentales; Alcaldes y Concejales Municipales;

b. Los cónyuges de las personas a que se refiere el inciso anterior, sus ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

Las prohibiciones mencionadas en el inciso a) del presente Artículo se extenderán hasta dos años después de cesar en sus funciones.

ARTICULO 29º (Excepciones). Las prohibiciones establecidas en el Artículo anterior no se aplican:

a. A los derechos emergentes de los contratos celebrados por las personas a que se refiere el Artículo precedente, con anterioridad o posterioridad al ejercicio de las respectivas funciones;

b. A los derechos emergentes de las sociedades constituidas antes del ejercicio de las funciones públicas del inhabilitado y en las cuales éste no ejerza ninguna actividad;

c. A los derechos referidos en la primera parte del siguiente Artículo que sean propios del cónyuge del inhabilitado, adquiridos antes del matrimonio;

d. A dichos derechos cuando sean adquiridos por sucesión.

ARTICULO 30º (Prohibiciones para Funcionarios Públicos). Los servidores públicos que hayan desempeñado los cargos de Ministro de Hidrocarburos, Viceministro de Hidrocarburos y Directores Generales en el Area de Hidrocarburos en el Ministerio de Hidrocarburos; Delegado Presidencial para la Revisión y Mejora de la Capitalización, miembros del Directorio de YPFB, Presidente Ejecutivo, Vicepresidentes y Gerentes o su equivalente en YPFB que hubiesen concluido su mandato o cesado en sus funciones o se hubiesen retirado de la entidad que corresponda, no podrán trabajar directamente en las empresas hidrocarburíferas que tengan relación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), por cuatro años desde el cese de sus funciones en la administración pública.

TITULO III

DE LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS

CAPITULO I

CLASIFICACION DE LAS ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS Y RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

ARTICULO 31º (Clasificación de las Actividades Hidrocarburíferas). Las Actividades Hidrocarburíferas son de interés y utilidad pública y gozan de la protección del Estado, y se clasifican en:

- a. Exploración;
- b. Explotación;
- c. Refinación e Industrialización;
- d. Transporte y Almacenaje;
- e. Comercialización;
- f. Distribución de Gas Natural por Redes.

ARTICULO 32º (De las Actividades Hidrocarburíferas y de las Areas Protegidas). El Ministerio de Hidrocarburos, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y el Servicio Nacional de Areas Protegidas (SERNAP), previo a las nominaciones

de áreas de interés hidrocarburífero, coordinarán actividades en el marco de sus competencias, cuando las mismas coincidan en áreas geográficas.

Las actividades de hidrocarburos, en sus diferentes fases, podrán desarrollarse en áreas protegidas, reservas forestales, tierras de producción forestal permanente, reservas de patrimonio privado natural respetando su categoría y zonificación, cuando el Estudio Ambiental Estratégico, previo a la autorización o concesión, lo apruebe y no se pongan en riesgo los objetivos de conservación, servicios ambientales, recursos genéticos, espacios arqueológicos y socio-culturales, en el ámbito del desarrollo sostenible. Estas actividades estarán sujetas a Reglamentos específicos, requiriéndose en todos los casos un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

ARTICULO 33º (Reconocimiento Superficial). Previa autorización del Ministerio de Hidrocarburos, cualquier persona podrá realizar trabajos de reconocimiento superficial, consistentes en estudios topográficos, geológicos, geofísicos, geoquímicos, prospección sísmica y perforación de pozos para fines geofísicos, en áreas bajo contrato o en áreas libres, sujeto a Reglamento. El Ministerio de Hidrocarburos concederá los permisos previa notificación a los Titulares.

Quienes realicen actividades de reconocimiento superficial, ejecutarán sus labores sin interferir ni causar perjuicio alguno a las operaciones bajo contrato y quedarán obligados a indemnizar al Titular, Estado o a terceros, por cualquier daño ambiental o de otra naturaleza que produzcan.

La ejecución de trabajos de reconocimiento superficial no concede al ejecutante prioridad ni derecho alguno para suscribir Contratos Hidrocarburíferos. La información obtenida del reconocimiento superficial será entregada en copia al Ministerio de Hidrocarburos, quién la pondrá en conocimiento de las entidades competentes.

CAPITULO II

EXPLORACION Y EXPLOTACION

ARTICULO 34° (División de Parcelas para Areas de Contrato). A los efectos de definir el Area de los Contratos establecidos en la presente Ley, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, dividirá el territorio nacional en parcelas que conformarán las Areas de Contrato, tanto en Zonas declaradas Tradicionales como No Tradicionales.

De manera periódica y mediante Decreto Supremo el Poder Ejecutivo determinará la incorporación de nuevas Zonas Tradicionales en base a criterios de conocimiento geológico, producción comercial de hidrocarburos e infraestructura existente.

Para las actividades señaladas en los incisos a) y b) del Artículo 31° de la presente Ley, el área de un Contrato, estará conformada por una extensión máxima de cuarenta (40) parcelas en Zonas Tradicionales y de cuatrocientas (400) parcelas en Zonas No Tradicionales.

Se reservarán áreas de interés hidrocarburífero tanto en Zonas Tradicionales como No Tradicionales a favor de YPFB, para que desarrolle actividades de Exploración y Explotación por sí o en asociación. Estas áreas serán otorgadas y concedidas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con prioridad y serán adjudicadas de manera directa.

ARTICULO 35° (Licitaciones para Actividades de Exploración y Criterios de Adjudicación).

Las áreas libres dentro del área de interés hidrocarburífero, serán adjudicadas mediante licitación pública internacional, excluyendo las áreas reservadas para Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Reglamentario, establecerá la periodicidad de las nominaciones y licitaciones y también nominará de oficio o admitirá solicitudes para la nominación de áreas y fijará la garantía de seriedad de las propuestas.

El Ministerio de Hidrocarburos definirá para la licitación de cada área nominada la valoración de adjudicación, teniendo en consideración uno o más de los siguientes criterios:

- a. Unidades de Trabajo para la primera fase obligatoria del período de Exploración, en adición al número mínimo de Unidades determinadas mediante Decreto Reglamentario.
- b. Pago de un Bono a la firma de Contrato, con destino al Tesoro General de la Nación (TGN).
- c. Pago de una participación adicional a la fijada en la presente Ley, con destino al Tesoro General de la Nación (TGN).
- d. Pago de una participación en las utilidades después de impuestos.
- e. Porcentaje de participación del Titular en la producción.

La convocatoria a licitaciones públicas internacionales y la adjudicación de áreas nominadas se realizarán por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) en acto público. Quedan expresamente prohibidas las modalidades de contratación por invitación directa o por excepción.

ARTICULO 36º (Plazos de Exploración y Devolución de Areas). El plazo inicial de Exploración no podrá exceder de siete (7) años en Zona Tradicional y de diez (10) años en Zona No Tradicional, dividido en tres fases:

Zona Tradicional Zona No Tradicional

Fase 1: Años 1 al 3 Fase 1: Años 1 al 5

Fase 2: Años 4 y 5 Fase 2: Años 6 al 8

Fase 3: Años 6 y 7 Fase 3: Años 9 y 10

Para las áreas de Exploración cuya extensión original sea mayor a diez (10) parcelas, se deberá renunciar y devolver una cantidad de área de acuerdo al siguiente detalle:

Al finalizar la Fase 1, se deberá renunciar y devolver no menos del veinte por ciento (20%) del área original de Exploración en exceso de diez (10) parcelas.

Al finalizar la Fase 2, se deberá renunciar y devolver no menos del treinta por ciento (30%) del área original de Exploración en exceso de diez (10) parcelas.

Al finalizar la Fase 3, se deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del área de Exploración restante, en caso de que el Titular no hubiese declarado hasta entonces un descubrimiento comercial, o no esté haciendo uso del período de retención.

El mínimo de Unidades de Trabajo para cada fase será determinado mediante Decreto Supremo Reglamentario.

ARTICULO 37º (Período Adicional de Exploración y Devolución de Areas). Si se declarase uno o más descubrimientos comerciales durante cualquiera de las fases del período inicial de Exploración o si estuviera haciendo uso del período de retención en cualquiera de las mencionadas fases establecidas en el Artículo precedente, el Titular podrá acceder al Período Adicional de Exploración que tendrá una duración de hasta siete (7) años, computables a partir de la finalización de la tercera fase, pudiendo conservar adicionalmente al área de Explotación o de Retención, hasta el treinta por ciento (30%) del área original de Exploración, que se denominará área remanente, para continuar con dichas tareas exploratorias.

El período adicional de Exploración comprenderá las siguientes fases:

Zona Tradicional Zona No Tradicional

Fase 4: Años 8 al 10 Fase 4: Años 11 al 13

Fase 5: Años 11 al 12 Fase 5: Años 14 al 15

Fase 6: Años 13 al 14 Fase 6: Años 16 al 17

Al finalizar la Fase 4, se deberá renunciar y devolver no menos del veinte por ciento (20%) del área remanente, en exceso de diez (10) parcelas para Zona Tradicional y No Tradicional.

Al finalizar la Fase 5, se deberá renunciar y devolver no menos del treinta por ciento (30%) del área remanente, en exceso de diez (10) parcelas para Zona Tradicional y No Tradicional.

Al finalizar la Fase 6, se deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del área de exploración restante.

El mínimo de Unidades de Trabajo para cada fase será determinado mediante Decreto Supremo Reglamentario.

ARTICULO 38º (Declaratoria de Comercialidad). El Titular de un contrato de exploración, explotación, producción compartida, operación y asociación suscrito en el marco de la presente Ley, que haya realizado un Descubrimiento Comercial deberá declarar la comercialidad del campo para su aprobación, basado en la combinación de factores técnicos, económicos y de mercado que hagan rentable su explotación. La Declaración de Comercialidad se hará ante Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

ARTICULO 39º (Selección de Áreas y Operaciones de Explotación).

I. El Titular de un contrato que haya realizado una Declaratoria de Comercialidad, podrá seleccionar un área para su Explotación que comprenda un campo sin solución de continuidad en observancia a la Ley del Medio Ambiente.

II. El Área de Explotación seleccionada dentro del área del contrato, por cada descubrimiento comercial será el área que cubra el campo descubierto y de ninguna manera deberá comprender otras estructuras.

III. A partir de la fecha de Declaratoria de Comercialidad y de conocimiento de la misma por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), el Titular dentro del plazo de dos (2) años, deberá presentar el Plan de Desarrollo del Campo. A partir de la aprobación del plan por YPFB, el Titular deberá desarrollar el Campo dentro del plazo de cinco (5) años. En el caso de que el Titular no cumpla con esta obligación deberá pagar al Tesoro General de la Nación (TGN), en treinta (30) días calendario, una suma equivalente al costo total del último pozo perforado en dicho campo. En caso de incumplir con la presentación del Plan de Desarrollo del Campo o la obligación del pago de la suma equivalente en los plazos señalados, deberá devolver todo el Campo.

IV. Los descubrimientos que hayan sido declarados comerciales con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, que no hayan sido desarrollados, se adecuarán a las disposiciones y plazos descritos en el párrafo anterior, en el marco de los Contratos Petroleros establecidos en la presente Ley.

V. En el caso de descubrimientos comerciales producidos en el marco de los contratos suscritos al amparo de la Ley N° 1689 en los que no se haya cumplido la disposición de perforación de al menos un pozo por parcela seleccionada, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 30º de la mencionada Ley, estas parcelas serán obligatoriamente devueltas al Estado.

ARTICULO 40º (Retención de Áreas por Insuficiencia de Transporte, de Mercado y Otros).

Cuando el Titular efectuase el descubrimiento de uno o más campos de hidrocarburos, los que por

inexistencia o insuficiencia de transporte y/o falta de mercado o limitaciones a su acceso, no fueran declarados comerciales de acuerdo a la Certificación de YPFB, podrá retener el área del campo, por un plazo de hasta diez (10) años, computable desde la fecha de comunicación del descubrimiento comercial a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y al Ministerio de Hidrocarburos.

ARTICULO 41º (Devolución de Áreas y Terminación de Contrato). Al

vencimiento del plazo de cualquiera de los contratos o a su terminación por cualquier causa, el área será devuelta por el Titular al Estado mediante Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), para ser posteriormente nominada, licitada y/o adjudicada conforme a lo dispuesto por la presente Ley.

El Titular, que cumpla sus obligaciones contractuales en cualquier fase de Exploración, podrá unilateralmente terminar el contrato sin responsabilidad ulterior, salvo las obligaciones establecidas por Ley, comunicando esta decisión a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con copia al Ministerio de Hidrocarburos, procediendo a la devolución del área del contrato y entregando toda la información obtenida en forma gratuita y obligatoria.

ARTICULO 42º (Entrega de Instalaciones y Pasivos Ambientales). A la finalización de un contrato por vencimiento de plazo o por cualquier otra causa, el Titular está obligado a dejar las instalaciones en condiciones operativas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) para la continuidad de las actividades. En este caso, el Titular asumirá los Pasivos Ambientales generados hasta el momento de la transferencia.

En los contratos que celebre el Estado se contemplarán provisiones para compensar las inversiones productivas realizadas en inmuebles e instalaciones no depreciadas que se encuentren en operación en el área de contrato por el Titular. A la finalización del contrato, dichos inmuebles e instalaciones serán transferidos a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) a título gratuito.

Si los campos del área del contrato estuvieren en producción a tiempo de finalizar el mismo, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) podrá operarlos directamente o bajo Contrato de Asociación.

Los contratistas no podrán enajenar, gravar o retirar en el curso del contrato, parte alguna de los bienes e instalaciones, sin autorización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y del Ministerio de Hidrocarburos.

ARTICULO 43º (Explotación de Hidrocarburos mediante el Uso de Técnicas y Procedimientos Modernos, Quema y Venteo de Gas Natural). La Explotación de Hidrocarburos en los campos deberá ejecutarse utilizando técnicas y procedimientos modernos aceptados en la

industria petrolera, a fin de establecer niveles de producción acordes con prácticas eficientes y racionales de recuperación de reservas hidrocarburíferas y conservación de reservorios.

La Quema o Venteo de Gas Natural deberá ser autorizada por el Ministerio de Hidrocarburos, y su ejecución estará sujeta a la Supervisión y Fiscalización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), conforme a Reglamento.

ARTICULO 44° (Intercambio de Volúmenes de Gas Natural). Los Titulares que estén realizando actividades de Explotación podrán, temporalmente, efectuar intercambios de volúmenes de Gas Natural de acuerdo a las necesidades operativas del mercado interno y de la exportación, con la autorización del Ministerio de Hidrocarburos y la fiscalización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) de acuerdo a Reglamento.

ARTICULO 45° (Reservorios Compartidos). Con la finalidad de maximizar la recuperación de las reservas de hidrocarburos contenidas en Reservorios Compartidos por dos o más Titulares, éstos deberán elaborar conjuntamente un plan integral de desarrollo y explotación del Reservorio Compartido, utilizando prácticas eficientes y racionales y, ejercitando técnicas y procedimientos modernos de explotación de campos, con el fin de obtener la máxima producción eficiente, el mismo que deberá presentarse al Ministerio de Hidrocarburos, para su aprobación conforme a Reglamento y someterse a la fiscalización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB). Cuando existan campos ubicados en dos o más departamentos que tengan Reservorios Compartidos, el o los Titulares deberán efectuar los estudios detallados a través de empresas de reconocido prestigio internacional para establecer la proporción de las reservas en cada departamento.

En el caso en que un reservorio sea compartido por dos o más departamentos, las regalías serán canceladas proporcionalmente a sus reservas, proyectando verticalmente el límite o límites departamentales al techo de cada reservorio productor.

Cuando los hidrocarburos se encuentren en dos o más departamentos con base al estudio descrito en el presente artículo, el pago de regalías se distribuirá entre cada área de contrato involucrada en proporción a los factores de distribución de hidrocarburos in situ, independientemente de la ubicación de los pozos productores.

ARTICULO 46° (Inyección de Gas Natural). Toda solicitud del Titular para la Inyección de Gas Natural de un Reservorio Productor a un Reservorio Receptor deberá estar bajo la fiscalización de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y ser aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y perseguir los siguientes objetivos:

e.

a. Conservar las condiciones productivas del yacimiento.

b. Conservar el Gas Natural que de otra manera tendría que ser quemado.

- c. Ejecutar proyectos de recuperación mejorada de Hidrocarburos Líquidos.
- d. Mejorar la capacidad de entrega del Gas Natural boliviano durante períodos de alta demanda.
- e. Optimizar la producción de Hidrocarburos Líquidos y de otros componentes asociados al gas en el Reservorio Productor, cuando no exista mercado para el gas.

Toda la reinyección que implica una transferencia de un Reservorio Productor a un Reservorio Receptor ubicados en diferentes departamentos, estará sujeta a Reglamento que contemplará el cálculo y el pago de las Regalías departamentales correspondientes a Reservorio Productor en el momento de la transferencia del Gas Natural.

TITULO IV

REGIMEN DE PATENTES, REGALIAS, PARTICIPACIONES Y TASAS

CAPITULO I

PATENTES

ARTICULO 47° (De las Patentes). Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) cancelará al Tesoro General de la Nación (TGN) las Patentes anuales establecidas en la presente Ley, por las áreas sujetas a Contratos Petroleros. Las Patentes se pagarán por anualidades adelantadas e inicialmente a la suscripción de cada contrato, por duodécimas si no coincidiera el plazo con un (1) año calendario, independientemente de los impuestos que correspondan a las actividades señaladas.

ARTICULO 48° (Reembolso por Pago de Patentes). El Titular reembolsará a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) la totalidad de los montos pagados por concepto de Patentes, reembolso que se hará efectivo dentro de los treinta (30) días de ser notificados con la correspondiente certificación de pago.

Los montos reembolsados por este concepto constituirán un gasto a contabilizarse por quién efectúa el reembolso, pero no podrán utilizarse como crédito fiscal.

ARTICULO 49° (Devolución Parcial de Areas de Contrato). Si el área de uno de los Contratos Petroleros se reduce por renuncia parcial, las Patentes se pagarán sólo por el área que se retenga después de la reducción y se harán efectivas a partir del primero de enero del año siguiente, no habiendo lugar a devolución o a compensación por períodos menores a un (1) año calendario.

ARTICULO 50° (Base de Cálculo). **En áreas calificadas como Zonas Tradicionales, las Patentes anuales se pagarán en moneda nacional con mantenimiento de valor, de acuerdo a la siguiente escala actualizada al mes de marzo de 2005:**

- 1. Fase 1 Bs. 4,93 por hectárea.**
- 2. Fase 2 Bs. 9,86 por hectárea.**
- 3. Fase 3 Bs. 19,71 por hectárea.**
- 4. Fase 4 en adelante, Bs. 39,42 por hectárea.**

Las Patentes para Zonas no Tradicionales, se establecen en el cincuenta por ciento (50%) de los valores señalados para las Zonas Tradicionales.

Cualquier período de Retención y de Explotación en Zonas Tradicionales o No Tradicionales, obligará al pago de Bs. 39,42 por hectárea, con mantenimiento de valor. La modalidad de pago y mantenimiento de valor de las Patentes será objeto de reglamentación.

ARTICULO 51º (Distribución). El Tesoro General de la Nación (TGN) en un período de treinta (30) días de cobradas las Patentes transferirá el cincuenta por ciento (50%) del valor de las mismas a los Municipios en cuyas circunscripciones se encuentran las concesiones petroleras que generan el pago de aquellas con destino únicamente a programas y proyectos de inversión pública y/o gestión ambiental.

El restante cincuenta por ciento (50%) será utilizado por el Ministerio de Desarrollo Sostenible para programas y proyectos de inversión pública y gestión ambiental en los departamentos productores de hidrocarburos.

CAPITULO II

REGALIAS, PARTICIPACIONES Y REGIMEN TRIBUTARIO

SECCION I

REGALIAS Y PARTICIPACIONES

ARTICULO 52º (Regalías y Participaciones e Impuestos). El Titular está sujeto al pago de las siguientes regalías y participaciones sobre la producción fiscalizada, pagaderas de manera mensual en Dólares Americanos, o su equivalente en moneda nacional, o en especie a elección del beneficiario.

1. Una Regalía Departamental, equivalente al once por ciento (11%) de la Producción Departamental Fiscalizada de Hidrocarburos, en beneficio del Departamento donde se origina la producción.
2. Una Regalía Nacional Compensatoria del uno por ciento (1%) de la Producción Nacional Fiscalizada de los Hidrocarburos, pagadera a los Departamentos de Beni (2/3) y Pando (1/3), de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 981, de 7 de marzo de 1988.
3. Una participación del seis por ciento (6%) de la Producción Nacional Fiscalizada en favor del Tesoro General de la Nación (TGN).

SECCION II

REGIMEN TRIBUTARIO

IMPUESTO DIRECTO A LOS HIDROCARBUROS

ARTICULO 53º (Creación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH). Créase el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), que se aplicará, en todo el territorio nacional, a la producción de

hidrocarburos en Boca de Pozo, que se medirá y pagará como las regalías, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

ARTICULO 54° (Objeto, Hecho Generador y Sujeto Pasivo).

1. El objeto del IDH es la producción Hidrocarburos en todo el territorio nacional.
2. El hecho generador de la obligación tributaria correspondiente a este Impuesto se perfecciona en el punto de fiscalización de los hidrocarburos producidos, a tiempo de la adecuación para su transporte.
3. Es sujeto pasivo del IDH toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produce hidrocarburos en cualquier punto del territorio nacional.

ARTICULO 55° (Base Imponible, Alícuota, Liquidación y Período de Pago).

1. La Base Imponible del IDH es idéntica a la correspondiente a regalías y participaciones y se aplica sobre el total de los volúmenes o energía de los hidrocarburos producidos.
 1. La Alícuota del IDH es del treinta y dos por ciento (32%) del total de la producción de hidrocarburos medida en el punto de fiscalización, que se aplica de manera directa no progresiva sobre el cien por ciento (100%) de los volúmenes de hidrocarburos medidos en el Punto de Fiscalización, en su primera etapa de comercialización. Este impuesto se medirá y se pagará como se mide y paga la regalía del dieciocho por ciento (18%).
 2. La sumatoria de los ingresos establecidos del 18% por Regalías y del 32% del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), no será en ningún caso menor al cincuenta por ciento (50%) del valor de la producción de los hidrocarburos en favor del Estado Boliviano, en concordancia con el Artículo 8° de la presente Ley.
4. Una vez determinada la base imponible para cada producto, el sujeto pasivo la expresará en Bolivianos (Bs.), aplicando los precios a que se refiere el Artículo 56° de la presente Ley.
5. Para la liquidación del IDH, el sujeto pasivo aplicará a la base imponible expresada en Bolivianos, como Alícuota, el porcentaje indicado en el numeral 2 precedente.

ARTICULO 56° (Precios para la valoración de regalías, participaciones e IDH). Las regalías departamentales, participaciones y el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) se pagaran en especie o en Dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

a) Los precios de petróleo en Punto de Fiscalización:

1. Para la venta en el mercado interno, el precio se basará en los precios reales de venta del mercado interno.
2. Para la exportación, el precio real de exportación ajustable por calidad o el precio del WTI, que se publica en el boletín Platts Oilgram Price Report, el que sea mayor.

b. El precio del Gas Natural en Punto de Fiscalización, será:

1. El precio efectivamente pagado para las exportaciones.
2. El precio efectivamente pagado en el Mercado Interno.

Estos precios, para el mercado interno y externo, serán ajustados por calidad.

c) Los precios del Gas Licuado de Petróleo (GLP) en Punto de Fiscalización:

1. Para la venta en el mercado interno, el precio se basará en los precios reales de venta del mercado interno.
2. Para la exportación, el precio real de exportación:

La presente Ley deja claramente establecido el término Punto de Fiscalización como el lugar donde se participa, se valoriza y se paga el once por ciento (11%) de la producción bruta de los hidrocarburos sujeta al pago de las regalías de los departamentos productores, razón por la que ningún consumo, compensación o costos, llámese de exploración, explotación, adecuación, transporte u otros, son deducibles de las regalías.

ARTICULO 57º (Distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos). El Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), será coparticipado de la siguiente manera:

- a. Cuatro por ciento (4%) para cada uno de los departamentos productores de hidrocarburos de su correspondiente producción departamental fiscalizada.
- b. Dos por ciento (2%) para cada Departamento no productor.
- c. En caso de existir un departamento productor de hidrocarburos con ingreso menor al de algún departamento no productor, el Tesoro General de la Nación (TGN) nivelará su ingreso hasta el monto percibido por el Departamento no productor que recibe el mayor ingreso por concepto de coparticipación en el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH).
- d. El Poder Ejecutivo asignará el saldo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) a favor del TGN, Pueblos Indígenas y Originarios, Comunidades Campesinas, de los Municipios, Universidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros.

Todos los beneficiarios destinarán los recursos recibidos por Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), para los sectores de educación, salud y caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo.

Los departamentos productores priorizarán la distribución de los recursos percibidos por Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) en favor de sus provincias productoras de hidrocarburos.

SECCION II

REGIMEN TRIBUTARIO

ARTICULO 58º (Régimen Tributario). Los Titulares estarán sujetos, en todos sus alcances, al Régimen Tributario establecido en la Ley N° 843 y demás leyes vigentes.

ARTICULO 59º (Prohibición de Pago Directo a la Casa Matriz). Las Empresas Petroleras que operan en Bolivia, no deberán hacer depósito o pago directo a su Casa Matriz de los recursos

provenientes de la venta o exportación de hidrocarburos, sin previo cumplimiento con lo establecido en el Artículo 51º de la Ley Nº 843 (Texto Ordenado vigente). En caso de incumplimiento los sujetos pasivos serán sancionados conforme a las previsiones de la Ley Nº 2492 del Código Tributario.

ARTICULO 60º (Incentivos Tributarios para los Proyectos de Industrialización, Redes de Gasoductos, Instalaciones Domiciliarias y Cambio de Matriz Energética). Las personas naturales o jurídicas interesadas en instalar Proyectos de Industrialización de Gas Natural en Bolivia, tendrán los siguientes

incentivos:

- a. Las importaciones definitivas de bienes, equipos, materiales, maquinarias y otros que se requieren para la instalación de la planta o complejo industrial, destinadas a la industrialización de hidrocarburos, así como de materiales de construcción de ductos y tuberías para establecer instalaciones de Gas Domiciliario, y al proceso de construcción de plantas hasta el momento de su operación, estarán liberadas del pago del Gravamen Arancelario (GA), y del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- b. Liberación del Impuesto sobre Utilidades por un plazo no mayor a ocho (8) años computables a partir del inicio de operaciones.
- c. Otorgamiento de terrenos fiscales en usufructo, cuando exista disponibilidad para la instalación de infraestructura o planta de Industrialización de Gas Natural.
- d. Exención temporal del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles destinado a la infraestructura industrial, por un plazo mínimo de cinco (5) años improrrogables.
- e. Las importaciones de bienes, equipos y materiales para el cambio de la Matriz Energética del parque automotor a Gas Natural Comprimido (GNC), estarán liberados del pago del gravamen arancelario y del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 61º (Promover la Inversión). El Estado garantiza y promoverá las inversiones efectuadas y por efectuarse en territorio nacional para la industrialización en todas y cada una de las actividades petroleras y en cualquiera de las formas de unidades económicas o contractuales permitidas por la legislación nacional y concordante a lo dispuesto en el Artículo 100º de la presente Ley.

ARTICULO 62º (Acceso a los Incentivos de la Inversión). Accederán a los incentivos previstos en el presente Capítulo, todas las personas naturales o jurídicas que efectúen la inversión con destino a las actividades de industrialización de Gas Natural, cuando cumplan con las siguientes condiciones o requisitos:

1. Que la inversión se realice con posterioridad a la publicación de esta Ley.
2. Comprometa una permanencia mínima de diez (10) años en el territorio nacional.

3. Sea propuesta por un inversionista que adopte una forma jurídica constitutiva, participativa o asociativa, reconocida por el Código de Comercio, por el Código Civil, por la presente Ley, o por disposiciones legales especiales y se encuentre en el Registro de Comercio o en el registro que corresponda.

ARTICULO 63º (Convenios de Estabilidad Tributaria para Promover la Industrialización). El Ministerio de Hacienda y de Hidrocarburos en forma conjunta, en representación del Estado, podrán celebrar con los inversionistas, previo a la realización de la inversión y al registro correspondiente convenios de estabilidad del régimen tributario vigente al momento de celebrarse el Convenio, por un plazo no mayor a diez (10) años improrrogable. Estos Convenios serán aprobados por el Congreso Nacional.

ARTICULO 64º (Incentivo a la Producción de Hidrocarburos de Campos Marginales y Pequeños). La producción de hidrocarburos provenientes de campos marginales y pequeños tendrá un premio según el nivel de producción y la calidad del hidrocarburo, de acuerdo a Reglamento.

TITULO V

DE LOS CONTRATOS PETROLEROS

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 65º (De los Contratos y Plazos). Cualquier persona individual o colectiva, nacional o extranjera, pública o privada podrá celebrar con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) uno o más Contratos de Producción Compartida, Operación o Asociación para ejecutar actividades de Exploración y Explotación, por un plazo que no excederá los cuarenta (40) años.

ARTICULO 66º (Retribución o Participación al Titular). Una vez iniciada la producción, el Titular está obligado a entregar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), la totalidad de los hidrocarburos producidos. Del total producido y entregado a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), el Titular tendrá derecho a una retribución bajo el Contrato de Operación y a una participación en la producción de hidrocarburos en los Contratos de Producción Compartida y Asociación, la misma que estará contemplada en el Contrato respectivo.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS DE PRODUCCION COMPARTIDA, OPERACION Y ASOCIACION

ARTICULO 67º (Cláusulas Obligatorias de los Contratos Petroleros). Los Contratos de Producción Compartida, Operación y Asociación que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) suscriba con personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o

privadas, así como sus modificaciones y enmiendas, deberán ser celebrados mediante escritura otorgada ante un Notario de Gobierno y contener, bajo sanción de nulidad, Cláusulas referentes a:

- a. **Antecedentes;**
- b. **Partes del Contrato; Capacidad y Personería;**
- c. **El objeto y plazo;**
- d. **Garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación. En caso de empresas subsidiarias o vinculadas la garantía será otorgada por la Casa Matriz. Garantía bancaria de cumplimiento de Unidades de Trabajo para Exploración (UTE);**
- e. **Establecerá el área y su ubicación objeto del Contrato, identificará si se trata de Zona Tradicional o No Tradicional, señalando el número de parcelas;**
- f. **Cantidad de Unidades de Trabajo para Exploración (UTE) comprometidas y su equivalencia en dinero;**
- g. **La retribución o participación correspondiente al Titular;**
- h. **Régimen de Patentes, Regalías, Participaciones, Impuestos y Bonos;**
- i. **Obligación de entregar información técnica, económica, comercial, estudios de reservorios mediante modelos matemáticos, otros métodos y cualquier otra relativa al objeto del contrato, que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) considere relevante;**
- j. **Obligaciones y derechos de las partes, entre otras, el derecho de comercializar la producción que pudiera corresponder al Titular y la obligación de atender la demanda del mercado interno;**
- k. **Las causales de desvinculación contractual y régimen de daños y perjuicios por incumplimiento de las obligaciones pactadas;**
- l. **Régimen de solución de controversias,**
- m. **De la Cesión, Transferencia y Subrogación del Contrato,**
- n. **Estipulaciones relativas a la protección y conservación en el marco de la Ley del Medio Ambiente.**
- o. **Contratar de manera preferente mano de obra, bienes y servicios nacionales, así como para la capacitación del personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB),**
- p. **Renunciar a toda reclamación por vía diplomática,**
- q. **Domicilio constituido y señalado en Bolivia.**

ARTICULO 68º (Autorización y Aprobación de Contratos). Los Contratos de Producción Compartida, Operación, Asociación y sus modificaciones, deberán ser autorizados y aprobados, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 59º, atribución 5ª, de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 69° (Solución de Controversias). Las Controversias que se susciten entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y los Titulares o Contratistas, con motivo de la interpretación, aplicación y ejecución de los contratos se solucionarán de conformidad a las normas establecidas en los Artículos 24°, 135°, 228° y otros de la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.

ARTICULO 70° (Cesión, Transferencia y Subrogación de Contratos). Quienes suscriban Contratos de Operación, de Producción Compartida o de Asociación con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), no podrán ceder, transferir ni subrogar, en forma total o parcial, directa o indirectamente, sus derechos y obligaciones emergentes de los mismos, salvo aceptación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y autorización del Ministerio de Hidrocarburos. Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) aceptará la Cesión, Transferencia y Subrogación cuando el beneficiario de la operación tenga la capacidad técnica y financiera que le permita cumplir con las obligaciones establecidas en el respectivo contrato, con la autorización y aprobación a que se refiere el Artículo 68° de la presente Ley.

ARTICULO 71° (Garantía de Libre Disponibilidad). Las empresas que suscriban Contratos Petroleros en virtud de la presente Ley, gozan de la garantía del Estado de la Libre Disponibilidad de las Divisas provenientes de sus ingresos de exportación; asimismo, se garantiza la libre convertibilidad de sus ingresos por ventas en el mercado interno.

CAPITULO III

DE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE LOS CONTRATOS DE PRODUCCION COMPARTIDA

ARTICULO 72° (Contrato de Producción Compartida). El Contrato de Producción Compartida a ser suscrito con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), es aquel por el cual una persona colectiva, nacional o extranjera, ejecuta con sus propios medios y por su exclusiva cuenta y riesgo las actividades de Exploración y Explotación a nombre y representación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

El Titular en el Contrato de Producción Compartida tiene una participación en la producción, en el punto de fiscalización, una vez deducidas regalías, impuestos y participaciones establecidos en la Ley.

La participación del Titular será establecida en el contrato respectivo.

ARTICULO 73° (Amortización de Inversiones). El organismo administrador y fiscalizador YPFB en el Contrato de Producción Compartida tiene una participación en la producción, una vez que se haya determinado la amortización que corresponda al Titular por las inversiones realizadas en desarrollo, producción de hidrocarburos y abandono del campo y por el pago de regalías y participaciones.

Para establecer los costos incurridos en la obtención de los hidrocarburos, el organismo administrador y fiscalizador YPFB efectuará una auditoría externa y el Titular a este propósito presentará la información debidamente respaldada. Con base a los resultados de la auditoría el organismo administrador y fiscalizador YPFB reconocerá al Titular las inversiones realizadas, regalías y participaciones, y entre partes acordarán un programa de amortización de las mismas, pagadera con la producción del campo.

ARTICULO 74° (Junta Directiva). Para cada Contrato de Producción Compartida se conformará una Junta Directiva compuesta por las partes del Contrato, para supervisar y controlar todas las operaciones y acciones que se ejecuten durante la vigencia del mismo. Sus atribuciones y forma de representación serán establecidas por Reglamento aprobado por el Ministerio de Hidrocarburos.

ARTICULO 75° (Sistema Uniforme de Cuentas y Valorización de la Producción Neta). El Titular llevará su contabilidad con base a un sistema uniforme de cuentas a ser aprobado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

La Producción Neta será certificada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) mensualmente para determinar los costos de producción. La valorización de la Producción Neta será determinada anualmente por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) con base a una auditoría, que determinará los costos de la producción.

ARTICULO 76° (Pago de Regalías, Participaciones e Impuestos).

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y el Titular de un Contrato de Producción Compartida, pagarán las Regalías, Participaciones y los Impuestos en proporción a su participación en la producción comercializada, según lo establecido en la presente Ley y los impuestos establecidos en la Ley N° 843 (Texto Ordenado).

CAPITULO IV

DE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE LOS CONTRATOS DE OPERACION

ARTICULO 77° (Contrato de Operación). Contrato de Operación, es aquel por el cual el Titular ejecutará con sus propios medios y por su exclusiva cuenta y riesgo, a nombre y representación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), las operaciones correspondientes a las actividades de Exploración y Explotación dentro del área materia del contrato, bajo el sistema de retribución, conforme a lo establecido en la presente Ley, en caso de ingresar a la actividad de Explotación.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) no efectuará inversión alguna y no asumirá ningún riesgo o responsabilidad en las inversiones o resultados obtenidos relacionados al contrato, debiendo ser exclusivamente el Titular quien aporte la totalidad de los capitales, instalaciones, equipos, materiales, personal, tecnología y otros necesarios.

ARTICULO 78º (Retribución del Titular). Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) retribuirá al Titular por los servicios de operación, con un porcentaje de la producción, en dinero o en especie. Este pago cubrirá la totalidad de sus costos de operación y utilidad.

ARTICULO 79º (Pago de Regalías, Participaciones e Impuestos). Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) por su parte pagará las Regalías, Impuestos y Participaciones sobre la producción más los impuestos que le correspondan.

ARTICULO 80º (Unidad de Seguimiento y Control). La ejecución de todas las operaciones será supervisada por la Unidad de Seguimiento y Control integrada por representantes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) y del Titular, misma que comenzará a funcionar tan pronto se suscriba el contrato. Sus atribuciones y forma de representación serán establecidas en un Reglamento aprobado por el Ministerio de Hidrocarburos.

CAPITULO V

DE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACION

ARTICULO 81º (Contrato de Asociación). Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) tendrá la opción para asociarse con el Titular de un Contrato de Operación que hubiese efectuado un descubrimiento comercial; para este efecto el Contrato de Operación podrá prever estipulaciones para ejercitar la opción de asociarse.

El Contrato de Asociación establecerá la participación sobre la producción para cada una de las partes.

La administración y operación de este contrato estarán bajo la responsabilidad de un Operador designado por los Asociados.

ARTICULO 82º (Reembolso de Inversiones). Para ejercer su opción de asociarse, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) reembolsará al Titular un porcentaje de los costos directos de Exploración del o los Pozos que hayan resultado productores, previo informe de auditoria externa.

La cuota parte de los costos directos de Exploración correspondiente a su participación será reembolsada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) al Titular o Asociado, en dinero o con parte de la producción que le corresponda.

YPFB asume los beneficios y riesgos derivados de las operaciones que realiza la Asociación en función proporcional a su participación a partir de la suscripción del contrato.

ARTICULO 83º (Unidad Ejecutiva de Seguimiento y Control). Para cada Contrato de Asociación se conformará una Unidad Ejecutiva de Seguimiento y Control, para supervisar, controlar y aprobar todas las operaciones y acciones que se ejecuten durante la vigencia del contrato. Las atribuciones y forma de representación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Bolivianos (YPFB) serán establecidas en un Reglamento aprobado por el Ministerio de Hidrocarburos.

ARTICULO 84º (Distribución de la Participación y Pago de Impuestos y Regalías). El Operador distribuirá a los asociados su participación neta después del pago de Regalías y Participaciones.

El Operador queda obligado a pagar las Regalías, Participaciones e Impuestos establecidos en la presente Ley y los Impuestos del Régimen General establecidos en la Ley N° 843 (Texto Ordenado).

TITULO VI

COMERCIALIZACION DE PRODUCCION DE CAMPO DE PRODUCTOS REFINADOS E INDUSTRIALIZADOS, TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS, REFINACION, ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR REDES

CAPITULO I

COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCION DE CAMPO

ARTICULO 85º (Autorizaciones de Exportación de Hidrocarburos). La exportación de Gas Natural, Petróleo Crudo, Condensado, Gasolina Natural, GLP y excedentes de Productos Refinados de Petróleo, será autorizada por el Regulador

sobre la base de una certificación de existencia de excedentes a la demanda nacional expedida por el Comité de Producción y Demanda, verificación del pago de impuestos e información sobre precios y facilidades de transporte en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 86º (Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Agregador y Vendedor en la Exportación de Gas Natural). Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) será el Agregador y/o Vendedor para toda exportación de Gas Natural que se haga desde el territorio boliviano, asignando los volúmenes requeridos a las empresas productoras, de acuerdo a lo siguiente:

1. La asignación de volúmenes para contratos existentes de exportación, se hará conforme a las normas de la presente Ley.
2. Las Empresas Productoras que obtengan mercados de exportación de Gas Natural por negociación directa, establecerán con Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) la asignación de volúmenes correspondientes para la agregación.
3. Cuando la exportación de Gas Natural sea consecuencia directa de convenios entre el Estado Boliviano, otros Estados o Empresas, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), previa invitación a los Titulares legalmente establecidos en el país, asignará los volúmenes requeridos para la exportación sobre la base de los lineamientos de la Planificación de Política Petrolera.

4. Para cubrir los costos de Agregador, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) por toda exportación que realice como Agregador, emitirá a cada productor una factura por servicios de agregación por un monto equivalente al medio por ciento (0.5%) del monto bruto facturado en el punto de entrega al comprador, excluyendo el costo del transporte, y en la proporción que le corresponda a cada productor.

ARTICULO 87º (Precio del Gas Natural). El precio de exportación del Gas Natural podrá enmarcarse en los precios de competencia gas líquido donde no exista consumo de gas y gas-gas en los mercados donde exista consumo de gas.

En ningún caso los precios del mercado interno para el Gas Natural podrán sobrepasar el cincuenta por ciento (50%) del precio mínimo del contrato de exportación.

El Precio del Gas Natural Rico de exportación podrá estar compuesto por el Gas Natural Despojado y su contenido de licuables. El Gas Natural Despojado tendrá un contenido máximo de uno y medio por ciento (1.5%) molar de dióxido de carbono, medio por ciento (0.5%) molar de nitrógeno y un poder calorífico superior en Base Seca máximo de mil (1.000) BTU por pie cúbico. Para establecer las características del Gas Natural Despojado de Exportación se aplicará al Gas Natural Rico de exportación los rendimientos de separación de licuables de una planta de turbo-expansión.

ARTICULO 88º (Prohibiciones). Queda prohibida la Exportación de Hidrocarburos a través de Ductos Menores o Líneas Laterales o Ramales excepto para proyectos de desarrollo fronterizo autorizados por Ley.

CAPITULO II

COMERCIALIZACION EN EL MERCADO INTERNO

ARTICULO 89º (Precios de los Hidrocarburos). El Regulador fijará para el mercado interno, los precios máximos, en moneda nacional, y los respectivos parámetros de actualización, de acuerdo a Reglamento, para los siguientes productos:

- a. Petróleo Crudo y GLP, tomando como referencia la Paridad de Exportación del producto de referencia.
- b. Productos Regulados, tomando como referencia los precios de la materia prima señalados en el inciso a) precedente.
- c. Para los productos regulados importados, se fijarán tomando como referencia la Paridad de Importación.
- d. Gas Natural, considerando los precios de contratos existentes y de oportunidad de mercado.

ARTICULO 90º (Normas de Competencia de los Mercados). La Superintendencia de Hidrocarburos regulará la competencia por y en los mercados de Actividades Petroleras, con base

al Título V de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), N° 1600 de 28 de Octubre de 1994, a la que se complementará con la siguiente normativa:

El Ente Regulador no permitirá concentraciones económicas que limiten, perjudiquen la competencia y que den como resultado posiciones de dominio en el mercado. El procedimiento, así como los indicadores a ser utilizados para determinar las concentraciones en el mercado, será debidamente establecido de acuerdo a Reglamento.

De la Regulación:

a. La Regulación buscará, donde sea posible, que los mercados se desarrollen bajo estructuras competitivas para alcanzar eficiencia económica.

b. En los casos de monopolios, en las excepciones expresamente autorizadas y en los mercados donde no funcionen estructuras competitivas, se regulará simulando la competencia. Las disposiciones de competencia establecidas en el presente Artículo serán aplicadas a las actividades antes señaladas, observando las características del servicio y del consumo.

c. El Regulador tomará las acciones necesarias para la salvaguarda de la competencia, entendiéndose como el conjunto de las acciones dirigidas a la promoción, protección y eliminación de las barreras injustificadas a la competencia. Asimismo, ejercerá prevención y/o sanción cuando no exista el acceso a bienes y servicios que deben ser presentados en condiciones de competencia en los mercados.

d. Las empresas dedicadas a las actividades petroleras, deberán informar anualmente a la Superintendencia de Hidrocarburos sobre sus accionistas relevantes, empresas vinculadas y socios o accionistas vinculados que

ejerzan control y decisión en la empresa, información con la que se constituirá un archivo público.

Del Mercado:

a. Las empresas que participan del Mercado Relevante tendrán derecho al ejercicio de la actividad en competencia, a un trato justo, en condiciones equitativas o equivalentes con acceso a información disponible, bajo el principio de neutralidad. Asimismo, tendrán el derecho de reclamar o informar al Regulador sobre hechos potenciales o acciones conocidas que vulneren la competencia.

b. Están prohibidos los actos y conductas cuyo resultado sea limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia, concentrar o manipular precios o calidad, obtener ventajas legítimas, limitar acceso al mercado o que constituya abuso de una posición dominante en un mercado y otros actos similares, de modo que pueda causar perjuicio al interés económico particular, general o para el consumidor o usuario.

c. Sin perjuicio de la acción que corresponda ante la justicia ordinaria, el Superintendente de Hidrocarburos condenará al infractor al pago de una sanción establecida en Reglamento y definirá

las pautas de conducta que deberá observar en el futuro. En caso de reincidencia o de acuerdo a la gravedad de los hechos, podrá disponer la revocatoria de la licencia o concesión del infractor, la desagregación de su empresa o determinar la actividad que podrá ejercer en el futuro.

De los Derechos del Consumidor:

a. El Regulador y las Empresas Concesionarias y Licenciatarias informarán, con relación a los bienes y los servicios que ofrecen en los mercados, para que el consumidor o usuario tome su decisión de comprar o acceder al servicio en forma libre con base a información de precio, calidad y oportunidad.

b. El consumidor o usuario tiene derecho a la reparación de los daños por los bienes o servicios adquiridos o contratados que presenten deficiencias, que no cumplan las condiciones de calidad, cantidad, precio, seguridad y oportunidad, entre otros establecidos para el producto o el servicio.

CAPITULO III

TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS POR DUCTOS

ARTICULO 91º (Concesiones del Transporte de Hidrocarburos y Acceso Abierto). Las Concesiones del Transporte por ductos serán otorgadas por el Regulador, previo el cumplimiento de requisitos legales, técnicos y económicos a solicitud de parte o mediante licitación pública, conforme a Reglamento.

La actividad de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, se rige por el Principio de Libre Acceso en virtud del cual toda persona tiene derecho, sin discriminación de acceder a un ducto. Para fines de esta operación, se presume que siempre existe disponibilidad de capacidad, mientras el concesionario no demuestre lo contrario ante el Ente Regulador.

El Concesionario destinará un mínimo del quince por ciento (15%) de la capacidad de transporte para otros usuarios que utilicen el Gas en Proyectos de Industrialización en territorio nacional.

Vencido el plazo de una concesión para el transporte por ductos, o en caso de revocatoria o caducidad, se licitará la concesión para adjudicarla a un nuevo concesionario.

A lo largo de la longitud de los gasoductos existentes y en base al Censo Nacional y tomando en cuenta el área de influencia de estos gasoductos y la cercanía a las poblaciones con más de dos mil habitantes, se deberán habilitar conexiones laterales de proceso (hot tap) que abastezcan a estas poblaciones, para consumo doméstico, generación de energía y pequeña industria, considerando que existe la tecnología y empresas nacionales que pueden efectuar estas operaciones.

ARTICULO 92º (Aprobación de Tarifas de Transporte por Ductos). Las Tarifas para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos, deberán ser aprobadas por el Ente Regulador conforme a Decreto Reglamentario y bajo los siguientes principios:

- a. Asegurar el costo más bajo a los usuarios, precautelando la seguridad y continuidad del servicio a través de la expansión de los sistemas de transporte, en el territorio nacional.
- b. Permitir a los concesionarios, bajo una administración racional, prudente y eficiente, percibir los ingresos suficientes para cubrir todos sus costos operativos e impuestos, depreciaciones y costos financieros y obtener un rendimiento adecuado y razonable sobre su patrimonio neto. No se considerará dentro de la cobertura de costos a las retenciones por remesas al exterior del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.
- c. Asegurar eficiencia de las operaciones y optimizar las inversiones y costos de los concesionarios.

Las economías de escala que generan los ductos de exportación deben beneficiar las tarifas internas de Transporte por Ductos.

ARTICULO 93° (Expansiones de las Instalaciones de Transporte). Con el objeto de incentivar y proteger el consumo en el mercado interno, el Ente Regulador en base al análisis de la demanda real, y las proyecciones de la demanda, dispondrá que el concesionario amplíe la capacidad hasta un nivel que asegure la continuidad del servicio, considerando la tasa de retorno establecida mediante Reglamento.

ARTICULO 94° (Nuevos Proyectos y Operaciones). Cuando se otorgue concesiones de transporte, se cuidará que las tarifas no se encarezcan por Nuevos Proyectos y Operaciones. En el caso que se determine que un nuevo proyecto u operación cause perjuicios al sistema existente, se establecerá las compensaciones que ese nuevo concesionario deba pagar al sistema.

ARTICULO 95° (Prohibiciones para el Transporte). Los concesionarios o licenciarios para el Transporte de Hidrocarburos por Ductos no podrán, bajo pena de caducidad de su concesión:

- a. Ser concesionarios ni participar en concesiones para la distribución de Gas Natural por Redes.
- b. Ser compradores y vendedores de hidrocarburos, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley.
- c. Participar como accionista en empresas generadoras de electricidad o ser licenciataria de tal actividad.

ARTICULO 96° (Excepciones para Proyectos Específicos). Se exceptúan las prohibiciones del Artículo precedente, previa evaluación:

- a. Los proyectos que correspondan a sistemas aislados, que no puedan interconectarse al Sistema de Transporte.
- b. Los proyectos que no sean económicamente factibles sin integración vertical.
- c. Los proyectos que desarrollen nuevos mercados internacionales y domésticos de hidrocarburos y de nuevas redes de distribución de Gas Natural en el territorio nacional.

En estos casos, los concesionarios deberán llevar una contabilidad separada para sus actividades de transporte.

ARTICULO 97º (Tarifas de Transporte). Las Tarifas de Transporte en territorio nacional, estarán fundamentadas en una de las siguientes metodologías:

- a. Mercado interno y mercado de exportación se aplicará la Tarifa Estampilla Unica o Diferenciada para el mercado interno y externo, de acuerdo a los intereses del país.
- b. Proyectos de interés nacional, certificados por el Ministerio de Hidrocarburos, o nuevos proyectos en los mercados interno y de exportación, en cuyo caso podrán aplicarse tarifas incrementales.

CAPITULO IV

REFINACION E INDUSTRIALIZACION

ARTICULO 98º (Industrialización). Se declara de necesidad y prioridad nacional la Industrialización de los Hidrocarburos en territorio boliviano.

ARTICULO 99º (Concesión de Licencia). Para la actividad de refinación de hidrocarburos se otorgará la licencia administrativa, previo el cumplimiento de requisitos legales, técnicos, económicos y administrativos, los que estarán detallados en la norma reglamentaria. El concesionario deberá cumplir con la Ley Forestal, Ley de Municipalidades, Ley de Riego, Ley de Agua Potable y Saneamiento Básico, Normas de Seguridad y Medio Ambiente en los procesos de industrialización, refinación y almacenaje.

ARTICULO 100º (Márgenes de Refinación). Para la actividad de Refinación, se determinarán por el Ente Regulador los Márgenes para los Productos Refinados, utilizando métodos analíticos, conforme a Reglamento y bajo los siguientes criterios:

- a. Asegurar la continuidad del servicio. Garantizar el abastecimiento de los productos en volumen y calidad, bajo el principio de eficiencia económica.
- b. Permitir a los operadores, bajo una administración racional, prudente y eficiente, percibir los ingresos suficientes para cubrir todos sus costos operativos, depreciaciones, inversiones, costos financieros e impuestos con excepción del Impuesto a la Remisión de Utilidades al Exterior (IRUE) y obtener un rendimiento adecuado y razonable.
- c. Incentivar la expansión de las unidades de proceso y de servicios para garantizar la seguridad energética.

ARTICULO 101º (Normas de las Empresas que Industrialicen Hidrocarburos). Las Empresas que industrialicen hidrocarburos, podrán construir y operar los Ductos dedicados para el transporte de los hidrocarburos a ser utilizados como materia prima para su producción. Estas instalaciones no contemplan tarifa, ni están sujetas a libre acceso, dichas industrias no podrán participar en

cogeneración de electricidad salvo autorización expresa del Ministerio de Hidrocarburos, para sistemas aislados con carácter social.

ARTICULO 102º (Incentivos para la Industrialización). Las empresas interesadas en instalar proyectos de industrialización de Gas Natural en Bolivia, en el marco de la política del Estado, deberán presentar los estudios de factibilidad para que el Poder Ejecutivo efectúe un análisis de costo beneficio del proyecto de manera de identificar el impacto social, económico y político, en estos casos podrán tener los siguientes incentivos:

a. Liberación del pago de aranceles e impuestos a la internación de los equipos, materiales y otros insumos que se requieran para la instalación de la planta o complejo industrial;

b. Los Proyectos de Industrialización de Gas que se localicen en Municipios Productores, pagarán la Tarifa Incremental. Los Proyectos de Industrialización de Gas que se localicen en Municipios No Productores, pagarán la Tarifa de Estampilla de Transporte;

c. Liberación del Impuesto sobre utilidades por ocho (8) años computables a partir del inicio de operaciones, unido a un régimen de depreciación por el mismo período.

Las autoridades administrativas impulsarán de oficio los trámites de las empresas industriales para la obtención de personalidad jurídica, licencias, concesiones, permisos y otros requeridos para establecerse y operar legalmente en Bolivia.

CAPITULO V

ALMACENAJE

ARTICULO 103º (Plantas de Almacenaje). Para ejercer la actividad de Almacenaje de combustibles líquidos y gaseosos, se otorgará por el Ente Regulador autorizaciones y licencias de construcción y operación para Plantas de Almacenaje a

empresas legalmente establecidas, previo cumplimiento de requisitos legales, económicos, técnicos y de seguridad industrial y ambiental.

Los márgenes máximos percibidos por almacenaje se determinarán en base a criterios de eficiencia técnica y económica.

Las empresas dedicadas a esta actividad asumen la responsabilidad sobre la recepción, almacenamiento, calidad y despacho de los hidrocarburos, para cuyo efecto deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias.

CAPITULO VI

DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR REDES

ARTICULO 104º (Licitación de las Concesiones de Distribución de Gas Natural). Las Concesiones para el servicio de Distribución de Gas Natural por Redes se otorgarán previa licitación pública convocada por la autoridad competente, a personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que demuestren capacidad técnica y financiera,

cumplan las normas de desarrollo municipal, de seguridad, de protección del medio ambiente y los requisitos que se establezcan mediante Reglamento en el marco de la presente Ley.

Antes de licitar el servicio de distribución, se coordinará con los Gobiernos Municipales, los planes reguladores de los respectivos centros urbanos y todos aquellos asuntos que tengan que ver con las competencias de los municipios.

ARTICULO 105º (Reglamentación Tarifaria). El Poder Ejecutivo reglamentará la Distribución de Gas Natural por Redes en un plazo máximo de cuarenta (40) días a partir de la promulgación de la presente Ley. Este Reglamento contendrá una metodología tarifaria y el procedimiento para otorgar concesiones; asimismo, las obligaciones referidas a los compromisos de inversión y planes de expansión y los derechos de los concesionarios.

ARTICULO 106º (Obligaciones del Area de Concesión). Los Concesionarios de Distribución de Gas Natural por Redes tendrán el derecho exclusivo de proveer Gas Natural a todos los consumidores del área geográfica de su concesión, con excepción de las Plantas Generadoras Termoeléctricas, las Refinerías y los Proyectos de Industrialización del Gas Natural.

El Concesionario se obliga a dar continuidad en el servicio a todo consumidor, dentro de su zona de concesión y a satisfacer toda la demanda de Gas Natural en la indicada zona de acuerdo a un plan de expansión de las redes. Al efecto, cuando no sea productor deberá tener contratos vigentes en firme con empresas productoras, que garanticen el suministro y los productores suscribirán contratos de obligación de suministro. El cumplimiento del plan de expansión de redes establecidas con el concesionario, será evaluado cada dos (2) años, cuya evaluación determinará las

acciones correctivas de la zona de concesión.

El Concesionario deberá expandir el servicio en áreas económicamente deprimidas con sus propios recursos, incluyendo estas expansiones en su programa de desarrollo. No existirá relación vertical entre el distribuidor mayorista y el minorista de Gas Natural Vehicular (GNV).

ARTICULO 107º (Política de Expansión de las Redes de Distribución de Gas Natural). El Ente Regulador, con carácter previo a la licitación de áreas de concesión, invitará a la empresa operadora YPFB para que, por sí o en asociación con carácter prioritario y de manera directa, se adjudique la zona de concesión, cumpliendo con todos los requisitos y obligaciones que demanda la presente Ley. Cuando la empresa operadora YPFB en el plazo que fije la Superintendencia de Hidrocarburos no cumpla con los requisitos técnicos, legales y económicos, licitará la concesión.

ARTICULO 108º (Tarifas de Distribución de Gas Natural por Redes). Las Tarifas para Distribución de Gas Natural por Redes, serán aprobadas conforme a los principios establecidos en el Artículo 89º de la presente Ley, en lo que fuera aplicable.

Las Tarifas de Distribución de Gas Natural por Redes para su aplicación a la zona de concesión deberán contemplar subsidios a ser otorgados a los consumidores de menores ingresos, conforme a una clasificación por consumo destinado por el Ministerio de Hidrocarburos.

De igual manera, se deberán contemplar subsidios a ser otorgados a la pequeña industria, salud pública, asilos, orfanatos, educación fiscal, electrificación rural, abastecimiento de Gas Natural al área rural de acuerdo al impacto social de estas actividades, al turismo y al Gas Natural Vehicular (GNV), de acuerdo a una clasificación por consumo.

La Industria clasificada como gran consumidor de Gas Natural, tendrá tarifas basadas en principios económicos pudiendo negociar precios menores con los productores, pasando los beneficios a los consumidores finales.

Las actuales empresas de distribución de Gas Natural se adecuarán a lo dispuesto en el Artículo 105º de la presente Ley.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS

ARTICULO 109º (Concesiones, Licencias y Autorizaciones). **Las Concesiones para la ejecución de las actividades de Refinación, Transporte y Distribución de Gas Natural por Redes, serán otorgadas por el Ente Regulador a nombre del Estado, por períodos máximos de treinta (30) años, previo el cumplimiento de requisitos legales, técnicos, económicos y del medio ambiente, mediante licitación pública.**

Las Licencias y Autorizaciones para la ejecución de las actividades de Industrialización, Almacenaje y Comercialización de Productos Regulados a minoristas, serán otorgadas a solicitud de parte, previo el cumplimiento de requisitos legales, técnicos, económicos y del medio ambiente.

Para la correcta prestación de los servicios públicos y cuando sea necesario, los Concesionarios o Licenciarios deberán presentar garantías bancarias para el cumplimiento de inversiones u obligaciones, considerando la naturaleza y particularidad del servicio.

ARTICULO 110º (Revocatoria y Caducidad). El Ente Regulador podrá revocar o declarar la caducidad de las Concesiones, Licencias y Autorizaciones, en proceso administrativo a las empresas prestadoras del servicio, por las siguientes causales y con sujeción a la presente Ley y normas legales correspondientes:

a. No inicie, complete obras o instalaciones, ni efectúe las inversiones comprometidas en los plazos y condiciones establecidas en su Concesión, Licencia o Autorización, salvo imposibilidad sobrevenida debidamente comprobada por el Ente Regulador.

- b. Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas.
- c. Incumpla la presente Ley, las normas reglamentarias y los contratos correspondientes y no corrija su conducta luego de haber recibido notificación expresa para que lo haga.
- d. Suspenda los servicios a su cargo sin previa autorización, o incumpla en forma reiterada y negligente las normas del Sistema ODECO.
- e. Incumpla el acceso abierto.
- f. Niegue, reiterada y negligentemente, prestar información en los plazos y en la forma establecidas o niegue el acceso a instalaciones cuando se trate de inspecciones programadas.
- g. Incumpla las sanciones aplicadas por infracciones, faltas y contravenciones al Reglamento, en proceso legal.
- h. La revocatoria de la Licencia Ambiental, será causal de rescisión de la concesión.
- i. Sea declarada judicialmente en quiebra.

ARTICULO 111º (Intervención Preventiva). Cuando se ponga en riesgo la normal provisión o atención del servicio, el Ente Regulador podrá disponer la Intervención Preventiva del Concesionario o Licenciatario por un plazo no mayor a un (1) año mediante procedimiento público y resolución administrativa fundada. La designación del interventor, sus atribuciones, remuneración y otros, se establecerán en la reglamentación.

ARTICULO 112º (Infracciones y Sanciones). El Ente Regulador impondrá a los Concesionarios o Licenciarios de los servicios públicos sanciones y multas económicas, cuando en la prestación de los servicios a su cargo cometan faltas, infracciones y contravenciones, calificadas de acuerdo a reglamentación, sin perjuicio de resarcir los daños ocasionados a los consumidores, usuarios o terceros. El importe de las multas cobradas estará destinado a la expansión de redes de Gas Natural en áreas sociales necesitadas.

ARTICULO 113º (Sistema de Reclamaciones ODECO). La Superintendencia de Hidrocarburos, los Concesionarios y Licenciarios, mediante el Sistema Oficina del Consumidor "ODECO", atenderán y resolverán los reclamos y consultas de los consumidores en forma gratuita, de manera eficiente y oportuna. El regulador, velará por los derechos de los consumidores, fiscalizará el efectivo funcionamiento de los sistemas de reclamación y consultas y sancionará, de acuerdo a la reglamentación, a las empresas que incumplan las normas de atención al consumidor y prestación del servicio, así como podrá tomar acciones preventivas que eviten un mayor número de reclamos. Los Concesionarios y Licenciarios son responsables de atender, en primera instancia, los reclamos y consultas de los consumidores. El regulador resolverá las reclamaciones en segunda instancia, con procedimientos que se ajusten a las características de cada servicio y el aprovechamiento de tecnología moderna, que permita atender, en forma efectiva, al universo de

los consumidores. El presente Artículo será reglamentado observando, en lo que fuera aplicable, la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 2341, y su reglamentación.

El Superintendente de Hidrocarburos mediante resolución fundada podrá delegar sus competencias en materia de atención de consultas y reclamaciones a los funcionarios responsables de las oficinas ODECO en los departamentos o regiones conforme a reglamentación.

TITULO VII

DERECHO DE LOS PUEBLOS CAMPESINOS, INDIGENAS Y ORIGINARIOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS A LA CONSULTA Y PARTICIPACION DE LOS PUEBLOS CAMPESINOS, INDIGENAS Y ORIGINARIOS

ARTICULO 114° (Ambito de Aplicación). En cumplimiento a los Artículos 4°, 5°, 6°, 15° y 18° del Convenio 169 de la OIT, ratificado por Ley de la República N° 1257, de 11 de julio de 1991, las comunidades y pueblos campesinos, indígenas y originarios, independientemente de su tipo de organización deberán ser consultados de manera previa, obligatoria y oportuna cuando se pretenda desarrollar cualquier actividad hidrocarburífera prevista en la presente Ley.

ARTICULO 115° (Consulta). **En concordancia con los Artículos 6° y 15° del Convenio 169 de la OIT, la consulta se efectuará de buena fe, con principios de veracidad, transparencia, información y oportunidad. Deberá ser realizada por las autoridades competentes del Gobierno Boliviano y con procedimientos apropiados y de acuerdo a las circunstancias y características de cada pueblo indígena, para determinar en qué medida serían afectados y con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de las Comunidades y los Pueblos Indígenas y Originarios. La Consulta tiene carácter obligatorio y las decisiones resultantes del proceso de Consulta deben ser respetadas. En todos los casos, la Consulta se realizará en dos momentos:**

a. Previamente a la licitación, autorización, contratación, convocatoria y aprobación de las medidas, obras o proyectos hidrocarburíferos, siendo condición necesaria para ello; y,

b. Previamente a la aprobación de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental. Cuando se trate de Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental para actividades, obras o proyectos hidrocarburíferos a desarrollarse en lugares de ocupación de las Comunidades y Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios y áreas de alto valor de biodiversidad, necesariamente tendrán que ser los de categoría 1 (Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Analítico Integral).

ARTICULO 116° (Responsabilidad Estatal). Las resoluciones y consensos registrados por las Autoridades Competentes como producto del proceso de consulta en sus dos momentos, tienen validez para las actividades hidrocarburíferas del proyecto objeto de la consulta. En caso de tener

la consulta, reconocida en el Artículo 115º, un resultado negativo, el Estado podrá promover un proceso de conciliación en el mejor interés nacional.

ARTICULO 117º (Autoridad Competente para Ejecutar el Proceso de Consulta). Son responsables en forma conjunta de la ejecución del Proceso de Consulta las autoridades del Ministerio de Hidrocarburos, el Ministerio de Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, considerados autoridades competentes, para los fines del presente Capítulo.

El Proceso de Consulta deberá ser financiado por el Poder Ejecutivo, con cargo al proyecto, obra o actividad hidrocarburífera de que se trate.

ARTICULO 118º (Representación). Los procesos de consulta establecidos en el presente Capítulo, se realizarán con las instancias representativas de las Comunidades Campesinas y los Pueblos Indígenas y Originarios, independientemente de su tipo de organización, respetando su territorialidad, sus usos y costumbres, siendo nula cualquier otro tipo de consulta individual o sectorial.

CAPITULO II

COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES

ARTICULO 119º (De las Compensaciones). Cuando las actividades hidrocarburíferas se desarrollen en tierras comunitarias de origen, comunales, indígenas o campesinas, tituladas o no, todo impacto socioambiental negativo directo, acumulado y a largo plazo, que las mismas produzcan, debe ser compensado financieramente por parte de los titulares de las actividades hidrocarburíferas, de manera justa, respetando la territorialidad, los usos y costumbres de los afectados, tomando como base, el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y otros medios que permitan valorar los daños no cuantificables.

El Ministerio de Desarrollo Sostenible y la Autoridad Ambiental Máxima Competente, el Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios y el Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios están obligados a precautelar que las compensaciones se ejecuten y materialicen en un plazo de quince (15) días luego de acordado el monto compensatorio justo que corresponda.

El cumplimiento de esta obligación por parte de los titulares de las actividades hidrocarburíferas, es requisito para el desarrollo de las siguientes etapas productivas.

ARTICULO 120º (De las Indemnizaciones). Se procederá a indemnizar por daños y perjuicios emergentes de las actividades, obras o proyectos hidrocarburíferos que afecten a tierras comunitarias de origen, comunales, indígenas o campesinas, tituladas o no, por parte de los titulares y/o operadores de las actividades hidrocarburíferas, respetando la territorialidad, los usos y costumbres.

La indemnización debe contemplar los perjuicios derivados de la pérdida de beneficios por actividades productivas, de conocimientos tradicionales y/o aprovechamiento de recursos naturales que las Comunidades o Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios pudieran desarrollar en las zonas impactadas.

CAPITULO III

INTANGIBILIDAD DE SITIOS SAGRADOS Y AREAS DE ESPECIAL VALOR NATURAL Y CULTURAL

ARTICULO 121º (Exclusión del Procedimiento de Expropiación). Las tierras agrícolas, ganaderas, forestales o de conservación, que sean de propiedad individual o colectiva, de Comunidades y Pueblos Campesinos Indígenas y Originarios, independientemente de su tipo de organización y del tipo de propiedad, quedan excluidas de los alcances del Procedimiento de Expropiación, salvo que mediante Ley expresa se declare de utilidad y necesidad pública las actividades, obras o proyectos hidrocarburíferos a ejecutarse en las tierras indicadas o donde hay derechos preconstituidos de Comunidades y Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios. La Ley expresa que declare la utilidad y necesidad pública para cada caso, será aprobada según el Procedimiento Legislativo establecido en los Artículos 71º al 81º de la Constitución Política del Estado.

ARTICULO 122º (Declaratoria de Necesidad Pública). Para los casos comprendidos en el Artículo precedente, cualquier solicitud de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública mediante Ley expresa, deberá contar necesariamente con los estudios de evaluación de impactos económicos, sociales, culturales y ambientales debidamente aprobados por la instancia representativa de las Comunidades Campesinas y Pueblos Indígenas y Originarios y certificados por la Autoridad Ambiental Nacional Máxima, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo “De los Derechos a la Consulta y Participación de los Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios”.

ARTICULO 123º (Improcedencia de Expropiación). No procederá la aceptación de una solicitud de expropiación, en las tierras comunitarias de origen cuando el Titular no haya previamente hecho conocer las necesidades de la expropiación en Comité de Monitoreo Socio Ambiental del área respectiva del contrato.

ARTICULO 124º (Derecho a la Defensa de las Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas y Originarios). Una vez aprobada por Ley expresa la utilidad pública de las actividades, obras o proyectos que viabilicen el Procedimiento de Expropiación, se procederá a tramitar un procedimiento justo de expropiación, que garantice el pleno Derecho a la Defensa de las Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas y Originarios donde se ejecutará la expropiación,

que fije un justiprecio, tomando como base la plusvalía como consecuencia de la infraestructura emergente de las mismas y el daño socio ambiental permanente que sufrirán, estimado en el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO 125º (Solicitud de Expropiación). La Solicitud de Expropiación de tierras en los casos comprendidos en los Artículos precedentes, será presentada por las empresas operadoras petroleras directamente interesadas, al Ministerio de Hidrocarburos, quién remitirá los antecedentes al Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Ministerio de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, como entidad competente en asuntos indígenas, al Defensor del Pueblo, en calidad de instancia veedora del proceso, y al Parlamento, para la consideración de la declaratoria de necesidad y utilidad pública por Ley expresa.

Una vez aprobada la declaratoria de necesidad y utilidad pública, el Ministerio de Hidrocarburos, deberá poner en conocimiento del o los Gobiernos Municipales y de las instancias representativas de las Comunidades Campesinas o Pueblos Indígenas y Originarios, en cuyas jurisdicciones se efectuarán las expropiaciones, los antecedentes para los trámites de expropiación.

El Gobierno Municipal respectivo, actuará en primera instancia, y sustanciará el procedimiento de expropiación en cumplimiento de los Capítulos VI y VII, Artículos 122º, 123º, 124º y 125º, de la “Ley de Municipalidades” (Ley N° 2028, de 28 de octubre de 1999), pudiendo la parte afectada interponer los Recursos de Revisión, Modificación y Revocación contra la resolución que establezca el justiprecio de la expropiación.

La parte afectada con la resolución que establezca el justiprecio de la expropiación, también podrá demandar en proceso ordinario, la fijación del justiprecio ante la Corte Superior de Distrito que corresponda, de acuerdo a las normas establecidas en el Procedimiento Civil.

ARTICULO 126º (Lugares que no pueden Expropiar). **La expropiación en el área rural no podrá comprender a las viviendas y sus dependencias incluyendo las de comunidades campesinas y las de pueblos indígenas, tampoco los cementerios, vías férreas, aeropuertos y cualquier otra construcción pública o privada que sea estable y permanente.**

ARTICULO 127º (Compensaciones Territoriales). El Gobierno Nacional, obligatoriamente realizará Compensaciones Territoriales a las Comunidades Campesinas y Pueblos Indígenas y Originarios afectados por procedimientos de expropiación petrolera. La compensación territorial, deberá obligatoriamente recaer en lugares con características similares a los expropiados, que permitan la supervivencia y desarrollo de las Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas y Originarios.

CAPITULO IV

DE LAS SERVIDUMBRES

ARTICULO 128º (De las Servidumbres). En las tierras agrícolas, ganaderas, forestales o de conservación, que sean de propiedad o posesión individual o colectiva de Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas y Originarios, independientemente de su tipo de organización y del tipo de propiedad, así como las tierras a las que hayan tenido acceso para sus actividades tradicionales

y de subsistencia o que estén dentro de su área de influencia, sólo se podrá solicitar la constitución de servidumbres para las actividades de Transporte y Distribución de Gas por Redes. La Servidumbre no significa pérdida del derecho de propiedad o posesión de tierras por las Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas y Originarios.

Para los casos comprendidos en el párrafo precedente, las Servidumbres petroleras se constituirán, modificarán y extinguirán por disposición de la Ley o por acuerdo de partes.

La constitución de Servidumbres por acuerdo de partes, necesariamente deberá ser homologada por el Ministerio de Hidrocarburos y por el Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Ministerio de Asuntos Indígenas y Originarios, para su posterior inscripción en el Registro de Derechos Reales del Departamento que corresponda.

Cuando no exista acuerdo de partes, para el proceso de constitución de Servidumbres se aplicará el Procedimiento Civil.

Para la constitución de Servidumbres petroleras en los casos comprendidos en el presente Artículo, se definirá un monto de compensación para las Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas y originarios, por las afectaciones socio-ambientales que puedan sufrir, estimadas de los Estudios de Evaluación de Impacto Ambiental.

Los gastos que demande la constitución de Servidumbres serán pagados por el interesado.

TITULO VIII

CAPITULO I

ACTIVIDAD HIDROCARBURIFERA, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ARTICULO 129º (Hidrocarburos, Medio Ambiente y Recursos Naturales). Las actividades hidrocarburíferas se sujetarán en lo relativo a los temas ambientales y a los Recursos Naturales a lo dispuesto sobre esta temática en la Constitución Política del Estado, Ley del Medio Ambiente y sus Reglamentos, Ley Forestal, Régimen Legal Especial de Areas Protegidas y a los Convenios Internacionales Ambientales ratificados por el Estado en el marco del Desarrollo Nacional Sustentable.

ARTICULO 130º (Control, Seguimiento, Fiscalización y Auditoria

Ambiental). Los Responsables Legales de actividades, obras o proyectos, AOP's de Hidrocarburos, deberán depositar en la cuenta del Ministerio de Desarrollo Sostenible (MDS) denominada "Fiscalización, Auditorias, Control y Seguimiento Ambiental del Sector de

Hidrocarburos”, previo al inicio de cada AOP’s no exploratoria un monto equivalente hasta el medio por ciento (0,5 %) de la inversión total de acuerdo a Reglamento.

Estos recursos no podrán ser utilizados para fines distintos a los previstos en la presente Ley y serán destinados exclusivamente a actividades de fiscalización de la autoridad ambiental competente y organismos sectoriales involucrados.

ARTICULO 131º (Comités de Monitoreo Socio-Ambiental). **Cada área bajo Contrato Petrolero tendrá un Comité de Monitoreo Socio-Ambiental de Área, compuesto de un representante de cada sección municipal cubierta por el área, dos representantes de las comunidades indígenas y un representante del Titular, para evaluar los posibles impactos socio-económicos producidos a nivel local, y en TCO e implementar acciones que potencien los impactos positivos y mitiguen los impactos negativos de la actividad hidrocarburífera en dicha área.**

Cuando en el Comité de Monitoreo Socio-Ambiental de Área no se arriben a acuerdos, cualquiera de las partes podrá recurrir en apelación al Comité de Monitoreo Socio-Ambiental Nacional, quien determinara sobre las mitigaciones que deban aplicarse.

Se crea el Comité de Monitoreo Socio-Ambiental Nacional que estará conformado por el Ministerio de Hidrocarburos, Ministerio de Desarrollo Sostenible, Ministerio de Participación Popular, organismo administrador y fiscalizador YPFB y un representante de los pueblos indígenas, para evaluar y dictaminar como instancia final sobre los impactos socio-económicos en poblaciones indígenas producidos por las Actividades Petroleras.

La información, consulta y participación del pueblo y comunidad indígena, afectando por una Actividad, Obra o Proyecto (AOP) dentro de su Tierra Comunitaria de Origen (TCO), con obligatorias durante el proceso de elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental (EEIA), conforme a las disposiciones de la Ley Nº 1257, de 11 de Julio de 1991.

CAPITULO II

SITIOS SAGRADOS Y AREAS DE VALOR NATURAL Y CULTURAL

ARTICULO 132º (Áreas de Valor Natural, Cultural y Espiritual). **No podrán licitarse, otorgarse, autorizarse, ni concesionarse las actividades, obras o proyectos hidrocarburíferos, en áreas protegidas, sitios RAMSAR, sitios arqueológicos y paleontológicos, así como en los lugares sagrados para las Comunidades y Pueblos Campesinos, Indígenas y Originarios, que tengan valor espiritual como patrimonio de valor histórico, u otras áreas reconocidas por su biodiversidad, establecidas por autoridad competente.**

Se permitirán excepcionalmente actividades hidrocarburíferas en áreas protegidas, cuando el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental Estratégico (EEIAE) establezca la viabilidad de la actividad en el marco de un Desarrollo Integral Nacional Sustentable.

ARTICULO 133º (Hidrocarburos en Áreas Protegidas). Las actividades relacionadas con el uso de hidrocarburos en sus diferentes fases, podrán desarrollarse en Areas Protegidas en sujeción estricta a la categoría y zonificación, plan de manejo, realización de consulta pública y cumplimiento a disposiciones ambientales, requiriéndose para el efecto un Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, cuando no pongan en riesgo sus objetivos de conservación.

ARTICULO 134º (Impacto Ambiental). Todas las operaciones de la cadena productiva de hidrocarburos deberán utilizar la mejor tecnología que disminuyan los riesgos de Impacto Ambiental negativos.

En aplicación del principio precautorio, el Ministerio de Desarrollo Sostenible y el Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNAP), y el Ministerio de Hidrocarburos, previo a las nominaciones de áreas de interés hidrocarburífero y dotación de Concesiones y Licencias, coordinarán actividades en el marco de sus competencias, cuando las mismas coincidan en áreas geográficas.

El tratamiento de los daños ambientales, pasivos ambientales y restauración de los ambientes naturales afectados por la actividad hidrocarburífera, se sujetará a resarcimiento de acuerdo a Reglamento Específico.

ARTICULO 135º (Pasivos Ambientales). Al momento de producir los Pasivos Ambientales, la empresa está obligada a informar a la Autoridad Ambiental Competente, e iniciar inmediatamente las medidas de mitigación y restauración ambiental.

ARTICULO 136º (Reglamentos Ambientales Específicos). Los Gobiernos Municipales, de manera individual o mancomunadamente en el ámbito de su jurisdicción y competencia en el marco de la Ley del Medio Ambiente y su Reglamentación, estarán facultados a proponer y aplicar Reglamentos Ambientales Específicos, para preservar su patrimonio ambiental en relación a la actividad hidrocarburífera, los que serán aprobados por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTICULO 137º (Saneamiento Ambiental). En ningún caso los costos emergentes de trabajos de recuperación o Saneamiento del Medio Ambiente resultantes de accidentes directamente atribuibles a las empresas que realicen actividades petroleras, podrán ser considerados como costos de operación.

TITULO IX

DEFINICIONES

ARTICULO 138º (Definiciones). A los efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Agregador. - Es YPF, quien establecerá las fuentes y los destinos de la producción, asignando las cuotas de abastecimiento del Gas Natural a los Titulares de la producción para los mercados de exportación de acuerdo a contratos “back to back”.

Almacenaje. - Es la actividad de acumular hidrocarburos, productos refinados de Petróleo y GLP en tanques estacionarios para su Comercialización.

Área Nominada. - Es el área de interés petrolero para ser licitada, seleccionada por el Ministerio de Hidrocarburos o por una persona individual o colectiva.

Autorización. - Es el acto administrativo mediante el cual el Estado Boliviano, a través de la Superintendencia de Hidrocarburos, otorga un derecho a favor de una persona individual o colectiva legalmente establecida, para desarrollar una gestión comercial o económica de la actividad de los hidrocarburos, en forma temporal o para un único objetivo, conforme a la presente Ley.

Boca de Pozo. - Es el punto de salida de la corriente total de fluidos que produce un pozo (Petróleo, Gas Natural, Agua de Formación y Sedimentos), antes de ser conducidos a un Sistema de Adecuación.

Campo. - Área de suelo debajo del cual existe uno o más reservorios de hidrocarburos, en una o más formaciones en la misma estructura o entidad geológica.

Campo Compartido. - Área de suelo debajo del cual existen uno o más reservorios, en una o más formaciones en la misma estructura o entidad geológica que se puede encontrar ubicada entre dos o más departamentos que debe ser desarrollado de forma eficiente, en la que la producción será compartida en proporción a la reserva ubicada en cada Departamento. El Poder Ejecutivo, complementará la definición.

Campo Marginal. - Es aquel campo que ha producido el 90% de sus reservas probadas de hidrocarburos.

Comercialización de Productos Resultantes de la Explotación. - La compra - venta de Petróleo, Gas Natural, GLP de Plantas y otros hidrocarburos medidos en el Punto de Fiscalización.

Comercialización de Productos Refinados de Petróleo e Industrializados. - La compra - venta de productos resultantes de los procesos de Refinación de Petróleo e Industrialización.

Compensación de Áreas. - Cuando el Titular no pueda operar en el área de contrato, YPF empleará el criterio de Compensación con Áreas similares en zonas donde sea viable su operación.

Comité de Producción y Demanda (PRODE).- Órgano conformado por representantes de las empresas productoras, refinadoras, transportadoras por ductos, comercializadoras, YPF y la Superintendencia de Hidrocarburos. Se reúne mensualmente para evaluar los balances de

producción demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Consulta Pública. - Procedimiento mediante el cual la autoridad competente en el proceso de consulta pone en conocimiento de las instancias representativas de las Comunidades Campesinas, Pueblos Indígenas y Originarios, antes de emprender cualquier actividad o proyecto, toda la información legal técnica de que se disponga con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de estos pueblos, tal como lo establece el Convenio 169 de la OIT, ratificado por la Ley N° 1257 del año 1991.

Contrato de Asociación. - Es el contrato suscrito entre YPFB y el Titular de un Contrato de Operación, para ejecutar las actividades de Explotación y Comercialización, adoptando el régimen de los Contratos de Asociación Accidental o Cuentas de Participación, establecidos en el Código de Comercio.

Contrato de Operación. - Es aquel por el cual, el Titular ejecutará con sus propios medios y por su exclusiva cuenta y riesgo a nombre y representación de YPFB, las operaciones correspondientes a las actividades de Exploración y Explotación dentro del área materia del contrato, bajo el sistema de retribución, en caso de ingresar a la actividad de Explotación.

YPFB no efectuará inversión alguna y no asumirá ningún riesgo o responsabilidad en las inversiones o resultados obtenidos relacionados al contrato, debiendo ser exclusivamente el Titular quien aporte la totalidad de los capitales, instalaciones, equipos, materiales, personal, tecnología y otros necesarios.

Contrato de Producción Compartida. - Es aquel por el cual una persona colectiva, nacional o extranjera, ejecuta con sus propios medios y por su exclusiva cuenta y riesgo las actividades de Exploración y Explotación a nombre y representación de YPFB.

El Titular en el Contrato de Producción Compartida tiene una participación en la producción, en el punto de fiscalización, una vez deducidas regalías, impuestos y participaciones.

Contrato “back to back”.- Contrato de transferencia de obligaciones y derechos.

Contratos Petroleros. - Son los contratos de Producción Compartida, Operación y Asociación.

Conversión de Gas Natural en Líquidos. - Es el proceso químico mediante el cual se transforma Gas Natural en Líquidos (GNL).

Concesión.- Es el acto mediante el cual el Estado Boliviano, a través de la Superintendencia de Hidrocarburos, otorga el derecho de administración a una persona individual o colectiva legalmente establecida para desarrollar o ejecutar las actividades de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, Distribución de Gas Natural por Redes, el Suministro y Distribución de los productos refinados de petróleo y la refinación.

Declaratoria de Comercialidad. - Es la notificación del descubrimiento comercial por reservorio de un campo, que en opinión de YPFB y del Titular, justifica su desarrollo y explotación.

Desarrollo de Campo. - Son las actividades de perforación y terminación de pozos de desarrollo, así como la construcción de facilidades de producción y procesamiento de hidrocarburos en un campo declarado comercial.

Descubrimiento Comercial. - Es el hallazgo de hidrocarburos, en uno o más reservorios, en un campo dentro del área del contrato, cuya explotación y producción se encuentre respaldada por un análisis económico que demuestre su rentabilidad. El titular deberá notificar a YPFB.

Distribución de Gas Natural por Redes. - Es la actividad de proveer Gas Natural, en calidad de servicio público, a los usuarios del área de concesión, además de construir las Redes, administrar y operar el servicio bajo los términos indicados en la presente Ley.

Ductos Dedicados. - Son las instalaciones para el traslado de hidrocarburos destinados exclusivamente al abastecimiento como materia prima a la actividad de industrialización excluyendo refinación.

Ente Regulador. - Es la Superintendencia de Hidrocarburos.

Exploración. - Es el reconocimiento geológico de superficie, levantamientos aereofotogramétricos, topográficos, gravimétricos, magnetométricos, sismológicos, geoquímicos, perforación de pozos y cualquier otro trabajo tendiente a determinar la existencia de hidrocarburos en un área o zona geográfica.

Explotación. - Es la perforación de pozos de desarrollo y de producción, tendido de líneas de recolección, construcción e instalación de Plantas de Almacenaje, de procesamiento y separación de líquidos y licuables, de recuperación primaria, secundaria y mejorada y toda otra actividad en el suelo y en el subsuelo dedicada a la producción, separación, procesamiento, compresión y almacenaje de hidrocarburos.

Gas Licuado de Petróleo (GLP).- Es la mezcla de propano y butano en proporciones variables. El GLP es producido en plantas y refinerías.

Gas Natural. - Son los hidrocarburos, con predominio de metano, que en condiciones normalizadas de presión y temperatura se presentan en la naturaleza en estado gaseoso.

Gas Natural Rico. - Es el Gas Natural antes de extraer los licuables.

Gas Natural Despojado.- Es el Gas Natural después de extraer los licuables.

GLP de Plantas.- Es el Gas Licuado de Petróleo (GLP) extraído del Gas Natural en plantas de extracción de licuables en campos de producción.

Hidrocarburos.- Son los compuestos de carbono e hidrógeno, incluyendo los elementos asociados, que se presentan en la naturaleza, ya sea en el suelo o en el subsuelo, cualquiera sea

su estado físico, que conforman el Gas Natural, Petróleo y sus productos derivados, incluyendo el Gas Licuado de Petróleo producido en refinerías y plantas de extracción de licuables.

Industrialización.- Son las actividades de transformación química de los hidrocarburos y los procesos industriales y termoeléctricos que tienen por finalidad añadir valor agregado al Gas Natural: Petroquímica, Gas a Líquidos (GTL), producción de fertilizantes, urea, amonio, metanol y otros.

Licuables del Gas Natural.- Hidrocarburos que en las Plantas de Extracción pasan al estado líquido. Propano y butano (componentes del GLP) y pentanos y superiores (componentes de la Gasolina Natural).

Licuefacción de Gas Natural.- Es el proceso físico, que permite pasar del estado gaseoso al estado líquido.

Línea Lateral o Ramal.- Son todas aquellas tuberías que se interconectan con el Sistema Troncal de Transporte de Hidrocarburos por ductos.

Líneas de Recolección.- Son las tuberías mediante las cuales el productor recolecta y traslada la producción de sus pozos hasta la entrada del Sistema de Adecuación.

Licencias.- Es el acto administrativo mediante el cual el Estado Boliviano, a través de la Superintendencia de Hidrocarburos, otorga permiso o autorización a una persona individual o colectiva legalmente establecida para desarrollar una gestión comercial o económica de la actividad de los hidrocarburos conforme a la presente Ley.

Operador.- Es el ejecutor de cualquiera de los contratos establecidos en la presente Ley para efectuar las actividades de Exploración y Explotación, designado el Titular.

Parcela.- La unidad de medida de las áreas de Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Planimétricamente, corresponde a un cuadrado de 5.000 (cinco mil) metros de lado y a una superficie total de Has. 2.500 (dos mil Quinientas hectáreas). Sus vértices superficiales están determinados mediante coordenadas de la Proyección Universal y Transversal de Mercator (UTM), referidos al Sistema Geodésico Internacional WGS – 84. Cada parcela está identificada por el número de la Carta Geográfica Nacional y por un sistema matricial de cuadrículas petroleras establecido por el Ministerio de Hidrocarburos.

Paridad de Exportación.- Corresponde al precio del mercado de exportación en el punto de entrega, descontando los costos de transporte y seguros asociados a la exportación hasta el punto de entrega.

Paridad de Importación.- Corresponde al precio de referencia internacional, sumados los costos de Transporte y seguros asociados a la importación desde el punto de origen hasta el mercado interno.

Participaciones.- Son los pagos en especie que corresponden al Titular en el Punto de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Contrato de Producción Compartida o Contrato de Asociación, punto en el cual asume el derecho propietario.

Petróleo.- Los hidrocarburos que en condiciones normalizadas de temperatura y presión se presentan en estado líquido, así como la Gasolina Natural y los Hidrocarburos Líquidos que se obtienen en los procesos de separación del gas.

Petroquímica.- Son los procesos químicos que permiten reestructurar las moléculas de los Hidrocarburos, en polímeros, resinas, plásticos, fertilizantes y otros, que son comúnmente denominados productos petroquímicos.

Planificación de Política Petrolera.- Es la propuesta indicativa del desarrollo del sector de hidrocarburos, que permitirá establecer las políticas a largo plazo, buscando el mejor aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos, mediante el análisis de ciertos indicadores tales como las reservas, la producción, infraestructura y el mercado de hidrocarburos en el marco del Sistema Nacional de Planificación. Dicha política respetará los acuerdos de comercialización existentes y los mercados de exportación obtenidos por las empresas. Aquellos mercados que sean obtenidos por el Estado serán asignados siguiendo los lineamientos de esta política, de acuerdo al mejor interés de la Nación.

Producción Bruta.- Es el volumen total de fluidos que produce un pozo: Petróleo, gas natural, agua de formación y sedimentos, antes de ser conducidos a un sistema de adecuación.

Producción Fiscalizada.- Son los volúmenes de hidrocarburos medidos en el Punto de Fiscalización de la Producción.

Productos Derivados del Gas.- Son los productos que provienen de la separación y/o industrialización del gas.

Productos Regulados.- Cualquier producto derivado de los hidrocarburos que tiene un precio final regulado por la autoridad competente.

Productos Refinados de Hidrocarburos.- Son los productos denominados carburantes, combustibles, lubricantes, grasas, parafinas, asfaltos, solventes, GLP y los sub-productos y productos intermedios que se obtienen de los procesos de Refinación del Petróleo.

Punto de Fiscalización de la Producción.- Es el lugar donde son medidos los hidrocarburos resultantes de la explotación en el campo después que los mismos han sido sometidos a un Sistema de Adecuación para ser transportados.

Para campos con facilidades de extracción, el Punto de Fiscalización de la Producción, será a la salida de la planta ubicada antes del Sistema de Transporte y debe cumplir con los requerimientos de adecuación del gas o los líquidos de acuerdo a reglamentación.

En los campos donde no existan facilidades de extracción de GLP y/o Gasolina Natural, el Punto de Fiscalización de la Producción será a la salida del sistema de separación de fluidos. Para este efecto, los productores instalarán los instrumentos necesarios como ser: gravitómetros, registradores multiflujo, medidores másicos, cromatógrafos para análisis cualitativos y cuantitativos, registradores de presión y temperatura y todo equipo que permita establecer las cantidades de GLP y Gasolina Natural incorporadas en la corriente de Gas Natural despachada.

Refinación.- Son los procesos que convierten el Petróleo en productos denominados carburantes, combustibles, lubricantes, grasas, parafinas, asfaltos, solventes, GLP y los sub-productos y productos intermedios que generen dichos procesos.

Regalías.- Compensación económica obligatoria pagadera al Estado, en dinero o en especie, en favor de los Departamentos productores por la explotación de sus recursos naturales no renovables.

Regalía Nacional Compensatoria.- Beneficio económico otorgado a los Departamentos de Beni y Pando, de conformidad a la Ley N° 981, de 7 de marzo de 1988.

Regulación.- Es la actividad realizada por la Superintendencia de Hidrocarburos de cumplir y hacer cumplir la Ley y la normativa sectorial, promover la competencia en materia económica, asegurar el cumplimiento de las disposiciones antimonopólicas y defensa de la competencia, así como las normas técnicas y de seguridad.

Reservas Certificadas.- Son las reservas de hidrocarburos cuantificadas por empresas especializadas que corresponden a la suma de Reservas Probadas y Reservas Probables.

Reservas Probadas.- Son las cantidades de hidrocarburos que, de acuerdo a informaciones geológicas y de ingeniería de reservorios, demuestran con razonable certeza, que en el futuro, serán recuperables los hidrocarburos de los reservorios bajo las condiciones económicas y operacionales existentes.

Reservas Probables.- Son reservas de hidrocarburos no probadas, en las que los estudios geológicos y los datos científicos sugieren que la probabilidad de que sean recuperables es mayor a la probabilidad de que no lo sean.

Reservorio Compartido.- Es un reservorio que se encuentra bajo contratos petroleros, que se extiende más allá de los límites de un área de contrato, con continuidad dinámica de la fase de hidrocarburos.

Reservorio de Hidrocarburos.- Es uno o varios estratos bajo la superficie que estén produciendo o sean capaces de producir hidrocarburos, con un sistema común de presión en toda su extensión, en los cuales los hidrocarburos estén rodeados por roca impermeable o agua. Para fines de la presente Ley, Yacimiento y Reservorio de Hidrocarburos son sinónimos.

Sistema de Adecuación.- Son las instalaciones necesarias para acondicionar los hidrocarburos a ser transportados, de acuerdo a reglamentación. El Sistema de Adecuación deberá ajustarse a la naturaleza de los hidrocarburos que produzca el campo.

Sistema de Transporte.- Es el Sistema Troncal de Transporte, más las líneas laterales o ramales. No incluye las líneas de recolección.

Sistema Troncal de Transporte.- Es el conjunto de tuberías de Transporte de Hidrocarburos por ducto, que tiene concesión otorgada por la Superintendencia de Hidrocarburos.

Tarifa Estampilla.- Es la metodología que la Superintendencia de Hidrocarburos aplica al transporte de hidrocarburos por ductos mediante la cual se fija una única tarifa para las Concesiones sin discriminar distancia entre origen y destino.

Tarifa Incremental.- Es la que considera los costos necesarios para ampliar y mantener la capacidad de transporte de cargadores específicos, y que serán cargados a través de tarifas a los beneficiados con dicha ampliación y/o mantenimiento. Se fija por distancias.

Tierras Comunitarias de Origen (TCO).- Son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los que tradicionalmente han tenido acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural, de modo que aseguran su sobrevivencia y desarrollo. Serán consideradas Tierras Comunitarias de Origen aquellas que estén tituladas, aquellas que estén demandas con Auto de Admisión, aquellas inmovilizadas con Resolución de Inmovilización y todas las tradicionalmente reconocidas como tales.

Titular.- Es toda persona individual o colectiva, nacional o extranjera, que haya suscrito Contratos de Desarrollo Compartido, Contratos de Producción Compartida, Contratos de Riesgo Compartido y Contratos de Asociación con YPF.

Transporte.- Es la actividad de trasladar Hidrocarburos, Productos Refinados de Petróleo y GLP de un lugar a otro por medio de ductos, utilizando instalaciones complementarias. Se excluye de esta definición la Distribución de Gas por Redes y líneas de recolección.

Unidades de Trabajo.- Son las obligaciones de trabajo expresadas en números, para las actividades exploratorias (geofísica, magnetometría, gravimetría, perforación de pozos exploratorios y otras actividades exploratorias), que deberán ser ejecutadas por el Titular en las diferentes fases de Exploración.

Unificación de Campo.- Convenio de explotación celebrado entre Titulares con áreas de contrato colindantes, que permitirá el desarrollo eficiente de un campo compartido, evitando daño al yacimiento.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).- Empresa Pública creada por Decreto Ley de 21 de diciembre de 1936.

Zona Tradicional. - Región con información geológica donde existe producción de hidrocarburos con explotación comercial. El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, designará las Zonas Tradicionales Hidrocarburíferas.

Zona No Tradicional. - Región no comprendida en la definición de Zona Tradicional.

TITULO X

SOCIALIZACION NACIONAL DEL GAS

CAPITULO UNICO

USO DEL GAS PARA EL DESARROLLO INTERNO CONTRATOS DE SERVICIOS POR EXTRACCION DE GAS PARA EL ESTADO

ARTICULO 139° (Gas para el Desarrollo Interno del País). El Estado Boliviano, en ejercicio de su soberanía y del derecho propietario que le asiste sobre los hidrocarburos, utilizará el Gas Natural para apoyar y fomentar el Desarrollo Interno del país y luchar contra la pobreza y la exclusión social.

ARTICULO 140° (Contrato de Compensación de Servicios). Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), suscribirá con el Titular un Contrato de Compensación de Servicios que tendrá por objeto la extracción de hidrocarburos en Boca de Pozo en la cantidad y volúmenes que fije el Estado de acuerdo a la demanda energética del país. El costo de extracción del Gas Natural del Yacimiento a Boca de Pozo, será pagado por el Estado en especie, con Gas del Yacimiento que explota el Titular de acuerdo a Reglamento.

En las licitaciones de área para exploración y explotación se deberá considerar como un criterio de adjudicación la oferta de la empresa proponente que contemple un porcentaje de Gas Natural para la suscripción del Contrato de Compensación de Servicios. En los casos en que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) se asocie directamente, el contrato respectivo deberá contemplar un porcentaje de Gas Natural para la suscripción del Contrato de Compensación de Servicios.

ARTICULO 141° (Uso Social y Productivo del Gas Natural). El Estado subsidiará con gas y/o transformado en energía eléctrica, el consumo destinado a los centros educacionales, centros de salud, servicios sociales, consumo domiciliario y asilos, conforme a Reglamento.

De igual manera, se otorgará este subsidio para apoyar el desarrollo productivo nacional con el uso del Gas Natural, como gas y/o energía para la irrigación del campo, la industria y la agroindustria nacional, la pequeña industria y artesanía, la generación de electricidad, la minería, el transporte y el turismo entre otros de acuerdo a una clasificación por consumo y al Plan Nacional que sea elaborado para el efecto, en base a la Política Nacional de Desarrollo Económico Social, que contemple el aumento de fuentes de trabajo, elevación de salarios y abaratamiento de precios y otros beneficios para estantes y habientes del país.

ARTICULO 142º (Fondo de Ayuda Interna al Desarrollo Nacional). Créase el Fondo de Ayuda Interna al Desarrollo Nacional destinado a la masificación del uso de Gas Natural en el país, con los siguientes recursos:

b.

f. La Monetización del Gas Natural extraído en el marco de los Contratos de Compensación de Servicios.

g. El cinco por ciento (5%) del saldo del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) que recibe el Tesoro General de la Nación (TGN), por concepto de explotación de los hidrocarburos.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer los créditos necesarios y/o la obtención de recursos no reembolsables para obtener el financiamiento que permita desarrollar la infraestructura de Redes de Gas de manera equitativa entre todos los Departamentos con base a los recursos descritos en el párrafo anterior.

b.

h. Las multas y sanciones del sistema de regulación estarán destinadas al desarrollo de la infraestructura.

i. Tuición.- El Fondo de Ayuda Interna al Desarrollo Nacional, a reglamentarse por Decreto Supremo, estará la bajo tuición del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 143º (Gas con Destino al Uso Social y Productivo). En los contratos de exportación de Gas, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), como agregador negociará, con los titulares que tengan cuotas de exportación, un porcentaje de las mismas, con la finalidad de monetizar el gas mediante ventas al exterior para crear recursos destinados al Fondo de Ayuda Interna.

ARTICULO 144º (Exención). Quedan exentos del pago de impuestos los volúmenes de gas destinados al uso social y productivo en el mercado interno, referidos en el presente Título.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. A efectos de realizar auditorias especiales, en las áreas financiera, operativa, jurídica y técnica de las empresas petroleras, resultantes del llamado proceso de capitalización, contrato de riesgo compartido y del proceso de privatización, se encomienda y conmina a la Contraloría General de la República a cumplir este cometido, en un plazo no mayor a 180 días, con el objeto de establecer el cumplimiento estricto de las leyes en vigencia, disponiéndose que para este objetivo sea el Ministerio Público, la entidad que apoye en los ámbitos que sean de su competencia.

SEGUNDA. (Pasivos Ambientales de YPFB). Para los Pasivos Ambientales de YPFB que existieran a la fecha de publicación de la presente Ley, el Ministerio de Desarrollo Sostenible, en

coordinación con YPFB reestructurado, gestionará recursos de cooperación para la evaluación y remediación de los mismos.

TERCERA. Se eliminan de la Cadena de Distribución de Hidrocarburos a los distribuidores mayoristas, y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) será el único importador y distribuidor mayorista en el país.

CUARTA. Los efectos tributarios establecidos en la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

SEGUNDA. (De los Combustibles de Origen No Fósil). La producción, la mezcla de combustibles fósiles con combustible de origen vegetal, almacenaje, distribución, comercialización y fomento, serán regulados por Ley Especial.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los cinco días del mes de mayo de dos mil cinco años.

Fdo. Hormando Vaca Diez Vaca Diez, Mario Cossío Cortez, Juan Luis Choque Armijo, Marcelo Aramayo Pérez, Erick Reyes Villa B., Ernesto Poppe Murillo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Legislativo, ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil cinco años.

FDO. Dr. HORMANDO VACA DIEZ VACA DIEZ

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO NACIONAL